

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-1352 *Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.*

I

El artículo 47 de la Constitución Española de 1978 establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada, así como, la responsabilidad de los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias para ello, estableciendo las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Por su parte el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye la competencia exclusiva en materia de vivienda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En desarrollo de esta competencia, la Comunidad autónoma de Cantabria aprobó la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, que en su artículo 28 establece la obligación, por parte de la Consejería competente en materia de vivienda, de elaborar un Plan de vivienda cuya aprobación corresponderá al Gobierno.

En cumplimiento de este mandato, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de diciembre de 2018 aprobó el Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, que, agrupadas en seis ejes estratégicos, estableció las 46 medidas para ayudar a lograr los objetivos que él mismo se ha fijado en materia de vivienda para los próximos años, en base al análisis y diagnóstico de Cantabria en esta materia.

Estos objetivos, que el presente Decreto hace suyos, como no podría ser de otra manera, son los siguientes:

- Incentivar el alquiler como modo preferente de acceso a la vivienda.
- Mejorar la calidad del parque edificado de Cantabria mediante el fomento de la rehabilitación dirigida a su conservación, a la mejora de su eficiencia energética y de su accesibilidad universal.
- Impulsar el incremento del parque público de vivienda en alquiler, tanto público como privado con unos precios de alquiler limitados.
- Impulsar la movilización de la vivienda vacía para su destino al alquiler a un precio tasado.
- Fomento de la fijación de la población joven en el ámbito rural.
- Potenciar las relaciones de la política de vivienda con el tercer sector contribuyendo al disfrute de una vivienda digna y adecuada a las personas mayores, deudores hipotecarios y colectivos en riesgo de exclusión social.
- Reforzar la cooperación y coordinación interadministrativa y de los diferentes programas del Plan entre sí.
- Potenciar la coordinación con los agentes privados en el desarrollo de las políticas de vivienda.
- Contribuir a la reactivación del sector inmobiliario.

Dentro de los seis ejes estratégicos del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, destaca por su importancia cualitativa y cuantitativa el Eje 2 denominado Ayudas directas y subvenciones, que establece los distintos programas de ayudas que, a lo largo de los próximos años van a estar vigentes en Cantabria.

No obstante, conviene recordar que, si bien es cierto que la competencia exclusiva en materia de vivienda, la ostenta las comunidades autónomas, la garantía constitucional del disfrute

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

de una vivienda digna y adecuada es una responsabilidad compartida de todos los poderes públicos, cuyo peso debe recaer esencialmente en las espaldas de las Comunidades autónomas, pero también en las del Estado y en menor medida en las corporaciones locales.

En este sentido, el presente Decreto regula una serie de programas de ayudas, diseñados para llevar a cabo, no sólo la ejecución del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, sino también, la gestión del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, aprobado por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, y así aprovechar los recursos que el Estado pone, a través del mismo, a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando los objetivos mutuos son coincidentes. Asimismo, establece la posibilidad de cofinanciación en algunos programas de ayudas, por parte de las corporaciones locales.

II

Con la excepción del programa de ayudas dirigido a la rehabilitación de edificios públicos de titularidad local, que se regula por su propia normativa y cuyo régimen de concesión es el de concurrencia competitiva, el presente Decreto regula todo el resto de las ayudas del Eje 2 del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, estableciendo los programas en los que se articulan y las actuaciones que serán objeto de subvención, su régimen y el procedimiento para su concesión.

La experiencia adquirida en la tramitación de subvenciones de los diferentes decretos de ayudas de vivienda ha puesto de manifiesto la importancia que tiene el procedimiento de concesión en la consecución de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión, tanto de las ayudas como de los créditos presupuestarios que las financian.

Por imperativo del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, el procedimiento de concesión de las subvenciones, además de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, debe perseguir el eficaz cumplimiento de los objetivos fijados al establecer el programa de ayudas y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tanto la naturaleza como el variado espectro de beneficiarios a quienes van dirigidas las ayudas, dependiendo del programa del que se trate, pone de manifiesto la existencia de razones de interés público, social y económico, que justifican que las subvenciones aquí reguladas se concedan de forma directa.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en los programas de Ayudas al pago del alquiler de vivienda; Ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual; se justifican en la naturaleza de los beneficiarios a los que va dirigido, que son aquellos colectivos especialmente vulnerables y por ende, merecedores de una especial protección e intensidad en las ayudas de este Decreto, definidos en su artículo 2 y en los que por el simple hecho de concurrir en ellos los requisitos para ser considerados beneficiarios tendrán, por motivos de interés social, acceso a las ayudas.

En lo que se refiere a los programas fomento del parque público de vivienda en alquiler; fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad; y de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, el procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas, se justifica en la necesaria celebración previa de un convenio o acuerdo específico de financiación para cada actuación, entre la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento correspondiente, lo que excluye la posibilidad de acceso a las subvenciones a cualquier otro posible interesado, haciendo innecesario el procedimiento de concurrencia competitiva. Una vez celebrados los convenios o acuerdos específicos de financiación, las subvenciones para las actuaciones objeto del mismo habrán de concederse por el procedimiento de concesión directa a los responsables de dichas actuaciones convenidas que reúnan las condiciones para su obtención, siempre que realicen el comportamiento establecido en este Decreto y cumplan las condiciones y los requisitos en él exigidos.

En lo que se refiere a los programas de Ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes; fomento de la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas; programa de

CVE-2019-1352

fomento de la conservación, seguridad y mejora de la accesibilidad en viviendas; y programa de fomento a la elaboración del informe de evaluación de los edificios, se ha tenido en cuenta que un procedimiento de concurrencia competitiva, al finalizar con una resolución única para todos los beneficiarios, conduciría a que todos ellos (comunidades de propietarios, propietarios individuales, etc.) debieran solicitar presupuestos y contratar las obras en un mismo espacio temporal, produciendo un exceso de demanda que influiría inevitablemente en la oferta y la demanda del mercado de la construcción y en el mercado de trabajo, ante una demanda de carácter puntual de mano de obra. Los efectos en el mercado de la construcción afectarían a los precios ofertados por los contratistas, y consiguientemente en el cumplimiento de los objetivos y en una eficaz utilización de los recursos públicos.

Es conveniente además que los potenciales beneficiarios puedan tener la capacidad de planificación de la adquisición o del inicio de las obras (por circunstancias climáticas, económicas, etc.) y facilitar la elección del contratista, sin verse limitados por un mercado afectado por una demanda alta de servicios de empresas de construcción y rehabilitación derivada de una hipotética resolución única de las solicitudes de subvención.

En lo que se refiere al programa de Ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, es conveniente que el beneficiario, una vez que se ha decidido a arrendar su vivienda no se vea limitado temporalmente por un procedimiento que le obligaría a solicitar las ayudas en concurrencia con otros, dentro de un determinado plazo, sino una vez se haya producido la actividad subvencionada, es decir, el arrendamiento de la vivienda vacía, cuyo momento exacto desconoce a priori.

Todo ello avala la existencia de razones de interés público que aconsejan que el procedimiento para la concesión de las subvenciones de estos programas sea el previsto en el último párrafo del artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando señala que "se concederán también por el régimen de concurrencia competitiva las subvenciones cuya concesión y justificación se realice mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la normativa reguladora y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario. No obstante, cuando la Ley de Presupuestos configure el crédito al que se imputen como ampliable, y no sea necesario el establecimiento de un orden de prelación ni un prorrateo entre los solicitantes, se podrán tramitar por el procedimiento de concesión directa".

Por ello, las subvenciones reguladas en el presente Decreto se concederán a los solicitantes que reúnan las condiciones para su obtención, siempre que realicen el comportamiento establecido en la norma y cumplan las condiciones y los requisitos exigidos.

III

El presente Decreto consta de 123 artículos, distribuidos en cinco títulos, además de una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y otras dos disposiciones finales.

El Título I establece, como su propio nombre indica, una serie de disposiciones de carácter generales y está compuesto por 15 artículos que regulan el objeto y régimen jurídico del Decreto, la financiación de las actuaciones protegidas, la definición de determinados conceptos a efectos del propio Decreto, así como, los colectivos preferentes, la competencia para tramitar y resolver las ayudas, las facultades de inspección de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, el tratamiento de los datos relativos a los solicitantes, las condiciones generales que deben reunir los beneficiarios de las ayudas, así como, el cómputo y forma de acreditar los ingresos de la unidad de convivencia, el procedimiento de concesión de las ayudas, las solicitudes y documentación, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento, los efectos del silencio administrativo, la posibilidad de firmar convenio para la distribución de las ayudas con entidades colaboradoras, la publicidad de las subvenciones y el reintegro de las mismas en caso de incumplimiento de las condiciones para su concesión.

El Título II regula los programas de ayudas al alquiler de viviendas. Está dividido en tres capítulos de los cuales el primero regula el objeto, actividad subvencionable, cuantía, requisitos, plazos y condiciones de las ayudas ordinarias al pago del alquiler, así como para la obtención de la calificación de alquiler protegido, como requisito previo e indispensable para la obtención de la concesión y pago periódico de las ayudas y los efectos del incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios o sus unidades de convivencia y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin. El capítulo segundo regula idéntico contenido respecto de las ayudas para un colectivo muy específico centrado en personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, así como, los órganos de gestión de estas ayudas y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin. El capítulo tercero regula el programa de ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, centrado en ampliar la oferta de vivienda desocupada en el mercado del alquiler y establece el objeto, actividad subvencionable, cuantía, requisitos, plazos y condiciones de las ayudas que deben cumplir sus beneficiarios y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin.

El Título III regula el programa de ayudas para la fijación de la población joven en el ámbito rural. Para ello desarrolla en su único capítulo el programa de ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes menores de treinta y cinco años en el ámbito rural o de un pequeño municipio, regulando el objeto y la actividad subvencionable, los posibles beneficiarios de las ayudas, la cuantía de las mismas, los requisitos y condiciones tanto de los compradores, como de las viviendas, el contrato de compraventa y el destino de dichas viviendas, el lugar, plazo de presentación y documentación necesaria para solicitar las ayudas, el procedimiento de concesión y pago de las ayudas y de su justificación, las causas y efectos del incumplimiento de las obligaciones y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin.

El Título IV regula los programas de fomento de la promoción de viviendas. Está dividido en dos capítulos de los cuales el primero regula las ayudas de fomento del parque de vivienda en alquiler, en general, estableciendo el objeto y la actividad subvencionable; los posibles beneficiarios de las ayudas; la cuantía de las mismas; los requisitos y condiciones, tanto de la promoción, como de los futuros inquilinos de las viviendas; el lugar, plazo de presentación y documentación necesaria para solicitar las ayudas; el procedimiento de concesión y pago de las mismas, que estará condicionado a la previa suscripción del correspondiente convenio de financiación entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la participación del ayuntamiento correspondiente; de los requisitos para el abono de las ayudas su justificación, así como de las causas y efectos del incumplimiento de las obligaciones y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin. El capítulo segundo regula idéntico contenido, respecto del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, como una categoría específica de vivienda de alquiler, en función de las características que deben reunir sus futuros inquilinos, es decir, personas mayores o con discapacidad y de las características que deben reunir las promociones respecto de sus instalaciones y de los servicios mínimos que en ellas se deben dispensar a sus moradores y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin.

El Título IV regula los programas de fomento de la rehabilitación, la regeneración y la renovación urbana y rural. Está dividido en cinco capítulos de los cuales el primero y el segundo regulan respectivamente, las ayudas de fomento mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas y las ayudas fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, estableciendo en cada caso, el objeto de cada programa y la actividad subvencionable; los tipos de actuaciones concretas subvencionables en cada programa; los beneficiarios de las ayudas y sus cuantías y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin. El capítulo tercero regula, como su propio nombre establece, una serie de disposiciones comunes a ambos programas entre las que se encuentran las relativas a los requisitos y condiciones para la obtención de la calificación de rehabilitación protegida; el lugar, plazo de presentación y documentación para solicitar la calificación de rehabilitación protegida; el procedimiento común de calificación de rehabilitación protegida; las causas de incumplimiento parcial o total de la actividad subvencionable calificada y los criterios de graduación de los posibles incumplimientos; los plazos de ejecución de

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

las obras y posibilidad de su prórroga; los requisitos y condiciones para obtener las ayudas de fomento de la rehabilitación; el lugar, plazo de presentación y documentación para solicitar la concesión y pago de las mismas; el procedimiento de concesión y pago de las ayudas; otras obligaciones de los beneficiarios; y los costes subvencionables y costes medios de mercado. El capítulo cuarto regula todo lo relativo a las ayudas del programa de fomento a la elaboración del informe de evaluación del edificio, estableciendo el objeto y la actividad subvencionable; los posibles beneficiarios de las ayudas; la cuantía de las mismas; el lugar, plazo de presentación y documentación para solicitar la concesión y pago de éstas; y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin. Por último, el capítulo quinto regula, respecto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, su objeto y actividades subvencionables; los beneficiarios de las ayudas; su cuantía; los requisitos para la delimitación de áreas de regeneración y renovación urbana y rural, su convocatoria anual y medio de publicación, así como, el lugar, plazo y documentación para la solicitar su selección como áreas de regeneración y renovación; el necesario y previo acuerdo para la gestión de las áreas de regeneración y renovación; los requisitos, lugar, plazo y procedimiento para la concesión y pago las ayudas; las obligaciones de los beneficiarios; la justificación de las ayudas y solicitud de abono; los plazos de ejecución de las actuaciones; las limitaciones sobre las nuevas viviendas; y la compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas para el mismo fin.

Por su parte el Decreto contiene una Disposiciones Adicional Única que regula la posibilidad de prorrogar, mediante orden, el plazo de duración de aquellas calificaciones de alquiler protegido otorgadas por un plazo inferior a las 36 mensualidades, siempre que exista compromiso de financiación por parte del Ministerio de Fomento con cargo al Plan Estatal de vivienda 2018-2021 o aquel que, en su caso, lo prorrogue o sustituya.

Igualmente, se establecen dos Disposiciones transitorias. En el caso de la primera, con el objeto de regular los efectos de los procedimientos iniciados al amparo de las normas reguladoras de ayudas anteriores a la publicación y entrada en vigor del presente Decreto, una vez éste las derogue. Por su parte, la disposición transitoria segunda se establece específicamente, respecto del programa de ayudas a la promoción de vivienda en alquiler que pudieran estar iniciadas desde el 1 de enero de 2018.

Se establece una Disposición derogatoria única, por la que se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, en especial una serie de ellas relacionadas con las ayudas en materia de vivienda.

Por último, se establecen tres Disposiciones finales. La primera faculta al consejero de Obras Públicas y Vivienda para dictar, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto. La segunda introduce una cláusula de género relativa al lenguaje empleado a lo largo del presente texto normativo. La tercera establece la entrada en vigor del mismo, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El proyecto de Decreto se ha sometido a audiencia del Ministerio de Fomento.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 2018.

DISPONGO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

1. El objeto del presente Decreto es regular determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria para el período 2018-2021, estableciendo los programas en los que se articulan las actuaciones que serán objeto de subvención, su régimen y el procedimiento para su concesión, así como, los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, incluidos en el presente Decreto.

CVE-2019-1352

2. Las ayudas y subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo, en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo, así como por lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa europea, estatal y autonómica que, en su caso, resulte de aplicación, en especial, lo dispuesto en la normativa reguladora de los Planes Estatales en materia de vivienda para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas en ellos prevista, cuando los mismos resulten compatibles con este Decreto.

3. Asimismo, las ayudas y subvenciones reguladas en el presente Decreto, cuando sean financiadas o cofinanciadas con fondos europeos, se regirán, además, por lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 1080/2006, y en el Reglamento (UE) N.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo y cuando sean financiadas o cofinanciadas con fondos de Planes Estatales de Vivienda se regirán, asimismo, por lo dispuesto en la normativa estatal que los regule.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este Decreto se considerará que constituye:

a) Residencia habitual y permanente del solicitante y del resto de los miembros de la unidad de convivencia: el domicilio en el que constan empadronados.

b) Unidad de convivencia del beneficiario: el conjunto de personas que figuran empadronadas en un mismo domicilio.

c) Fuente de ingresos mínimos acreditables: aquélla que consta fiscalmente y consista en alguno de los siguientes:

1º.- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena;

2º.- Rendimientos del personal en formación;

3º.- Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo;

4º.- Prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales;

5º.- Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad superior a los seis meses en el momento de presentación de la solicitud de concesión.

En ningún caso se considerarán acreditables los ingresos que no consten fiscalmente, ni los provenientes de donaciones de cantidades entre particulares.

d) Calificación: La resolución que declara protegible la actividad subvencionable del arrendamiento, la rehabilitación, etc. de una vivienda o edificio.

e) Colectivos preferentes: Aquellos colectivos merecedores de una especial protección e intensidad en las ayudas de este Decreto, que son los siguientes:

1º.- Familias numerosas.

2º.- Jóvenes menores de treinta y cinco años, con hijos a su cargo.

3º.- Unidades familiares monoparentales con hijos a su cargo.

4º.- Víctimas acreditadas de violencia de género.

5º.- Personas que hayan asumido la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género

6º.- Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas o que hayan perdido su

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

vivienda por circunstancias anormales sobrevenidas e involuntarias, tales como incendios no intencionados, declaración de ruina inminente, o fenómenos naturales o meteorológicos adversos.

7º.- Unidades de convivencia en las que alguna de las personas que forman parte de la misma posea algún grado de discapacidad reconocido de los siguientes tipos:

i) Parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

8º.- Personas que tengan declarada alguna discapacidad con un grado reconocido superior al 33 por ciento.

9º.- Unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes, mayores de edad, se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

10º.- Personas afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de la ejecución de un préstamo hipotecario, de un préstamo no hipotecario o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.

11º.- Personas afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado una demanda de desahucio por impago de la renta del alquiler, siempre que en el momento de interposición de la demanda las mensualidades abonadas sean más de doce y superen a las no abonadas.

12º.- Personas mayores de sesenta y cinco años.

13º.- Personas sin hogar.

14º.- Personas víctimas o de amenazadas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista. La acreditación de la condición de víctima o de amenazado requerirá de la aportación de resolución del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme.

15º.- Personas propietarias de una vivienda que no disponen de su uso y disfrute en virtud de convenio regulador o sentencia de separación o divorcio, siempre que hayan asumido el pago de las cantidades pendientes al prestamista hipotecario.

f) Municipio rural o de pequeño tamaño: aquel que posea una población residente inferior a los 5.000 habitantes al comienzo del año en que se presente, en su caso, la correspondiente solicitud.

g) Vivienda Unifamiliar: Edificación destinada a ser la vivienda de una sola familia. A los efectos de este Decreto tendrán la misma consideración, las viviendas unifamiliares aisladas, las viviendas unifamiliares pareadas y las viviendas unifamiliares adosadas o agrupadas en fila o en hilera.

h) Elementos del edificio: A los efectos de este Decreto se consideran distintos elementos de un edificio, con independencia de que éste albergue una o varias viviendas, los siguientes: La estructura; cada fachada; la cubierta, incluidos canalones y bajantes; las ventanas; el portal; la escalera; el ascensor y cada una de las instalaciones comunes de electricidad, telecomunicaciones, gas, abastecimiento de agua y saneamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Decreto será de aplicación a todas las actuaciones relacionadas con su objeto, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Programas de ayudas.

Resultarán subvencionables, las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas de ayudas que se regulan en este Decreto relacionados a continuación, siempre que cumplan los requisitos generales y los que se exigen para cada uno de ellos:

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

a) Programas de ayudas al alquiler de viviendas:

Programa 1.- Ayudas al pago del alquiler de vivienda.

Programa 2.- Ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

Programa 3.- Ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento.

b) Programas de ayudas para la fijación de población joven en el ámbito rural:

Programa 4.- Ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes.

c) Programas de fomento de la promoción de viviendas:

Programa 5.- Fomento del parque público de vivienda en alquiler.

Programa 6.- Fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

d) Programas de fomento de la Rehabilitación, la regeneración y renovación urbana y rural

Programa 7.- Fomento de la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas.

Programa 8.- Fomento de la conservación, seguridad y mejora de la accesibilidad en viviendas.

Programa 9.- Fomento a la elaboración del informe de evaluación de los edificios de viviendas.

Programa 10.- Fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas. Concurrencia de procedimientos.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto para los programas 4, 9 y 10, en el resto de programas de ayudas regulados en este Decreto, será necesaria con carácter general, la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Un procedimiento consistente en la previa calificación de la actividad como merecedora de ser subvencionable, que será un requisito previo e indispensable para poder acceder a las ayudas.

b) El correspondiente procedimiento para la concesión y pago de las ayudas a aquellos solicitantes que, habiendo obtenido la previa calificación, cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto.

Artículo 6. Competencia y plazo para instruir y resolver los procedimientos.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos previos de calificación será el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda.

2. La competencia para resolver los procedimientos previos de calificación corresponde al director general con competencias en materia de vivienda.

3. El órgano instructor de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas contempladas en los diferentes programas de este Decreto, será el director general con competencias en materia de vivienda.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto queda desconcentrada en el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. La desconcentración de la competencia para la concesión de las subvenciones se entenderá que es completa, y abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de revocación y, en su caso, reintegro, previstos en la legislación de subvenciones públicas.

5. En todos los procedimientos necesarios para obtener la calificación o la financiación correspondiente de cada uno de los programas establecidos en este Decreto, el plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 7. Financiación de las actuaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y al participar de la naturaleza de una disposición de carácter general, en el expediente administrativo de gasto que se tramite una vez publicado el mismo, deberá constar la referencia a las partidas presupuestarias a las que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto que se concedan por la Comunidad Autónoma de Cantabria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

3. Las subvenciones de las anualidades sucesivas a las que se extiendan la vigencia y efectos del presente Decreto, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto se habiliten en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las ayudas para las actuaciones subvencionables, previstas en este Decreto, se podrán financiar y cofinanciar por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del "Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria" y por el Ministerio de Fomento con recursos procedentes del "PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021", o de aquellos que, en su caso, los modifiquen, prorroguen o sustituyan, hasta el porcentaje en ellos establecido, cuando dichas actuaciones y sus beneficiarios cumplan los requisitos y condiciones establecidas para ello por su propia normativa reguladora.

5. Igualmente se podrán financiar y cofinanciar, con cuantos otros recursos directos o indirectos estén afectados al cumplimiento de las políticas que, en materia de vivienda, le son propias a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Facultades de inspección.

1. La Dirección General competente en materia de vivienda ejercerá las facultades de inspección con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigibles para la obtención de la calificación correspondiente y de las ayudas reguladas en este Decreto, así como del cumplimiento de los fines y correcto destino de las mismas.

2. Para ello podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la documentación, datos, requisitos y condiciones establecidos en este Decreto. Estas facultades se extenderán a actuaciones de colaboración, si fuere necesario, con otras Administraciones, entidades y registros públicos.

3. Los interesados deberán colaborar en la obtención por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda, de los restantes datos que se requieran para comprobar los requisitos y compromisos para la obtención de la calificación correspondiente y de las ayudas, o del correcto destino de las mismas. En caso de no responder al correspondiente requerimiento de información, o realizarlo de forma incompleta o inexacta, la Administración podrá declarar el desistimiento del solicitante, previa resolución dictada al efecto, o la revocación total o parcial de las ayudas y, en su caso, el reintegro de las que ya hubiera recibido.

4. Las facultades de inspección estarán referidas a todos los miembros de la unidad de convivencia en aquellos programas de ayudas en que la obtención de la correspondiente calificación o de las ayudas esté condicionada por el número, ingresos y demás circunstancias valorables de los miembros que forman parte de la misma y se extienden a la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, a la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

5. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá poner en conocimiento, en su caso, de las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Instituto Cántabro de Servicios sociales, cualquier dato o documentación con trascendencia económica o tributaria obtenido en el ejercicio de sus facultades de inspección.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 9. Consulta u obtención de la información necesaria en la gestión del expediente

1. Cualquier solicitud formulada al amparo del presente Decreto facultará a la Dirección General competente en materia de vivienda, para la consulta u obtención de la información necesaria en la gestión de los expedientes y para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles, tanto para la obtención de la calificación correspondiente, como de las ayudas en él contempladas y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico y cualesquiera otros que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con esta y otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

2. Las autorizaciones estarán vigentes durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

3. En las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto o en sus anexos, se incluirá la posibilidad de la denegación expresa de dicha autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda, en cuyo caso se procederá, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 10. Tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto se acompañarán de una declaración responsable del solicitante y del resto de los miembros de la unidad de familiar o de convivencia mayores de edad no incapacitados, en la que los firmantes consientan expresamente que sus datos personales contenidos en la solicitud, puedan ser incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en dicha Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad familiar o de convivencia, la autorización será suscrita por su representante legal.

2. Dicha declaración facultará a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de los expedientes, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

3. La falta de cumplimentación o la denegación expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda de la autorización para que los datos personales contenidos en la solicitud, referida a todos los miembros de la unidad de convivencia, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

4. Las autorizaciones estarán vigentes durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 11. Revocación y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de las ayudas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo f) del artículo 61 la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la falta de cumplimiento, del objetivo; de ejecución del proyecto; de realización de la actividad; o de adopción del comportamiento para los que la subvención fue concedida, puesta de manifiesto en el ejercicio de las facultades de inspección a que se refiere el artículo 8 de este Decreto, dará lugar a su consideración como infracciones de carácter grave.

3. No obstante, cuando el incumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación previstos en cada uno de los programas.

Artículo 12. Beneficiarios.

1. Sin perjuicio de lo establecido en cada programa, para los potenciales beneficiarios de las ayudas y subvenciones en ellos regulados, con carácter general, serán de aplicación las reglas establecidas en este artículo.

2. Cuando los beneficiarios sean personas físicas, deberán poseer la nacionalidad española o, en el caso de los extranjeros, tener residencia legal en España.

3. Cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades familiares o de convivencia constituidas por varias personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad, a efectos de su valoración para la obtención de la ayuda, se atenderá a lo siguiente:

a) Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente. Si el solicitante o cualquiera de los integrantes de la unidad no hubieran presentado declaración, se les podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar sus ingresos reales.

b) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

4. Cuando los beneficiarios sean personas jurídicas deberán acreditar o declarar expresamente en su solicitud que se encuentran debidamente constituidas, según la normativa que les resulte de aplicación.

5. En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

6. Los solicitantes y los beneficiarios de ayudas de los diferentes programas estarán obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de Vivienda y Arquitectura, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o motiven tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

inicio de un expediente de revocación de las ayudas concedidas y, en su caso, reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

7. Los beneficiarios de ayudas de los diferentes programas podrán subcontratar íntegramente las actividades subvencionadas cuando ello sea posible por su propia naturaleza.

8. Los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y no incurrir en ninguna de las circunstancias en él previstas. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones previstas en su artículo 13 junto con el resto de requisitos, obligaciones y condiciones especiales exigidos en este Decreto y observar, asimismo, las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

9. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación, de alguna de las ayudas contempladas en este Decreto o en las normas de desarrollo de anteriores planes estatales de vivienda por causas imputables al solicitante.

10. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá exceptuarse el cumplimiento de las circunstancias reguladas en la letra e) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 a los beneficiarios del programa de ayuda a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.

Artículo 13. Entidades colaboradoras.

1. La Consejería competente en materia de vivienda podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras, que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a los beneficiarios. Estos fondos, nunca podrán ser considerados integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora que en ningún caso podrán ser destinatarias de la información tributaria cuando no tengan la condición de Administración Pública.

2. Podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de estas ayudas:

- a) Los organismos públicos y demás entidades y corporaciones de derecho público.
- b) Las empresas públicas y sociedades mercantiles autonómicas y aquellas participadas íntegra o mayoritariamente por otras Administraciones públicas.
- c) Las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones representativas de la economía social y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, especialmente aquéllas que desarrollen su actividad entre sectores vulnerables merecedores de una especial protección, tal y como se recoge en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

e) Las entidades de crédito y cualesquiera otras sociedades o entidades privadas cuya colaboración se considere necesaria por la Administración que reconozca las ayudas, siempre que estén acreditadas ante la misma como entidades colaboradoras y quede suficientemente garantizada su neutralidad y objetividad en el proceso

Artículo 14. Modelos oficiales de solicitud, plazos, lugares y efectos de su presentación.

1. Las solicitudes se formularán, en los modelos oficiales que figuran como anexos a este Decreto; dentro de los plazos establecidos; debidamente selladas y firmadas por la persona interesada o su representante legal, en su caso; y acompañadas de la documentación requerida. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta N.º 5, 39008 Santander), o en las páginas web de la Dirección General competente en materia de vivienda: <http://www.viviendadecantabria.es>; de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda: <http://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras>

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

publicas-y-vivienda/vivienda; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <http://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

3. Por resolución del consejero con competencias en materia de vivienda se podrán modificar o adaptar, en su caso, los diferentes modelos oficiales de solicitud y sus correspondientes anexos, para todos y cada uno de los programas de ayudas regulados en este Decreto.

4. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

6. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en el Registro Delegado de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otro registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A., antes de que éste proceda a su certificación.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La concesión de las subvenciones al amparo del presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base Nacional de Subvenciones con carácter trimestral, en el mes siguiente al cumplimiento del trimestre, con indicación de su norma reguladora, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para aquellas subvenciones concedidas, individualmente consideradas, de cuantía inferior a 3.000 euros.

3. Asimismo, se publicarán en la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios> y en el Portal de Transparencia de Cantabria <http://transparencia.cantabria.es/>.

TÍTULO II. PROGRAMAS DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER

Artículo 16. Objeto del Programa y actividad subvencionable.

1. El programa de ayudas al pago del alquiler tiene por objeto ayudar a pagar, a los arrendatarios pertenecientes a determinados colectivos preferentes y con escasos medios económicos, la renta mensual del alquiler de su vivienda habitual.

2. La actividad objeto de subvención es el pago de la mensualidad de renta correspondiente al arrendamiento de la vivienda habitual y permanente que previamente haya obtenido la calificación de alquiler protegido, mientras dicha calificación se mantenga vigente.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

3. No será subvencionable el pago correspondiente al arrendamiento de garaje, trastero o a cualquier otro anejo o elemento distinto a la vivienda, ni el pago de otros gastos, suministros, tasas o impuestos de los que se haya pactado expresamente en el contrato su abono por cuenta del arrendatario.

Artículo 17. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este programa, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias, titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Artículo 18. Cuantía y duración de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas al pago del alquiler consistirá en una cantidad mensual de hasta el 40 por ciento del importe de la renta mensual que los beneficiarios deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente.

2. La ayuda se concederá a los beneficiarios mensualmente a lo largo del plazo establecido en la calificación de alquiler protegido que en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, contados desde el mes siguiente al de presentación de la solicitud de calificación, ni el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 19. Concurrencia de procedimientos.

1. El procedimiento de otorgamiento de estas ayudas al pago del alquiler será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29.

2. Para la concesión de las ayudas de este programa será necesaria la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Procedimiento para la calificación del arrendamiento de la vivienda como alquiler protegido, que será un requisito indispensable para poder acceder a las ayudas al pago del alquiler.

b) Procedimiento para la concesión y pago periódico de las ayudas al pago del alquiler a aquellos solicitantes que, habiendo obtenido la calificación de alquiler protegido cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto para su obtención.

Artículo 20. Obtención y efectos de la calificación.

1. A los efectos de este programa, se podrá obtener la calificación de alquiler protegido cuando, tanto el contenido del contrato de arrendamiento, como los miembros de la unidad de convivencia a los que éste afecta, cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto para ser merecedores de protección.

2. La concesión de la calificación de alquiler protegido supondrá el reconocimiento del cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones que habilitan a su titular, mientras ésta se mantenga vigente, para solicitar las ayudas al pago del alquiler contempladas en este Decreto.

3. La calificación de alquiler protegido en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, contados desde el mes siguiente al de presentación de la solicitud de calificación, ni el 31 de diciembre del año 2021.

4. En ningún caso será posible ser titular de dos calificaciones de alquiler protegido al mismo tiempo. Aquellos titulares de una calificación de alquiler protegido obtenida al amparo del presente Decreto, que obtuvieran con posterioridad, una calificación de alquiler protegido como consecuencia de la eventual resolución de un recurso administrativo o contencioso administrativo que así lo disponga, perderán la calificación de alquiler protegido vigente hasta ese momento.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

5. El órgano competente resolverá en el mismo acto, sobre la concesión de la nueva calificación consecuencia de la resolución de un recurso administrativo o contencioso administrativo que así lo haya dispuesto y sobre la pérdida de la calificación vigente hasta ese momento. En dicha resolución se indicará el período máximo de duración de la nueva calificación, que en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, ni el 31 de diciembre del año 2021, así como la cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular.

6. No será posible obtener la ayuda correspondiente a la misma mensualidad al amparo de ambas calificaciones. A tal efecto se harán constar en la nueva calificación, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

Artículo 21. Requisitos y condiciones para la obtención de calificación.

1. Para obtener la calificación de alquiler protegido será necesario que el solicitante:

a) Sea el titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento sobre la vivienda que constituya, a la fecha de presentación de su solicitud, su residencia habitual y permanente durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma.

b) Pertenezca a alguno de los colectivos preferentes a los que se refiere el artículo 2.e).

Cuando exista más de un titular del contrato de arrendamiento estos requisitos serán exigibles para todos y cada uno de ellos.

c) Disponga, bien por sí misma, bien en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que supere el importe de la renta mensual a satisfacer pactada en el contrato de arrendamiento, en los términos previstos en el artículo 2 c) del presente Decreto.

Para la determinación de la fuente de ingresos mínimos acreditables de la persona o unidad de convivencia, a que se refiere el presente Decreto, se partirá de una declaración responsable sobre su existencia, en el momento de la solicitud de la calificación de alquiler, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8, 27 y 28 de este Decreto, respecto de los efectos en caso de detectarse la falsedad u omisión de los datos declarados.

d) Disponer, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de unos ingresos máximos ponderados tal y como se explica en el apartado 2 d), que no superen en tres (3) veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de cuatro (4) veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia posee algún tipo de discapacidad con un grado reconocido superior al 33 por ciento y de cinco (5) veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia posee una discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

2. Asimismo, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, reúnan, a fecha de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos y los mantengan durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma:

a) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.

b) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada. No obstante, no será exigible la obligación formal de estar empadronado en la vivienda arrendada, en el supuesto de unidades familiares de personas víctimas acreditadas de violencia de género.

c) En el caso de los mayores de edad, poseer la nacionalidad española, o en el caso de los extranjeros, tener residencia legal en España.

CVE-2019-1352

d) Para la determinación de los Ingresos máximos de la unidad de convivencia, se partirá de lo establecido en el artículo 12 y en el caso de familias numerosas de categoría general o de personas con algún grado de discapacidad, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,75. En el caso de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de los tipos i) y ii) anteriores, la cuantía de los ingresos se multiplicará por el coeficiente 0,60.

A efectos de este programa, para la determinación de la superación del IPREM, se seguirán las siguientes reglas:

i) Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1,5.

ii) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional de 0,5 veces el IPREM.

e) No ser miembro de una unidad de convivencia que haya obtenido resolución de inadmisión, denegación o pérdida de calificación de alquiler protegido dentro del mismo año natural al amparo de este Decreto, o al amparo del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

f) No ser miembro de una unidad de convivencia perceptora de cualquier otra ayuda para el pago del alquiler distinta e incompatible con las ayudas al pago del alquiler reguladas en este Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.

g) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siéndolo acrediten la no disponibilidad de la misma por separación o divorcio; por tener el uso o disfrute en régimen de condominio; por tratarse de unidades familiares de personas víctimas acreditadas de violencia de género; por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda; o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

h) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

i) No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

3. Además de lo anterior será necesario que el contrato de arrendamiento suscrito por el solicitante reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Estar formalizado por escrito y tratarse de un arrendamiento de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. No podrán obtener la calificación de alquiler protegido los titulares de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda regulado por el artículo 3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

b) Estar sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

c) Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.

d) Tener liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

e) Que el importe pactado de la renta a satisfacer por la vivienda objeto del contrato de arrendamiento sea igual o inferior a 500 euros mensuales.

Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trasero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato de arrendamiento obligue al arrendatario al pago de otros gastos, tasas o impuestos por cuenta del arrendatario, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables al arrendatario. En caso contrario, no procederá requerir la subsanación de la solicitud de conformidad con el artículo 23.2 del presente Decreto, sino que

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

se entenderá que el importe de la renta es el 75 por ciento de la cantidad consignada en el contrato de arrendamiento.

4. Cuando el titular de la calificación cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General con competencias en materia de vivienda en el plazo máximo de quince días hábiles desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento y solicitar la modificación de la resolución.

Sólo será admisible un cambio de domicilio a lo largo del período para el que se ha calificado el alquiler protegido y en estos casos se procederá a dictar una nueva resolución de calificación de alquiler protegido para el segundo contrato de arrendamiento, siempre que se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en este Decreto y que el nuevo contrato de arrendamiento de vivienda se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En caso contrario se denegará y declarará la caducidad de la calificación de alquiler protegido.

La nueva calificación podrá suponer la reducción de la cuantía máxima de las ayudas que podrá solicitar el titular de la misma, pero en ningún caso podrá suponer su incremento. Tampoco podrá suponer una ampliación del plazo máximo por el que se hubiera concedido la primera calificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4, los solicitantes de la calificación de alquiler protegido estarán obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones, incluso durante la tramitación de la solicitud, que pudiera motivar la denegación de tal concesión o que pudiera determinar, como condición resolutoria, la pérdida de la calificación de alquiler protegido. La no comunicación de estas modificaciones, detectada con posterioridad, será causa suficiente para el inicio de un expediente de declaración de incumplimiento de la condición resolutoria y consiguiente pérdida de la calificación de alquiler protegido concedida y de la revocación de las posibles ayudas que pudieran haberse concedido al amparo de la misma, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades que pudieran haberse percibido indebidamente.

Artículo 22. Solicitudes de calificación. Plazo y documentación necesaria.

1. Las solicitudes de calificación de alquiler protegido se deberán presentar por el arrendatario titular del contrato de arrendamiento, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en el modelo oficial que se apruebe.

2. La solicitud se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento que reúna los requisitos del artículo 21.3, con mención expresa de la referencia catastral y previa liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Volante o certificado de convivencia en la vivienda de las personas integrantes de la unidad de convivencia. Esta documentación no será exigible para las personas víctimas acreditadas de violencia de género.

c) Declaración responsable del solicitante, formulada en el modelo oficial correspondiente, relativa a que la unidad de convivencia dispone de unos ingresos mínimos acreditables, en el momento de la solicitud, que superan el importe de la renta mensual pactada en el contrato de arrendamiento.

d) Acreditación documental de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia pertenece a alguno de los colectivos preferentes establecidos en el artículo 2 e) de este Decreto.

e) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por alguna de las causas señaladas en el artículo 21.2.g) de este Decreto, acreditación documental de dicha causa.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

f) Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, formulada en el modelo oficial correspondiente, sobre los ingresos anuales correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido.

g) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad, posea la nacionalidad española se deberá aportar el número de identificación fiscal y cuando se trate extranjeros con residencia legal en España, se deberá aportar el número de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. En el caso de extranjeros sin Tarjeta de Identidad de Extranjero, se deberá aportar documentación que acredite la residencia legal en España.

3. El plazo de presentación de solicitudes de calificación de alquiler protegido por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda permanecerá abierto de forma continuada.

Artículo 23. Procedimiento de calificación.

1. El procedimiento de calificación de alquiler protegido se inicia de oficio mediante la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Una vez recibida la solicitud de calificación de alquiler protegido, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la calificación de alquiler protegido o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

3. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta al director general con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

4. La resolución de calificación de alquiler protegido, en su caso, estará condicionada, al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) El período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, ni el 31 de diciembre de 2021.

b) La cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular.

c) La advertencia a su titular de que la obtención de calificación de alquiler no supone el derecho a obtener las ayudas al alquiler, sino tan sólo a poder solicitarlas mientras ésta se mantenga vigente.

d) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de la ayuda antes del día 10 del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación de alquiler protegido, con indicación de que excepcionalmente esa primera solicitud de concesión y pago podrá incluir todas las mensualidades de renta pagadas comprendidas entre el mes siguiente al de la fecha de solicitud de concesión de la calificación de alquiler protegido y el de su notificación, ambos incluidos.

e) La obligación de su titular de solicitar mensualmente la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 de cada mes, durante todo el periodo de duración de la calificación de alquiler protegido.

f) Indicación, en su caso, de que alguno de los miembros de la unidad de convivencia no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que será imprescindible estarlo para poder obtener las ayudas.

g) Indicación, en su caso, de las ayudas mensuales que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que dos calificaciones se pudieran haber solapado cuando se den los supuestos previstos en el artículo 20.6 y en la disposición transitoria primera.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

5. La resolución de denegación de la calificación de alquiler protegido incluirá, en su caso, la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente e impedirá la admisión a trámite de cualquier solicitud de ayudas al pago de alquiler reguladas en este Decreto.

6. Frente a la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

7. Idéntico procedimiento se seguirá cuando se solicite por su titular la modificación de una calificación de alquiler protegido previamente concedida.

Artículo 24. Requisitos y condiciones para obtener las ayudas mensuales.

1. Para la obtención de las ayudas mensuales al pago del alquiler será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación de alquiler protegido que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de la ayuda mensual antes del día 10 de cada mes, en los términos previstos en el artículo 25.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora, a través de los medios de pago exigidos en el presente Decreto.

2. Además, será necesario que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 25. Solicitudes de concesión y pago de las ayudas mensuales. Plazo y documentación necesaria.

1. Las solicitudes de concesión y pago mensual de las ayudas al pago del alquiler deberán presentarse, antes del día 10 de cada mes, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, en el modelo oficial correspondiente, en el que constará una declaración responsable del solicitante, referida a los siguientes aspectos:

a) Que, a fecha de la solicitud, el titular del contrato de arrendamiento no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que, a fecha de la solicitud, tanto el beneficiario con el resto de las personas que conforman la unidad de convivencia del mismo, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, mantienen el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones para la concesión de la calificación de alquiler protegido y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud se acompañará del justificante del pago de la renta del alquiler del mes anterior, mediante imposición o transferencia, a través de una entidad bancaria, realizado a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento.

El justificante será original y si es fotocopia o se presenta de forma telemática a través del portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es), deberá ir sellado por la entidad financiera. En cualquier caso, en dicho justificante figurará necesariamente:

a) Como concepto de pago, el de la renta del alquiler de la vivienda que figura en el contrato de arrendamiento.

b) El mes al que se refiere el pago.

c) La persona que realiza el pago y la persona que lo recibe, que necesariamente coincidirán con los titulares del contrato de arrendamiento.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

La Administración podrá eximir de la justificación de presentación del justificante, si mediante medios telemáticos pudiera obtener dicha confirmación, en los términos que se establezcan con la correspondiente entidad colaboradora.

3. La primera solicitud de concesión y pago deberá realizarse antes del día 10 del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación de alquiler protegido y excepcionalmente podrá incluir todas las mensualidades de renta pagadas comprendidas entre el mes siguiente al de la fecha de solicitud de concesión de la calificación de alquiler protegido y el de su notificación, ambos incluidos.

4. Igualmente, cuando se produzca la modificación a que se refiere el artículo 21.4, la primera solicitud de concesión y pago con posterioridad a la nueva calificación de alquiler protegido podrá comprender todas las mensualidades de renta pagadas, entre la comunicación de modificación y la notificación de la modificación de la calificación de alquiler protegido.

Artículo 26. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas mensuales.

1. Una vez recibidas las solicitudes de concesión y pago mensual de las ayudas al pago del alquiler de vivienda, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para su obtención y el órgano instructor elevará propuesta de concesión y pago de las subvenciones correspondientes a la mensualidad justificada, o en su caso de denegación o de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y el Consejero con competencias en materia de vivienda resolverá lo procedente.

2. La resolución mensual de concesión y pago masivo será única para todos los solicitantes de ese mes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <http://viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

3. La resolución mensual de denegación de la concesión y pago será igualmente única para todos los solicitantes de ese mes y contendrá una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado tal denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <http://viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

4. Serán causas de denegación de la concesión y pago de estas ayudas el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 24.

5. Las solicitudes de concesión y pago cuya instrucción no haya finalizado en la fecha en que se dicte la propuesta de resolución serán incorporadas, una vez haya finalizado dicha instrucción, a la primera propuesta de resolución que se dicte.

6. Igualmente, la notificación por parte del beneficiario, cuando se produzca la modificación a que se refiere el artículo 21.4 suspenderá el procedimiento de concesión y pago de sus ayudas hasta que se resuelva lo que proceda respecto a la nueva calificación de alquiler protegido. En ningún caso esta modificación podrá suponer el incremento de las ayudas a conceder.

7. Cuando la persona arrendadora se corresponda con alguna de las personas o entidades relacionadas en el artículo 13.2 a), b), c) y d), el pago, previa autorización del beneficiario, se podrá realizar directamente a la persona arrendadora en la cuenta establecida en el contrato de arrendamiento, para su aplicación directa como un descuento sobre el importe de la renta pactada.

8. Frente a la resolución del Consejero con competencias en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 27. Causas y efectos del incumplimiento sobrevenido. Pérdida de la calificación de alquiler protegido.

1. Serán causas de incumplimiento de la condición resolutoria a la que se somete la calificación de alquiler protegido, y consiguiente pérdida de la misma, las siguientes:

a) La acumulación de tres o más mensualidades consecutivas, o de cinco o más alternas sin la presentación de la solicitud de concesión y pago de las ayudas o de los justificantes de pago bancario, en el plazo establecido, aunque se presenten con posterioridad.

b) La variación, de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la obtención de la calificación de alquiler protegido, notificada voluntariamente por su titular dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecidos en los artículos 12.6 y 21.5, cuando dicha variación determine la denegación de su modificación.

c) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de modificación de la calificación de alquiler protegido.

d) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la calificación de alquiler protegido, sin que sea notificada voluntariamente por su titular dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecido en los artículos 12.6 y 21.5, cuando dicha variación determina la denegación de su modificación.

e) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de calificación o de su modificación, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la administración.

f) La obtención con posterioridad, de una calificación de alquiler protegido al amparo de este Decreto o del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria como consecuencia de la resolución de un recurso administrativo o contencioso administrativo que así lo disponga.

2. El órgano competente para declarar la pérdida de la calificación de alquiler protegido contemplada en este Decreto, será el director general con competencias en materia de vivienda.

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de pérdida de la calificación de alquiler protegido a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá elevar propuesta al director general con competencias en materia de vivienda para que resuelva lo procedente.

4. La pérdida de la calificación de alquiler protegido impedirá, a su titular, la posibilidad de solicitar y obtener las ayudas al alquiler protegido al amparo de la misma.

5. Además de lo establecido en el apartado 4, la pérdida de la calificación de alquiler protegido motivada por lo establecido en los párrafos a) y b) del apartado 1, impedirá la tramitación de una nueva calificación de alquiler protegido en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de su notificación. El período máximo de duración de la nueva calificación, en su caso, será la diferencia entre el período máximo de duración de ésta y el número de mensualidades en que se percibieron ayudas con cargo a la calificación perdida.

6. Además de lo establecido en el apartado 4, la pérdida de la calificación de alquiler protegido este motivada por lo establecido en los párrafos c), d) y e) del apartado 1 impedirá la tramitación de una nueva calificación de alquiler protegido en el plazo de tres años, contados desde el día siguiente al de su notificación.

7. La pérdida de la calificación de alquiler protegido motivada por lo establecido en los párrafos a) y b) del apartado 1, no conllevará la obligación del reintegro de las cantidades, en su caso, ya percibidas. Sin embargo, la pérdida de la calificación de alquiler protegido motivada por lo establecido en los párrafos c), d) y e) del apartado 1 conllevará la obligación, previo expediente instruido al efecto, del reintegro de las cantidades, en su caso, ya percibidas, en los términos establecidos en el artículo 28.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

8. La pérdida de la calificación de alquiler protegido motivada por lo establecido en el párrafo f) del apartado 1, no conllevará la obligación del reintegro de las cantidades, en su caso, ya percibidas, pero en la nueva calificación se harán constar aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

9. Frente a la resolución del director general con competencias en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 28. Causas y efectos del incumplimiento de las obligaciones. Revocación de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión y pago de las ayudas, las siguientes:

a) La pérdida de la calificación de alquiler protegido por las causas establecidas en el artículo 27.1 c), d) y e).

b) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda mensual, a instancia de la Administración.

c) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la Administración.

2. La revocación de las resoluciones de concesión y pago por las causas señaladas en el apartado 1 de este artículo conllevarán necesariamente, previo expediente instruido al efecto, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, desde el momento en el que dichas causas se hayan producido, siendo también exigibles los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1 elevará propuesta al consejero con competencias en materia de vivienda para que resuelva lo procedente, respecto a la revocación de la resolución o resoluciones de concesión y pago y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por el beneficiario.

4. Frente a la resolución del consejero con competencias en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 29. Compatibilidad de las ayudas al pago del alquiler de vivienda.

La percepción de las subvenciones de ayudas al pago del alquiler, reguladas en este programa, será incompatible con la de cualquier otra ayuda concedida por esta u otra administración pública con la misma finalidad de subvencionar el pago del arrendamiento, excepto en los supuestos de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. No obstante, el importe total acumulado de las ayudas recibidas no podrá superar el coste total de las actuaciones y será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE AYUDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESAHUCIO
O LANZAMIENTO DE SU VIVIENDA HABITUAL

Artículo 30. Objeto del Programa y actividad subvencionable.

1. El programa de ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual tiene por objeto poder ofrecer una vivienda del fondo de viviendas para alquiler social o del parque público de alquiler, a las personas afectadas por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de ejecución hipotecaria o de demanda de desahucio por impago de la renta del alquiler, siempre que en el momento de interposición de la misma las mensualidades abonadas sean más de doce y superen a las no abonadas y, en ambos casos, no dispongan de medios económicos para acceder al disfrute de una nueva vivienda.

Asimismo, podrán acogerse a este programa quienes mediante lanzamiento derivado de una ejecución por un préstamo no hipotecario no puedan o no vayan a poder disponer de la que ha sido su vivienda habitual y no dispongan de medios económicos para acceder al disfrute de una nueva vivienda.

2. Es objeto también de este programa poder ofrecer una vivienda del fondo de viviendas para alquiler social o del parque público de alquiler a quienes mediante lanzamiento de una ejecución no hipotecaria no puedan o no vayan a poder disponer de la que ha sido su vivienda habitual y no dispongan de medios económicos para acceder al disfrute de una nueva vivienda.

3. La actividad objeto de subvención es el pago de la mensualidad de renta correspondiente al arrendamiento de la vivienda habitual y permanente del parque público de alquiler o que previamente haya sido incluida en el fondo de viviendas para alquiler social.

Artículo 31. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual contempladas en este programa, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 32.2, las personas físicas arrendatarias, titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Artículo 32. Cuantía y duración de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual consistirá en una cantidad mensual de hasta el 80 por ciento del importe de la renta mensual que los beneficiarios deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente.

2. La ayuda se concederá a los beneficiarios mensualmente a lo largo del plazo establecido en la calificación de alquiler protegido que, en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, contados desde el mes siguiente al de presentación de la solicitud de calificación, ni el 31 de diciembre del año 2021.

Artículo 33. Requisitos y condiciones para la obtención de la calificación de alquiler protegido.

1. Para obtener la calificación de alquiler protegido para la obtención de las ayudas a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, será necesario, además de cumplir los requisitos del artículo 21, excepción hecha de lo previsto en su apartado 2 e), lo siguiente:

a) Que el solicitante pertenezca a alguno de los colectivos preferentes a los que se refiere el artículo 2 e) 10º y 11º y sea el titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento sobre la vivienda del fondo de viviendas para alquiler social o del parque público de alquiler durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Cuando exista más de un titular del contrato de arrendamiento estos requisitos serán exigibles para cada uno de ellos.

b) Que el importe pactado de la renta a satisfacer por la vivienda objeto del contrato de arrendamiento sea igual o inferior a 400 euros mensuales.

2. Cuando el contrato obligue al arrendatario al pago de otros gastos, tasas o impuestos por cuenta del arrendatario, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de gastos imputables al arrendatario. En caso contrario, no procederá requerir la subsanación de la solicitud, sino que se entenderá que el importe de la renta es el 90 por ciento de la cantidad consignada en el contrato de arrendamiento.

Artículo 34. Lugar y plazo de presentación de solicitudes, documentación, procedimientos de calificación y de concesión y pago de las ayudas mensuales y efectos del incumplimiento sobrevenido.

1. El lugar, plazo de presentación de solicitudes, la documentación necesaria, el procedimiento establecido para la calificación de alquiler protegido y para la concesión y pago de las ayudas mensuales del programa a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, así como los efectos del incumplimiento sobrevenido de los requisitos y condiciones para su obtención, serán los mismos que los establecidos para el programa de ayudas al pago del alquiler.

2. El procedimiento de otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29.

Artículo 35. Órganos de gestión

1. La Oficina de Emergencia Habitacional y de Intermediación Hipotecaria será el órgano de gestión autonómico, para el seguimiento de las situaciones que puedan conducir a un lanzamiento o desahucio de vivienda habitual, para la formalización de la propuesta de asignación a los beneficiarios de viviendas de estos fondos, para la proposición de los contratos de alquiler que correspondan y de su eventual revisión y para la remisión al Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General con competencias en materia, de la información sobre la gestión en su conjunto.

2. Atendiendo a los informes emitidos por los servicios sociales correspondientes, que incluirán la valoración del plan de acompañamiento social de la familia o unidad de convivencia beneficiaria, el órgano de gestión propondrá las modificaciones que, en su caso, proceda introducir en los contratos, atendiendo a la situación del beneficiario. Estas revisiones de la situación de los beneficiarios se realizarán al menos una vez al año desde la firma del contrato.

3. Las Administraciones locales podrán hacer aportaciones al programa, que podrán consistir en contribuciones al pago de la ayuda, asumir el coste de un seguro de la vivienda o ayudas al pago de suministros básicos.

4. La situación de especial vulnerabilidad de los beneficiarios deberá ser acreditada por informe de los servicios sociales correspondientes, que a tal fin tendrán en cuenta, entre otros, los ingresos de la unidad de convivencia.

5. El arrendatario quedará obligado a destinar el inmueble a su vivienda habitual y permanente, y a conservar el inmueble y su equipamiento en las mismas condiciones de uso y habitabilidad en que se encontraban en el momento de su acceso a la vivienda. A tal efecto deberá autorizar el acceso a la misma a quienes realicen el seguimiento de este programa en nombre del órgano gestor o de los servicios sociales colaboradores, lo que se hará constar expresamente en los contratos de alquiler que se suscriban.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 36. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual, reguladas en este programa, será incompatible con la de cualquier otra ayuda concedida por esta u otra administración pública con la misma finalidad de subvencionar el pago del arrendamiento, excepto en los supuestos de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad. No obstante, el importe total acumulado de las ayudas recibidas no podrá superar el coste total de las actuaciones y será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE AYUDAS A LA MOVILIZACIÓN DE VIVIENDA VACÍA PARA SU ARRENDAMIENTO**Artículo 37. Objeto del programa y actividad subvencionable.**

1. El programa de ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento tiene por objeto incentivar la movilización de viviendas vacías de titularidad privada, para su incorporación al mercado del arrendamiento de vivienda.

2. La actividad objeto de subvención es la contratación de la correspondiente póliza de aseguramiento, así como, en su caso, la de las obras de acondicionamiento, por parte de sus propietarios, de viviendas desocupadas para su puesta en alquiler como domicilio habitual y permanente de quien vaya a residir en ellas.

Artículo 38. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, las personas físicas propietarias de una vivienda, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

2. Cuando exista más de un propietario de la vivienda a arrendar, las condiciones y requisitos, para la calificación y posterior concesión y pago de las ayudas, serán exigibles para todos y cada uno de ellos.

Artículo 39. Cuantía y duración de las ayudas.

La cuantía de las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento será del 100 % del importe del contrato de aseguramiento que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en este programa, con el límite máximo de 250 euros por vivienda al año, a percibir de forma periódica, durante un plazo máximo de 5 años, así como, una subvención única del 40% del importe invertido, en su caso, en la contratación de los trabajos necesarios para la adecuación interior de la vivienda, con un máximo de 1.000 euros por vivienda.

Artículo 40. Concurrencia de procedimientos.

1. El procedimiento de otorgamiento de las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29.

2. Para la concesión de las ayudas de este programa será necesaria la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Procedimiento para la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, que será un requisito indispensable para poder acceder a las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

b) Procedimiento para la concesión y pago de las ayudas a aquellos solicitantes que, habiendo obtenido la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto para su obtención.

Artículo 41. Requisitos y condiciones para la obtención de la calificación.

1. A los efectos de este programa, se podrá obtener la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, cuando la vivienda arrendada, el contenido del contrato de arrendamiento; los miembros de la unidad de convivencia a los que éste afecta; así como el contrato de aseguramiento y en su caso las obras de adecuación de la vivienda, cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto para ser merecedores de protección.

2. Para obtener la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento será necesario por parte del solicitante, así como, en su caso, por los demás copropietarios:

a) Poseer la nacionalidad española, o en el caso de los extranjeros, tener residencia legal en España.

b) Ser el titular, en calidad de arrendador, de un contrato de arrendamiento sobre una vivienda que haya permanecido desocupada, al menos en los seis meses anteriores a dicho arrendamiento.

En el caso de varios copropietarios bastará con que sólo el solicitante figure como arrendador de la vivienda desocupada.

c) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendatario, ni ser socios o partícipes en ninguna persona jurídica con él, ni con ninguno de los miembros de la unidad de convivencia que vayan a residir en la vivienda.

3. Asimismo, será necesario que la vivienda arrendada reúna todas y cada una de las siguientes características:

a) Estar en condiciones de uso y habitabilidad, sin limitación que impida su arrendamiento, pudiendo estar amueblada o sin amueblar.

b) Contar con cédula de habitabilidad o cuando se trate de viviendas protegidas con cédula de calificación definitiva y en cualquier caso con el certificado de eficiencia energética.

c) Haber permanecido desocupada, al menos en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato de arrendamiento.

A estos efectos, se entenderá por vivienda desocupada aquella que, en los seis meses anteriores a su arrendamiento, haya tenido unos consumos en los suministros de agua y electricidad inferiores a los siguientes:

i) Consumo de Agua: 6 metros cúbicos por vivienda y mes.

ii) Consumo de Electricidad: 71 kilovatios hora por vivienda y mes.

d) Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente del arrendatario.

e) Que no esté calificada como vivienda protegida de alquiler.

4. También será necesario que el contrato de arrendamiento suscrito por el solicitante reúna los siguientes requisitos:

a) Estar formalizado por escrito y tratarse de un arrendamiento de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos a la cual estará sujeto.

b) Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.

c) Tener liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5. Será necesario que se haya suscrito un contrato de aseguramiento de defensa jurídica con cobertura de impago de rentas en el que el tomador del mismo sea el arrendador y el riesgo asegurado sea el contrato de arrendamiento sobre la vivienda a que se refiere el apartado 4 de este artículo, debiéndose mantener en vigor y al corriente de pago durante la totalidad del contrato de arrendamiento. La póliza estará suscrita con una compañía de seguros con autorización por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa, y garantizará, al menos, los siguientes riesgos:

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

a) Cobertura del Impago del Alquiler de la vivienda de al menos 12 meses, con una franquicia máxima equivalente al importe del alquiler de dos mensualidades y sin período de carencia.

b) Garantía de los daños por actos de vandalismo causados por el inquilino o los miembros de su unidad de convivencia, al continente y/o contenido que figure en el inventario incluido en el contrato de arrendamiento de la vivienda asegurada.

c) Defensa jurídica.

d) Impago de recibos de suministros.

e) Gastos de Cerrajería.

f) Cualquiera otra cobertura opcional que pacten el asegurador y el asegurado.

6. Sólo se podrán incluir en el seguro los anejos a la vivienda, si están vinculados a la misma y se alquilan conjuntamente con ella.

7. Asimismo, será necesario, en su caso, que las obras se refieran a trabajos de adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas. A estos efectos se considerará subvencionable la adquisición de mobiliario fijo de cocina, excluido cualquier tipo de electrodoméstico. Además, será necesario que la actuación se haya realizado, como máximo, en los seis meses anteriores al arrendamiento de la misma. A estos efectos sólo serán válidas para su justificación, aquellas facturas emitidas dentro de dicho período.

Artículo 42. Solicitudes de calificación. Plazo y documentación necesaria.

1. La calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento se tendrá que solicitar por el propietario titular del contrato de arrendamiento, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en el modelo oficial que se apruebe, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 38, cuando sobre la vivienda vacía existan varios copropietarios, será obligatorio que se autorice a una sola persona para realizar ante la administración, en nombre de todos, cuantos trámites y gestiones sean precisos al objeto de solicitar y obtener la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, así como para el cumplimiento de las obligaciones formales que, como titular de la misma, le corresponden a cada copropietario.

3. La solicitud se acompañará, dentro del mes siguiente a la firma del contrato de arrendamiento de la vivienda vacía movilizada, acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento que reúna los requisitos del artículo 41, con mención expresa de la referencia catastral y previa liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Recibos del suministro de agua, luz y gas de la vivienda arrendada correspondiente a los seis meses anteriores a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento de la misma.

En el supuesto de que los suministros de la vivienda hubieran permanecido dados de baja durante ese período, se podrá aportar certificado de tal situación de las compañías suministradoras.

c) Facturas, es su caso, de los trabajos de acondicionamiento realizados dentro de los seis meses anteriores al arrendamiento.

d) Declaración responsable del solicitante, formulada en el modelo oficial correspondiente relativa a que la vivienda ha permanecido, al menos, los seis meses anteriores al arrendamiento, sin habitar por nadie y a que su destino es el domicilio habitual y permanente de su inquilino.

e) Contrato de aseguramiento suscrito con la correspondiente compañía aseguradora, con los requisitos establecidos en el artículo 41.

d) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad, posea la nacionalidad española se deberá aportar el número de identificación fiscal y cuando se trate extranjeros con residencia legal en España, se deberá aportar el número de

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

la Tarjeta de Identidad de Extranjero. En el caso de extranjeros sin Tarjeta de Identidad de Extranjero, se deberá aportar documentación que acredite la residencia legal en España.

Artículo 43. Procedimiento de calificación.

1. El procedimiento de calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento se inicia de oficio mediante la publicación de presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Una vez recibida la solicitud de calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

3. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta al director general con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

4. La resolución de calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, en su caso, estará condicionada, al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) El período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años consecutivos.

b) La cuantía máxima total y anual de la ayuda que puede solicitar su titular.

c) La advertencia a su titular de que la obtención de calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento no supone el derecho a obtener las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, sino tan sólo a poder solicitarlas mientras ésta se mantenga vigente.

d) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de las ayudas antes del día 10 del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento.

e) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de las ayudas periódicas cada año, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se produzca la renovación de la póliza de aseguramiento de la vivienda, inicialmente suscrita, durante todo el periodo de duración de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento.

f) Indicación, en su caso, de no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que será imprescindible estarlo para poder obtener las ayudas.

5. La resolución de denegación de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento incluirá, en su caso, la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente e impedirá la admisión a trámite de cualquier solicitud de ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento reguladas en este Decreto.

6. Frente a la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

7. Idéntico procedimiento se seguirá cuando se solicite por su titular la modificación de una calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento previamente concedida.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 44. Obtención y efectos de la calificación.

1. La concesión de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento supondrá el reconocimiento del cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones que habilitan a su titular, mientras ésta se mantenga vigente, para solicitar las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento contempladas en este Decreto.

2. La calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento tendrá una duración máxima de 5 años o, en su caso, la duración establecida en el contrato de arrendamiento, incluidas sus prorrogas legales, si este plazo fuera inferior.

3. Cuando se produzca cualquier modificación de las condiciones de la calificación, incluso durante la tramitación de su solicitud y especialmente cuando pudiera motivar la denegación de tal concesión o pudiera determinar la pérdida de la misma, el titular de la calificación, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General con competencias en materia de vivienda, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados desde que esta se produzca el hecho determinante de la modificación y solicitar su modificación.

4. En estos casos se dictará la resolución que, a la vista de la nueva situación, proceda.

5. Si ya existiese calificación en vigor, se procederá a dictar una nueva resolución de calificación, siempre que se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en este Decreto. La nueva calificación podrá suponer la reducción de la cuantía máxima de las ayudas que podrá solicitar el titular de la misma, pero en ningún caso podrá suponer su incremento. Tampoco podrá suponer una ampliación del plazo máximo que se hubiera concedido en calificación sustituida.

6. La no comunicación de estas modificaciones, detectada con posterioridad, será causa suficiente para el inicio de un expediente de caducidad de la calificación de alquiler protegido concedida y de la revocación de las posibles ayudas que pudieran haberse concedido al amparo de la misma, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades que pudieran haberse percibido indebidamente.

Artículo 45. Requisitos y condiciones para la obtención de las ayudas.

1. Para la obtención de las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento será necesario:

a) Que se mantenga vigente la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento que habilita a su titular para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

b) Solicitar la concesión y pago de las ayudas dentro del plazo máximo establecido al efecto en el artículo 46.

c) Que el solicitante haya hecho efectivo el pago de la póliza de aseguramiento de la vivienda y en su caso de las facturas relativas a las obras de adecuación de la vivienda. En ningún caso se admitirá el pago en metálico, como medio de pago.

2. Además, será necesario que el solicitante, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 46. Solicitudes de concesión y pago de las ayudas. Plazo y documentación necesaria.

1. Las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, se tendrán que solicitar por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, en el modelo oficial que se apruebe, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en los plazos máximos y con la documentación que se establece en este artículo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 38, cuando sobre la vivienda vacía existan varios copropietarios, será obligatorio que se autorice a una sola persona para realizar, en nombre de todos, cuantos trámites y gestiones sean precisos, ante la administración, al objeto de solicitar y obtener la calificación y la concesión y pago de las ayudas, así como para el cumplimiento de las obligaciones formales que, como beneficiarios, le corresponden a cada copropietario.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

3. La solicitud de concesión y pago de la primera anualidad del contrato de aseguramiento, así como, en su caso, de la ayuda única para la adecuación de la vivienda, se presentará antes del día 10 del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento acompañada de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de haber realizado obras de adecuación, justificante de pago material de las facturas relativas a las obras de adecuación, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario.

b) Justificante de pago material de la póliza de aseguramiento, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario.

4. La solicitud de concesión y pago de las ayudas periódicas para las anualidades posteriores se presentará cada año, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se produzca la renovación de la póliza de aseguramiento de la vivienda, inicialmente suscrita, durante todo el periodo de duración de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, en los términos previstos, acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago material de la póliza de aseguramiento, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario.

b) Una declaración responsable del solicitante relativa al mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la calificación de vivienda vacía para su arrendamiento y respecto a que el solicitante, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 47. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

1. Una vez recibida la solicitud de concesión y pago a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará e informará del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para su obtención y el órgano instructor elevará propuesta de concesión y pago o de denegación de la subvención correspondiente a la anualidad justificada, o en su caso, de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. El consejero con competencias en materia de vivienda resolverá lo procedente.

2. Serán causas de denegación del pago el incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 45.

3. La notificación por parte del beneficiario, cuando se produzca la modificación a que se refiere el artículo 44.5 suspenderá el pago de las ayudas hasta que se resuelva lo que proceda respecto a la nueva calificación vivienda movilizada para su arrendamiento. En ningún caso esta modificación podrá suponer el incremento de las ayudas a conceder.

4. Frente a la resolución del consejero, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 48. Causas y efectos del incumplimiento sobrevenido. Pérdida de la calificación.

1. Serán causas de incumplimiento de la condición resolutoria a la que se somete la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, y consiguiente pérdida de la misma, las siguientes:

a) La acumulación de dos o más anualidades consecutivas, o alternas sin la presentación de la solicitud de concesión y pago de las ayudas o de los justificantes de pago bancario, en el plazo establecido, aunque se presenten con posterioridad.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

b) La variación, de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la obtención de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, notificada voluntariamente por su titular dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecidos en los artículos 12.6 y 44.3, cuando dicha variación determine la denegación de su modificación.

c) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, sin que sea notificada voluntariamente por su titular dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecido en los artículos 12.6 y 44.3, cuando dicha variación determina la denegación de su modificación.

d) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de modificación de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento.

e) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de calificación o de su modificación, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la administración.

2. El órgano competente para declarar la pérdida de la calificación de vivienda vacía movilizada contemplado en este Decreto, será el director general con competencias en materia de vivienda.

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de pérdida de la calificación de vivienda vacía movilizada a que se refieren el apartado 1 de este artículo podrá elevar propuesta al director general con competencias en materia de vivienda para que resuelva lo procedente.

4. La pérdida de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento motivada por lo establecido en los párrafos a) y b) del apartado 1, no conllevará la obligación del reintegro de las cantidades, en su caso, ya percibidas.

5. La pérdida de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento motivada por lo establecido en los párrafos c), d) y e) del apartado 1 conllevará la obligación, previo expediente instruido al efecto, del reintegro de las cantidades, en su caso, ya percibidas, en los términos establecidos en el artículo 49.

6. Frente a la resolución del director general con competencias en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 49. Causas y efectos del incumplimiento de las obligaciones. Revocación de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión y pago de las ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento las siguientes:

a) Las causas de pérdida de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento a que se refiere el artículo 48.1.c), d) y e).

b) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda anual, a instancia de la Administración.

c) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de concesión y pago de la ayuda anual, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la Administración.

2. La revocación de las resoluciones de concesión y pago por los causas señaladas en el apartado 1 de este artículo conllevarán necesariamente, previo expediente instruido al efecto, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, desde el momento en el que dichas causas se hayan producido, con la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1, elevará propuesta al consejero con competencias en materia de vivienda para que resuelva lo procedente, respecto a la revocación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por el beneficiario.

4. Frente a la resolución del consejero con competencias en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 50. Compatibilidad de las ayudas al arrendamiento de viviendas vacías.

La percepción de las subvenciones al arrendamiento de viviendas vacías, reguladas en este programa, serán compatibles con la de cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones, siempre que el importe total acumulado de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

TÍTULO III. PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA FIJACIÓN DE LA POBLACIÓN JOVEN EN EL ÁMBITO RURAL

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE AYUDAS A LA COMPRA DE VIVIENDA PARA LOS JÓVENES

Artículo 51. Objeto del Programa y actividad subvencionable.

1. Este programa tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda, en régimen de propiedad, a los jóvenes de los municipios rurales o de pequeño tamaño, tal y como viene definidos en el artículo 2 f) de este Decreto, con la intención de fijar en ellos la población y ayudar a evitar su paulatino despoblamiento.

2. La actividad objeto de subvención es la adquisición de una vivienda en propiedad para su destino como vivienda habitual y permanente.

Artículo 52. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes, las personas físicas menores de treinta y cinco años que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago.

Artículo 53. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes será del 20 % del precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición con un máximo de 10.800 euros por vivienda.

2. En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de un propietario, el importe de la ayuda que pudiera recibir cada beneficiario que adquiere una parte de la misma se determinará aplicando, al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda, el porcentaje de cuota adquirida.

Artículo 54. Requisitos y condiciones para obtener las ayudas.

1. Para obtener la concesión de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes será necesario que concurran, a fecha de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

a) Que el beneficiario sea mayor de edad, tenga menos de treinta y cinco años y tenga su domicilio fiscal en Cantabria, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Tener suscrito un contrato de arras para la adquisición de la vivienda y en el caso de viviendas protegidas, además, la correspondiente autorización de venta.

c) Disponer de una fuente de ingresos mínimos acreditables que supere los 6.000 euros anuales, en los términos previstos en el artículo 2 c) del presente Decreto. Para la determinación de la fuente de ingresos mínimos acreditables de la persona a que se refiere el presente programa, se tendrán en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, tal y como se define en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que vayan a vivir en la vivienda. Para ello, se partirá de una declaración responsable sobre su existencia, en el momento de la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de este Decreto, respecto de los efectos en caso de detectarse la falsedad u omisión de los datos declarados.

d) Disponer de unos ingresos anuales máximos que, unidos a los del resto de miembros de la unidad familiar, tal y como se define en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sean iguales o inferiores a tres veces el IPREM referido a catorce pagas. Para la determinación de los ingresos anuales máximos se tendrán en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, que vayan a vivir en la vivienda, calculados como se establece en el artículo 12. Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos: i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100 o ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

e) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. También se exceptuarán de este requisito quienes siéndolo acrediten la no disponibilidad de la misma por separación o divorcio, uso o disfrute en régimen de condominio, por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

2. Además de lo previsto en el apartado 1, será condición indispensable que tanto el solicitante como el resto de los miembros de la unidad familiar, procedan, una vez entregada la vivienda por la entidad vendedora:

a) A ocupar la vivienda en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

b) A fijar en la vivienda su residencia habitual y permanente, así como su domicilio fiscal, por un plazo mínimo de cinco años, desde la fecha de su entrega por la entidad vendedora.

A estos efectos, se considerará como fecha de la entrega por la entidad vendedora, aquella en la que la compraventa se eleve a escritura pública.

El plazo de cinco años podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda, reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación, en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecue a las nuevas circunstancias familiares del beneficiario. A tal efecto será imprescindible que en la escritura de compraventa de la nueva vivienda figure la ayuda concedida como parte de la entrega a cuenta del precio final para la adquisición de la misma.

3. Asimismo, será necesario que la vivienda a adquirir reúna los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una vivienda ya construida o en construcción, localizada en un municipio rural o de pequeño tamaño, incluido el supuesto de adquisición de viviendas edificadas o en edificación sobre un derecho de superficie cuya titularidad recaiga en un tercero.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

b) Que esté iniciada en el momento de la solicitud de las ayudas, lo cual, en el caso de viviendas en construcción, se acreditará mediante el correspondiente certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente. No será necesario aportarlo cuando haya constancia del mismo en la Dirección General con competencias en materia de vivienda.

4. Respecto al contrato de compraventa será igualmente necesario:

a) Que el precio de adquisición de la vivienda sea igual o inferior a 100.000 euros, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición. Cuando el contrato tenga por objeto la compraventa conjunta de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada no pudiendo superar en su conjunto el precio de los 100.000 euros.

b) Que la compraventa se eleve a escritura pública y se inscriba en el registro de la propiedad correspondiente. En dicha escritura de compraventa figurará necesariamente la ayuda concedida y la fecha de la concesión de la ayuda, que se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal extendida en el folio registral de la finca. Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca transcurridos 5 años desde su fecha, o mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

c) Que, en el caso de viviendas en construcción, una vez concedida la subvención, su titular presente en el plazo máximo de 3 meses, ante la Dirección General con competencias en materia de vivienda, el contrato privado de compraventa o la escritura de la propiedad que acrediten la adquisición de la vivienda en fase de construcción. En ambos casos será necesario que figure la ayuda concedida como parte de la entrega a cuenta para la adquisición de la vivienda.

d) El beneficiario y la entidad vendedora de la vivienda podrán acordar, en el caso de viviendas en construcción que el abono de la ayuda sea realizado directamente a dicha entidad como parte de dicho pago, en la modalidad de entrega a cuenta, en cuyo caso tal extremo figurará como en la escritura de compraventa.

Artículo 55. Solicitudes de concesión. Plazo y documentación necesaria.

1. Las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes, se tendrán que solicitar por el comprador titular del contrato de compraventa, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, en el modelo oficial que se apruebe, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de las ayudas se acompañará del contrato de arras y de:

a) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia mayor de edad, posea la nacionalidad española se deberá aportar el número de identificación fiscal y cuando se trate extranjeros con residencia legal en España, se deberá aportar el número de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. En el caso de extranjeros sin Tarjeta de Identidad de Extranjero, se deberá aportar documentación que acredite la residencia legal en España.

b) Declaración responsable del solicitante, formulada en el modelo oficial correspondiente, relativa a que dispone de unos ingresos mínimos acreditables, en el momento de la solicitud, que superan los 6.000 euros anuales y de que sus ingresos anuales unidos a los del resto de miembros de la unidad familiar, en los términos del artículo 54.1c) son iguales o inferiores a tres veces el IPREM referido a catorce pagas.

c) Declaración responsable del solicitante, de que, en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora, procederá a ocupar la vivienda y a fijar en ella su residencia habitual y permanente y su domicilio fiscal, por un plazo mínimo de cinco años, desde la fecha su se entrega por la entidad vendedora.

d) En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por alguna de las causas señaladas en el artículo 54.1.d) de este Decreto, acreditación documental de dicha causa.

e) Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad, que vayan a vivir en la vivienda y no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, for-

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

mulada en el modelo oficial correspondiente, sobre los ingresos anuales correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido.

f) Anexo de autorización para la consulta y obtención, tratamiento y cesión de los datos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad no incapacitados.

Artículo 56. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes se inicia de oficio mediante la publicación de presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Una vez recibida la solicitud de concesión de las ayudas, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su concesión o su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

3. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta al consejero con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

4. La resolución de concesión de las ayudas solicitadas, en su caso, estará condicionada, al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) La cuantía de la ayuda concedida.

b) En el caso de viviendas en construcción, la obligación de su titular de presentar en el plazo máximo de 3 meses el contrato privado de compraventa o la escritura de la propiedad que acrediten la adquisición de la vivienda en fase de construcción. En ambos casos será necesario que figure la ayuda concedida como parte de la entrega a cuenta para la adquisición de la vivienda.

c) La obligación de su titular de justificar el empleo de las ayudas en el período máximo de justificación de la misma, en los términos previstos en el artículo 57 y que en ningún caso podrá superar los 3 meses, contados desde la inscripción de la escritura de compraventa de la vivienda en el registro de la propiedad a nombre del beneficiario, así como los efectos de no hacerlo.

d) La obligación de que en la escritura pública de compraventa figure la ayuda concedida para la adquisición de la vivienda y, en su caso, el acuerdo por el que el abono de la ayuda se realizará directamente a la entidad vendedora como parte del pago del precio final para la adquisición de la vivienda, con anotación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre del solicitante.

5. La resolución de denegación de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes incluirá, en su caso, la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, de la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente.

6. Frente a la resolución del consejero, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 57. Justificación y solicitud de abono de la subvención.

1. En el plazo máximo de 3 años desde la concesión de la subvención y en todo caso dentro de los 3 meses siguientes a la inscripción de la escritura de compraventa, en el registro de la propiedad correspondiente, el beneficiario de la ayuda deberá presentar en la Dirección General con competencias en vivienda, la solicitud de abono de la ayuda acompañada de la siguiente documentación para justificar el destino de la subvención concedida:

a) Escritura de compraventa y, en su caso, de formalización del préstamo, con anotación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre del solicitante, en la que figurará necesariamente la ayuda concedida. Asimismo, figurará, en su caso, el acuerdo por el cual el abono de la ayuda se habrá de realizar directamente a la entidad vendedora como parte del pago del precio final para la adquisición de la vivienda.

b) Alta del domicilio fiscal del solicitante en la vivienda objeto de la adquisición.

c) Certificado de convivencia en la vivienda adquirida en el que figuren los titulares del contrato de compraventa y el resto de los miembros de la unidad de convivencia.

d) Alta en los suministros de agua, electricidad y gas a nombre del comprador de la vivienda.

2. Cuando por causas que no sean imputables al comprador, se produjera un retraso en la entrega de la vivienda en construcción y no se pudiera escriturar e inscribir la misma en el registro de la propiedad correspondiente, se podrá prorrogar el plazo de tres años establecido en el apartado 1, por dos años más, hasta un máximo total de cinco años.

3. La eventual minoración en el precio final de la vivienda, cuando se trate de viviendas en construcción, supondrá la reducción proporcional de las ayudas concedidas, pero su aumento, en ningún caso podrá suponer su incremento. A estos efectos se considerará como precio final de la vivienda, el que figure en la escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 58. Causas y efectos del incumplimiento de las obligaciones. Revocación de la resolución de concesión reintegro de las cantidades percibidas.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes, las siguientes:

a) El incumplimiento, en el caso de viviendas en construcción, de la obligación establecida en el artículo 54.4 c) de presentar el contrato privado de compraventa o la escritura de la propiedad que acrediten la adquisición de la vivienda en fase de construcción, en el plazo máximo de 3 meses desde la concesión de la ayuda o el incumplimiento de que figure en ello la ayuda concedida como parte de la entrega a cuenta para la adquisición de la vivienda.

b) La falta de elevación a escritura pública del contrato de compraventa haciendo constar la ayuda concedida para la adquisición de la vivienda o la falta de inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

c) La resolución del contrato de compraventa o cualquier supuesto en el que no se perfeccione la adquisición de la vivienda en los plazos señalados en el artículo 57.

d) La modificación, en su caso, del precio final de adquisición de la vivienda, cuando este supere los 100.000 euros, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición.

e) La falta de justificación del destino de la subvención concedida en los términos y plazos señalados en el artículo 57.

f) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción de los procedimientos de concesión o de justificación del destino y pago de las ayudas percibidas, a instancia de la Administración.

g) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados en la fase de instrucción de los procedimientos de concesión o de justificación del destino y pago de las ayudas, detectada de oficio o a instancia de parte por la Administración.

2. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1 podrá elevar propuesta al consejero con competencias en materia de vi-

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

vienda para que resuelva lo procedente respecto a la revocación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por el beneficiario.

3. Frente a la resolución del consejero con competencias en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 59. Compatibilidad de las ayudas.

La percepción de las ayudas a la compra de vivienda para los jóvenes, reguladas en este programa, será compatible con la de cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones, siempre que el importe total acumulado de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

TÍTULO IV. PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS

CAPÍTULO 1. FOMENTO DEL PARQUE DE VIVIENDA EN ALQUILER

Artículo 60. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. El objeto de este programa es fomentar el incremento del parque de vivienda en alquiler, ya sea de titularidad pública o privada.

2. La actividad subvencionable será la promoción de viviendas de nueva construcción, así como la rehabilitación de viviendas o edificios, que se vayan a ceder en uso o destinar al arrendamiento, para su uso como residencia habitual y permanente de sus ocupantes, durante un plazo mínimo, en ambos casos, de 25 años.

3. También serán subvencionables con cargo a las ayudas de este programa, las viviendas o promociones de viviendas, con obras en curso paralizadas y que reanuden las mismas hasta su completa finalización, siempre y cuando se vayan a ceder en uso o destinar al arrendamiento, para su uso como residencia habitual y permanente de sus ocupantes, durante un plazo mínimo, en ambos casos, de 25 años.

Artículo 61. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de fomento del parque de vivienda en alquiler, en su caso, las personas físicas mayores de edad, las Administraciones Públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público y privado, así como las empresas públicas, privadas, público-privadas y sociedades mercantiles autonómicas y las participadas mayoritariamente por otras Administraciones Públicas, las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, cooperativas de autoconstrucción, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones declaradas de utilidad pública, y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Para ser beneficiario de estas ayudas será necesaria la suscripción de un Acuerdo en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento en donde se vaya a desarrollar la promoción o rehabilitación.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 62. Cuantía de las ayudas.

1. Los promotores de este tipo de viviendas podrán obtener una subvención consistente en una ayuda directa, proporcional a la superficie de cada vivienda, hasta un máximo de 350 euros por metro cuadrado de superficie útil de vivienda. La cuantía máxima de esta subvención no podrá superar el 50% del coste subvencionable de la actuación, con un límite máximo de 36.750 euros por vivienda. En el caso de la rehabilitación la ayuda por vivienda se calculará en función del número final de viviendas resultante de la rehabilitación proyectada.

2. Cuando las viviendas se promuevan en conjuntos históricos que cuenten con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente o cuando la promoción se emplace en un municipio perteneciente a un área pequeña con una tasa de paro superior a la media de la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos puntos porcentuales, según los últimos resultados de áreas pequeñas, difundidos por el ICANE (Instituto Cántabro de Estadística) a través de la Encuesta de Población Activa en el momento de la solicitud de las ayudas, la subvención calculada conforme a las reglas señaladas en el apartado anterior será complementada hasta un máximo 500 € por metro cuadrado de superficie útil de vivienda.

3. La inversión de la actuación, a los efectos de la determinación de la ayuda de este programa, estará constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate excepto impuestos, tasas y tributos. Se incluye el coste del suelo, de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquiera otro necesario, siempre y cuando todos ellos consten debidamente acreditados. En el caso de actuaciones de rehabilitación no se admitirá la inclusión del coste del suelo. En el caso de las viviendas o promociones reanudadas no se admitirá la inclusión del coste del suelo, ni de las partidas ejecutadas con anterioridad a la reanudación.

Artículo 63. Requisitos de las promociones.

1. Las promociones de viviendas de nueva construcción y las promociones de viviendas, con obras en curso paralizadas y que reanuden las mismas hasta su completa finalización, deberán obtener la calificación definitiva de Viviendas Protegidas de Cantabria en arrendamiento por un plazo de, al menos, 25 años.

En el caso de promociones de viviendas, con obras en curso paralizadas y que reanuden las mismas hasta su completa finalización, no serán de aplicación las normas de diseño y calidad de las viviendas protegidas aprobadas por Orden OBR/4/2007, de 17 de abril en la parte de las mismas ya ejecutadas, debiéndose ajustar a dicha orden en las que resten por ejecutar, en la medida de lo técnicamente posible.

Además de los requisitos exigibles por la normativa de viviendas protegidas, será necesario que la promoción cuente antes de la correspondiente calificación provisional con la correspondiente licencia municipal de las obras, o, en ausencia de ésta, certificado municipal comprensivo de los siguientes extremos:

i) En el caso de promoción de viviendas de nueva construcción, certificado de aptitud del suelo y de su cualidad de solar emitido por el Ayuntamiento.

ii) En el caso de edificio a rehabilitar, certificación de que el mismo no se encuentra en situación de fuera de ordenación o que encontrándose en dicha situación, puede dejar de estarlo si desarrolla las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

iii) En el caso de promociones de viviendas con obras en curso paralizadas, certificado municipal de que la misma cuenta con licencia o está en condiciones de volver a obtenerla y de que la parte de las obras ya ejecutadas no se encuentran en situación de fuera de ordenación o que encontrándose en dicha situación puedan dejar de estarlo si desarrolla las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

2. La rehabilitación deberá comprender edificios completos, para su destino integro al arrendamiento de viviendas por un plazo de, al menos, 25 años deberán obtener la calificación definitiva de Viviendas Protegidas de Cantabria en arrendamiento por un plazo de, al menos, 25 años. Además de lo anterior:

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

a) El edificio en el que se lleve a cabo la rehabilitación no podrá encontrarse en situación de fuera de ordenación, salvo que tal situación desaparezca tras la realización de la correspondiente rehabilitación.

b) No serán de aplicación las normas de diseño y calidad de las viviendas protegidas aprobadas por Orden OBR/4/2007, de 17 de abril.

c) Cuando en la planta baja del edificio a rehabilitar ya existiesen locales destinados a otros usos distintos del residencial y no se prevea su cambio de uso, el edificio resultante de la rehabilitación tendrá que destinar toda la superficie sobre rasante, excluida la planta baja, al uso residencial.

d) Será financiable la rehabilitación o reforma de edificios completos que conlleven el cambio de un uso previo, distinto del residencial, al uso residencial, siempre que la actuación se realice sobre la totalidad del edificio y que el mismo se destine íntegramente al arrendamiento.

3. El destino por un plazo de al menos 25 años al arrendamiento o a la cesión en uso de cualquier edificio financiado con cargo a este programa deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad y afectará a las viviendas y sus anejos. No obstante, quedará excluida de esta obligación la parte del edificio formada por los locales destinados a un uso comercial siempre que estén situados en planta baja.

Durante el período de los 25 años, los titulares de edificios de vivienda solo podrán transmitir los mismos de forma completa. No obstante, podrán ceder sus elementos privativos de forma separada a las administraciones públicas; los organismos públicos; las empresas públicas; las sociedades mercantiles autonómicas y a las participadas, exclusiva o mayoritariamente por otras Administraciones públicas; las fundaciones; las Organizaciones no Gubernamentales y asociaciones declaradas de utilidad pública; y aquellas asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En cualquier caso, cualquier transmisión estará sujeta a previa autorización de la Dirección General competente en materia de vivienda de Vivienda y Arquitectura que, en su caso, la condicionará al efectivo cumplimiento, por parte del adquirente o cesionario, de las condiciones impuestas en la concesión de las ayudas.

Se podrá levantar la carga registral a que se refiere este artículo, antes del plazo establecido, si transcurridos 10 años desde la calificación definitiva y así se solicita por su propietario, ante la Dirección General competente en materia de vivienda de Vivienda y Arquitectura, previa devolución de todas las ayudas, bonificaciones y exenciones obtenidas, incrementadas con el interés legal del dinero.

4. Las viviendas de las promociones de nueva construcción, procedentes de la rehabilitación de edificios o de la reanudación de obras que se acojan a las ayudas de este programa habrán de tener una calificación energética mínima B.

5. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de vivienda protegida de Cantabria, para financiarse con cargo a este programa las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa deberán realizarse en los siguientes plazos máximos:

a) 30 meses desde la fecha de calificación provisional, que podrá extenderse a 36 meses cuando se trate de promociones de más de 50 viviendas.

b) Cuando se trate de actuaciones de rehabilitación o reanudación los plazos serán de 24 meses y 30 meses, respectivamente.

c) En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse seis meses.

d) Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 64. Requisitos de los inquilinos y del precio del alquiler.

1. Las viviendas resultantes sólo podrán ser alquiladas a unidades de convivencia cuyos ingresos totales, en el momento de la firma del contrato de arrendamiento y sus eventuales prorrogas, no superen 3 veces el IPREM de catorce pagas, incluyendo los ingresos de todas las personas que constituyan la unidad de convivencia.

2. El precio del alquiler de las viviendas figurará en la calificación provisional, será proporcional a la superficie útil de la vivienda sin que, en ningún caso, pueda superar los 4,7 euros mensuales, por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, más, en su caso, un 60% de dicha cuantía, por metro cuadrado de superficie útil de plaza de garaje o de cualquier otra superficie adicional anexa a la vivienda.

3. Este precio podrá actualizarse anualmente, en función de la evolución del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo (IPC). La primera actualización se podrá realizar a partir del primer año contado desde la fecha de obtención de la Calificación definitiva.

4. El incumplimiento de estos requisitos llevará aparejada la revocación de las ayudas concedidas y el reintegro de las mismas con los intereses correspondientes.

Artículo 65. Concurrencia de procedimientos.

1. El procedimiento de otorgamiento de las ayudas de fomento del parque de vivienda en alquiler será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29.

2. Para la concesión de las ayudas de este programa será necesaria la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Procedimiento para la calificación de la promoción o rehabilitación de viviendas protegidas en arrendamiento, con el objeto de verificar que la promoción se ajusta a los requisitos técnicos y jurídicos que deben reunir los edificios y viviendas.

b) Procedimiento para la concesión y pago de las ayudas de fomento del parque de vivienda en alquiler, a aquellos solicitantes que, habiendo obtenido la calificación de viviendas protegidas en arrendamiento o viviendas rehabilitadas en arrendamiento cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto para su obtención.

Artículo 66. Procedimiento para la calificación de la promoción.

1. El promotor interesado en llevar a cabo una promoción de viviendas protegidas de nueva construcción o con obras en curso paralizadas y que reanuden las mismas hasta su completa finalización, para alquiler financiada con cargo a las ayudas de este programa, deberá presentar una solicitud de calificación de viviendas protegidas en arrendamiento, en los términos establecidos en la normativa de vivienda protegida de Cantabria, acompañada de la documentación por ella exigible, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Cuando se trate edificios a rehabilitar para alquiler financiada con cargo a las ayudas de este programa, deberá presentar una solicitud de calificación de rehabilitación de viviendas protegidas en arrendamiento.

3. Sin perjuicio del resto de documentación exigible por la normativa de vivienda protegida será obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

a) Escritura pública o documento administrativo acreditativo de la propiedad, o la cesión gratuita, o la concesión administrativa, o el derecho de superficie sobre, el suelo, o el edificio a rehabilitar o la promoción a reanudar.

b) Memoria-Programa que defina la actuación en todos sus extremos y justifique su viabilidad económica.

c) Documento técnico con un desarrollo y definición a nivel de, al menos, proyecto básico.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

d) Presupuesto estimado de toda la promoción. En el caso de actuaciones de rehabilitación no se admitirá la inclusión del coste del suelo. En el caso de las viviendas o promociones reanudadas no se admitirá la inclusión del coste del suelo ni de las partidas ejecutadas con anterioridad a la reanudación.

e) Fianza o Aval bancario por el importe del 2% del presupuesto estimado de toda la promoción, en garantía de la seriedad de la solicitud. Si firmado el acuerdo de comisión bilateral las obras no llegasen a buen término, dentro de los plazos previstos, por causa imputable al promotor, la Administración, previo expediente instruido al efecto se incautará definitivamente del aval o fianza depositado. Dicho requisito no será exigible para las sociedades mercantiles autonómicas de Cantabria que actúen como promotores de viviendas protegidas.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la calificación provisional de viviendas protegidas en arrendamiento, la Dirección General competente en materia de vivienda notificará la suspensión del procedimiento de calificación provisional por un plazo máximo de seis meses, en orden a proponer al Ministerio de Fomento la celebración de la correspondiente comisión bilateral que instrumente las subvenciones destinadas a la financiación de las actuaciones. En el seno del procedimiento deberá constar la conformidad del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ámbito de actuación para participar, en su caso, en el acuerdo de comisión bilateral.

5. A estos efectos, se considerarán prioritarias las actuaciones en las que el Gobierno, las entidades locales, las sociedades mercantiles autonómicas o las empresas públicas o dependientes de otras administraciones sean los promotores de la actuación, o aquellas en las que los ayuntamientos comprometan una cofinanciación complementaria. Se entenderá que forma parte de dicha cofinanciación, además de la concesión de subvenciones complementarias a las establecidas en este programa, la bonificación de las licencias y permisos municipales o la puesta a disposición del suelo o el derecho de superficie con carácter gratuito. De tal extremo quedará constancia en el convenio o acuerdo de la comisión bilateral con el Ministerio de Fomento.

6. Adoptado, en su caso, acuerdo de denegación de la financiación estatal en el seno de la comisión bilateral o transcurrido el plazo de seis meses de la suspensión, sin que se haya firmado el correspondiente convenio de financiación, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda requerirá, al solicitante para que, en el plazo de 10 días, decida si desea que se continúe con la tramitación del expediente de calificación de vivienda protegida en arrendamiento sin las ayudas previstas en este programa o por el contrario desiste de la tramitación del mismo. Si transcurrido dicho plazo, el solicitante no manifiesta expresamente su intención de que se continúe con la tramitación, se dictará resolución declarando el desistimiento.

7. Adoptado, en su caso, acuerdo de financiación en el seno de la comisión bilateral, producida la firma del correspondiente convenio de financiación y comprobado el cumplimiento del resto de requisitos, el órgano instructor formulará propuesta al director general con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

8. La resolución de denegación de la calificación provisional incluirá, en su caso, la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente e impedirá la admisión a trámite de cualquier solicitud de ayudas reguladas en este Decreto.

9. Frente a la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

10. Idéntico procedimiento se seguirá cuando se solicite por su titular la modificación de una calificación previamente concedida.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 67. Lugar, plazo y procedimiento para la concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas al fomento del parque de viviendas en alquiler se inicia de oficio mediante la publicación del presente Decreto en Boletín Oficial de Cantabria y se concederán, previos los trámites oportunos, por el procedimiento de concesión directa a los promotores de las viviendas de alquiler, que hayan obtenido la calificación provisional de viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años, así lo soliciten en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, en el modelo oficial que se apruebe, cuenten con un Acuerdo de financiación en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento en donde se vaya a desarrollar la promoción o rehabilitación y cumplan con el resto de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto.

2. Las solicitudes de concesión de las ayudas se podrán presentar, junto con sus anexos y el resto de documentación exigible, dentro del plazo máximo establecido en este artículo, una vez suscrito el Acuerdo de financiación en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento en donde se vaya a desarrollar la promoción o rehabilitación.

3. El plazo máximo para solicitar la concesión de las ayudas será de un mes contado desde la fecha de notificación de la calificación provisional de viviendas protegidas en arrendamiento a 25 años.

4. Una vez recibida la solicitud de concesión, el Servicio competente de la Dirección General de vivienda y arquitectura verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión o denegación de la ayuda. Para ello, podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el promotor, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos. En caso de ser necesario, se practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez comprobado, por el Servicio competente, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones, exigidos para la concesión de las ayudas, el director general con competencias en materia de vivienda, previo informe del Servicio, elevará propuesta al consejero con competencias en materia de vivienda que resolverá lo que proceda.

6. La resolución de concesión, incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. los siguientes extremos:

- a) El Precio máximo del alquiler de las viviendas para las que se obtiene la subvención.
- b) La cuantía máxima total de la ayuda a cuyo abono tiene derecho su titular.
- c) Las obligaciones y condiciones del beneficiario.
- d) La indicación de los efectos del incumplimiento sobrevenido total o parcial de las obligaciones y condiciones exigibles al beneficiario.
- e) El plazo para la justificación y pago de las ayudas.

7. La resolución de denegación de las ayudas incluirá, en su caso, la motivación expresa de las condiciones y requisitos que incumple el solicitante de las ayudas.

8. Contra la resolución que se dicte por el consejero competente en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso – administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso – administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 68. Justificación y pago de las ayudas.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos y el pago de las ayudas de fomento del parque de viviendas en alquiler se dividirá en dos fases, ya que sin perjuicio de los anticipos y abonos a cuenta y del cumplimiento del resto de los requisitos y condiciones, no se podrá abonar al beneficiario el 20% de la subvención hasta que un mínimo del 20% las viviendas resultantes de la promoción estén ocupadas en régimen de cesión en uso o de arrendamiento y se haya producido la anotación registral de la nota marginal establecida en el artículo 63.

2. La primera fase se presentará en el plazo de 2 meses desde la notificación de la calificación definitiva y alcanzará el primer 80% del importe total de las mismas. Para la justificación y abono del primer 80% del importe total de la subvención, salvo en los casos de concesión y pago anticipado, el beneficiario presentará la correspondiente instancia, acompañada de la siguiente documentación:

a) Escritura de declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad con la carga registral a que se refiere el artículo 63.

b) Calificación Definitiva una vez realizada la toma de razón en el Registro de la Propiedad.

Este plazo de 2 meses podrá ser prorrogado si así se solicita antes de su vencimiento, por un plazo adicional de otros 2 meses, hasta un máximo total de 4 meses, cuando sea necesario para obtener la documentación reflejada en las letras a) y b).

3. La segunda fase, que podrá ser simultánea a la primera, salvo en los casos de pago anticipado, alcanzará el 20% restante del importe total de la subvención. Para la justificación de este 20%, el beneficiario presentará la correspondiente instancia, acompañada de los contratos firmados de un mínimo del 20% de las viviendas correspondientes a la promoción subvencionada, en régimen de cesión en uso o de arrendamiento.

No será necesario aportar los contratos de arrendamiento cuando ya se hubiesen presentando en la dirección general con competencias en materia de vivienda para su correspondiente visado. En tal caso, tan solo será necesario presentar la correspondiente instancia haciendo constar dicha circunstancia.

4. El plazo máximo para la justificación de este 20%, no podrá exceder del que se haya establecido en el Acuerdo de financiación en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento, ni de los 12 meses desde la obtención de la calificación definitiva.

Artículo 69. Anticipo de las ayudas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez concedidas las ayudas a que se refiere el artículo 62, el promotor podrá solicitar el abono anticipado de hasta el 80% de la cuantía concedida. Para ello será necesario:

a) Que las obras cuenten con licencia municipal y hayan dado comienzo.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio en el que se presente la solicitud de pago anticipado.

c) Que la programación de la ejecución presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria lo permita.

d) Que las cantidades anticipadas estén avaladas o garantizadas por cualquier medio admisible en Derecho que asegure su devolución, con renuncia a los beneficios de excusión, que cubra el importe del principal y de los intereses que correspondan, para el caso de incumplimiento de las condiciones o la actividad para la que fueron concedidas de acuerdo con lo previsto en el régimen jurídico aplicable a la subvención, en los términos previstos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho requisito no será exigible para las sociedades mercantiles autonómicas de Cantabria que actúen como promotores de viviendas protegidas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2. Para solicitar el pago anticipado de las ayudas el solicitante presentará en el plazo máximo de 2 meses desde la firma del acuerdo de financiación, la calificación provisional o de la concesión de la correspondiente licencia municipal, si ésta fuera posterior, la correspondiente instancia acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Registro de la propiedad de titularidad y cargas del suelo, o, en su caso, del derecho de superficie, o del edificio a rehabilitar.

b) Licencia municipal de obras. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.

c) Certificado de inicio de obra.

d) Documento válido en el que se materialice la obligación de avalar o garantizar a que se refiere el apartado 1.d) de este artículo.

3. Sin perjuicio de los anticipos y abonos a cuenta de la ayuda, no se podrá abonar al beneficiario el último 20 % de la misma hasta que las viviendas resultantes: estuvieren finalizadas, un mínimo del 20 % estén ocupadas en régimen de cesión en uso o de arrendamiento y se haya producido la anotación registral de la nota marginal referida en el artículo 63.

4. Cuando el importe de las ayudas concedidas, calculada con base en la calificación provisional fuese superior a la que resultase de acuerdo a los datos de la calificación definitiva, se reajustará el importe de la subvención, dictándose resolución de revocación por el importe del exceso concedido, deduciéndose del 20% de la cantidad restante por abonar.

Artículo 70. Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud.

2. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 71. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las subvenciones de fomento del parque de vivienda en alquiler, reguladas en este programa, será compatible con la de cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. Las subvenciones de este programa serán incompatibles con las ayudas de los programas establecidos en este Decreto para la promoción, la rehabilitación o la regeneración y renovación urbana y rural.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE FOMENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 72. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. El objeto de este programa es el fomento de la promoción y construcción de edificios de viviendas para personas mayores de 65 años y personas con discapacidad junto con las instalaciones y servicios comunes necesarios para ser explotadas en régimen de alquiler o cesión en uso.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2. La actividad subvencionable será la promoción y construcción de viviendas de nueva construcción, así como la rehabilitación de edificios que se vayan a destinar al arrendamiento o a ceder en uso para tal fin, de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad durante un plazo mínimo, en ambos casos, de 40 años.

Artículo 73. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, las Administraciones Públicas, los organismos públicos y demás entidades de derecho público y privado, así como las empresas públicas, privadas, público-privadas y sociedades mercantiles autonómicas y las participadas, exclusiva o mayoritariamente por otras Administraciones Públicas, las fundaciones, las empresas de economía social y sus asociaciones, cooperativas de autoconstrucción, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones declaradas de utilidad pública, y aquéllas a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Para ser beneficiario de estas ayudas será necesaria la suscripción de un Acuerdo en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento en donde se vaya a desarrollar la promoción o rehabilitación.

Artículo 74. Cuantía de la Ayudas.

1. Los promotores de este tipo de viviendas, incluso procedentes de su rehabilitación, podrán obtener una ayuda directa, proporcional a la superficie útil de cada vivienda, hasta un máximo de 400 euros por metro cuadrado de dicha superficie útil. La cuantía máxima de esta subvención no podrá superar el 40 % de la inversión de la actuación.

2. Cuando las viviendas se promuevan en conjuntos históricos que cuenten con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente o cuando la promoción se emplace en un municipio perteneciente a un área pequeña con una tasa de paro superior a la media de la Comunidad Autónoma de Cantabria en dos puntos porcentuales, según los últimos resultados de áreas pequeñas, difundidos por el ICANE (Instituto Cántabro de Estadística) a través de la Encuesta de Población Activa en el momento de la solicitud de las ayudas, la subvención calculada conforme a las reglas señaladas en el apartado anterior será complementada hasta un máximo 500 € por metro cuadrado de superficie útil de vivienda. La cuantía máxima de esta subvención no podrá superar el 50 % de la inversión de la actuación.

3. La inversión de la actuación, a los efectos de la determinación de la ayuda de este programa, estará constituida por todos los gastos inherentes a la promoción de que se trate excepto impuestos, tasas y tributos. Se incluye el coste del suelo, de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial y cualquiera otro necesario siempre y cuando todos ellos consten debidamente acreditados. En el caso de actuaciones de rehabilitación no admitirá la inclusión del coste del suelo.

Artículo 75. Requisitos de las promociones.

1. Las promociones de viviendas de nueva construcción deberán obtener la calificación de Viviendas Protegidas de Cantabria en arrendamiento por un plazo de, al menos, 40 años. El destino por un plazo de al menos 40 años al arrendamiento o a la cesión en uso deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

2. La rehabilitación deberá comprender edificios completos, para su destino integro al arrendamiento de viviendas por un plazo de, al menos, 40 años. El destino por un plazo de al menos 40 años al arrendamiento o a la cesión en uso deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad. Además de lo anterior:

a) El edificio en el que se lleve a cabo la rehabilitación no podrá encontrarse en situación de fuera de ordenación, salvo que tal situación desaparezca tras la realización de la correspondiente rehabilitación.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

b) No serán de aplicación las normas de diseño y calidad de las viviendas protegidas aprobadas por Orden OBR/4/2007, de 17 de abril.

c) Cuando en la planta baja del edificio a rehabilitar ya existiesen locales destinados a otros usos distintos del residencial y no se prevea su cambio de uso, el edificio resultante de la rehabilitación tendrá que destinar toda la superficie sobre rasante, excluida la planta baja, al uso residencial.

d) Será financiable la rehabilitación o reforma de edificios completos que conlleven el cambio de un uso previo, distinto del residencial, al uso residencial, siempre que la actuación se realice sobre la totalidad del edificio y que el mismo se destine íntegramente al arrendamiento.

3. El destino por un plazo de al menos 40 años al arrendamiento o a la cesión en uso deberá constar, en todo caso, en nota marginal en el Registro de la Propiedad y afectará a las viviendas y sus anejos. No obstante, quedará excluida de esta obligación la parte del edificio formada por los locales destinados a un uso comercial siempre que estén situados en planta baja.

Durante el período de los 40 años, los titulares de edificios de vivienda solo podrán transmitir los mismos de forma completa. No obstante, podrán ceder sus elementos privativos de forma separada a las administraciones públicas; los organismos públicos; las empresas públicas; las sociedades mercantiles participadas, exclusiva o mayoritariamente por las Administraciones públicas; las fundaciones; las Organizaciones no Gubernamentales y asociaciones declaradas de utilidad pública; y aquéllas asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En cualquier caso, cualquier transmisión estará sujeta a previa autorización de la Dirección General competente en materia de vivienda de Vivienda y Arquitectura que, en su caso, la condicionará al efectivo cumplimiento, por parte del adquirente o cesionario, de las condiciones impuestas en la concesión de las ayudas.

4. Las instalaciones y servicios comunes habrán de incluir, como mínimo: asistencia social, atención médica básica veinticuatro horas disponible y cercana, limpieza y mantenimiento, dispositivos y sistemas de seguridad, restauración, actividades sociales, deportivas, de ocio y culturales, así como, terapias preventivas y de rehabilitación.

5. El diseño de los espacios, incluso en la rehabilitación de edificios, ha de garantizar la adecuación y accesibilidad al uso por parte de personas mayores o, en su caso, de personas con discapacidad.

6. Las viviendas de las promociones de nueva construcción y las procedentes de la rehabilitación de edificios que se acojan a las ayudas de este programa habrán de tener una calificación energética mínima B.

7. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de vivienda protegida de Cantabria, para financiarse con cargo a este programa las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa deberán realizarse en los siguientes plazos máximos:

a) 30 meses desde la fecha de calificación provisional, que podrá extenderse a 36 meses cuando se trate de promociones de más de 50 viviendas.

b) Cuando se trate de actuaciones de rehabilitación o reanudación los plazos serán de 24 meses y 30 meses, respectivamente.

c) En los supuestos en que por causas ajenas al beneficiario o promotor de la actuación la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse seis meses.

d) Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

Artículo 76. Requisitos de los inquilinos, del precio del alquiler y otros servicios.

1. Las viviendas resultantes sólo podrán ser arrendadas o cedidas en uso a personas mayores de sesenta y cinco años o a personas con discapacidad (con sus familias, en caso de

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

menores tutelados) cuyos ingresos, incluyendo los de todas las personas que constituyan la unidad de convivencia, no superen cinco veces el IPREM.

2. No podrán disponer, en el momento de habitar la vivienda, de vivienda propia o en usufructo y su patrimonio, a efectos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, habrá de ser inferior a 200.000 euros. A estos efectos, no se considerará que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

3. No será exigible la no disposición de vivienda referida en el párrafo anterior en los siguientes casos:

a) Cuando el titular de la vivienda acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación, divorcio o cualquier otra causa ajena a su voluntad.

b) Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.

4. El precio del alquiler de las viviendas, que en caso de las viviendas de nueva construcción figurará en la calificación provisional, será proporcional a la superficie útil de la vivienda e igual o inferior a 9,5 euros por metro cuadrado de superficie útil de uso vivienda.

5. Dicho precio umbral habrá de figurar en la resolución de calificación definitiva, en la de concesión de la ayuda y podrá ser actualizado por Orden ministerial del Ministerio de Fomento.

6. El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial o revisada por Orden ministerial que le corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el arrendatario y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación aplicable.

7. El cedente podrá percibir, además del precio inicial o revisado por Orden ministerial que se acuerde, el coste real de los servicios de que disfrute el cesionario y se satisfagan por el cedente, así como los gastos de comunidad e impuestos, tasas o tributos también satisfechos por el cedente, cuya repercusión sea acordada en la cesión de uso.

8. El incumplimiento de estos requisitos llevará aparejada la revocación de las ayudas concedidas y el reintegro de las mismas con los intereses correspondientes.

Artículo 77. Procedimientos.

1. El procedimiento de otorgamiento de las ayudas de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29.

2. Para la concesión de las ayudas de este programa será necesaria la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Procedimiento para la calificación de la promoción o rehabilitación de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, con el objeto de verificar que la promoción se ajusta a los requisitos técnicos y jurídicos que deben reunir los edificios y viviendas.

b) Procedimiento para la concesión y pago de las ayudas de fomento del parque de vivienda para personas mayores y personas con discapacidad, a aquellos solicitantes que, habiendo obtenido la calificación de viviendas protegidas en arrendamiento o viviendas rehabilitadas en arrendamiento cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto para su obtención.

3. El lugar, plazos, documentación necesaria, el procedimiento establecido para la calificación de la promoción de viviendas protegidas para personas mayores y personas con discapacidad en arrendamiento a 40 años, así como para la concesión, pago y justificación de las ayudas financiadas con cargo a este programa, incluso cuando se trate de su pago por adelantado, serán los mismos que los establecidos para el programa de ayudas de fomento del parque de vivienda en alquiler regulado en los artículos 66 y siguientes de este Decreto.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 78. Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud.

2. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 79. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las subvenciones de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, reguladas en este programa, será compatible con la de cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. Las subvenciones de este programa serán incompatibles con las ayudas de los programas establecidos en este Decreto para la promoción, la rehabilitación o la regeneración y renovación urbana y rural.

TÍTULO V. PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN, LA REGENERACIÓN Y LA RENOVACIÓN URBANA Y RURAL

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE FOMENTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA SOSTENIBILIDAD EN VIVIENDAS

Artículo 80. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. Este programa tiene por objeto fomentar la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas y edificios de viviendas, existentes.

2. La actividad subvencionable será la realización de determinadas obras de rehabilitación en viviendas y edificios de viviendas, así como la redacción de los proyectos, informes técnicos, incluido el Informe de evaluación del edificio, certificados necesarios y los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares.

Artículo 81. Tipos de actuaciones concretas subvencionables.

1. Podrán ser objeto del programa de ayudas para el fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas, las actuaciones concretas, que se indican en este artículo, en viviendas unifamiliares y en edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, cuyo coste mínimo total supere los 3.000 euros IVA excluido.

2. A efectos de este programa hay que distinguir entre viviendas unifamiliares y edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva. No se podrán acoger de forma aislada a las ayudas de este programa, las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, sin perjuicio de que las actuaciones subvencionables de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad del edificio, puedan incluir las que se realicen en el interior de las viviendas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

3. Se considerarán actuaciones concretas subvencionables de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas unifamiliares, aquellas que se dirijan a:

a) La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.

b) La instalación de sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética; el aislamiento térmico de las instalaciones de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de recuperación de energías residuales; la elaboración de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica de la vivienda. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por la vivienda, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.

e) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que, sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50%.

4. En las viviendas, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b) ó c) anteriores deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a dichas actuaciones de, al menos:

Zona climática C: un 25%.

Zonas climáticas D y E: un 35%.

5. Se considerarán actuaciones concretas subvencionables de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, incluidas las que se realicen en el interior de sus viviendas, aquellas que se dirijan a:

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración, mediante actuaciones de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreadamiento.

A estos efectos, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, solo se considerará subvencionable cuando se realicen de forma conjunta, para una o varias fachadas del edificio, pero manteniendo o recuperando unas condiciones estéticas uniformes.

b) La instalación de nuevos sistemas de calefacción, refrigeración, producción de agua caliente sanitaria y ventilación para el acondicionamiento térmico, o el incremento de la eficiencia energética de los ya existentes, mediante actuaciones como: la sustitución de equipos de producción de calor o frío, la instalación de sistemas de control, regulación y gestión energética, contadores y repartidores de costes energéticos para instalaciones centralizadas de calefacción; el aislamiento térmico de las redes de distribución y transporte o la sustitución de los equipos de movimiento de los fluidos caloportadores; la instalación de dispositivos de

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

recuperación de energías residuales; la elaboración de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de renovación, entre otros.

c) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes de ascensores e iluminación, del edificio o de la parcela, mediante actuaciones como la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor rendimiento energético, generalizando por ejemplo la iluminación LED, instalaciones de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación y aprovechamiento de la luz natural.

e) La mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la elaboración de redes de saneamiento separativas en el edificio y de otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el propio edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

f) La mejora o acondicionamiento de instalaciones para la adecuada recogida y separación de los residuos domésticos en el interior de los domicilios y en los espacios comunes de las edificaciones.

g) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HR, protección contra el ruido.

h) El acondicionamiento de los espacios privativos de la parcela para mejorar la permeabilidad del suelo, adaptar la jardinería a especies de bajo consumo hídrico, optimizar los sistemas de riego y otras actuaciones bioclimáticas.

i) Las que mejoren el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, las que afecten a elementos cuyo tratamiento permita reducir de forma efectiva en el interior de la edificación el promedio anual de concentración de radón a niveles inferiores a 300 Bq/m³, o en las que, sin alcanzar dicho nivel, se reduzca la concentración inicial en al menos un 50%.

6. En los edificios, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación, el conjunto de actuaciones de las letras a), b), c) ó d) anteriores deben conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, sobre la situación previa a dichas actuaciones, reflejada en el Informe de Evaluación del Edificio, de al menos:

Zona climática C: un 25%.

Zonas climáticas D y E: un 35%.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas incluidas en este artículo, se podrán utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y Energía, Turismo y Agencia Digital que se encuentran en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

7. Las mejoras a que se refieren las letras e), f), g) y h) del apartado 5, quedarán reflejadas en la correspondiente modificación del Informe de Evaluación del Edificio en referencia a la situación previa a dichas actuaciones.

8. La justificación de la concentración de radón en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas incluidas este artículo, se harán con los procedimientos establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad o, en su defecto, de acuerdo con lo establecido en las Guías de Seguridad 11.01 y 11.04 del Consejo de Seguridad Nuclear.

9. Cuando la actuación proyectada suponga la modificación del número de viviendas o de los metros cuadrados del edificio destinados a locales, el importe de las subvenciones se calculará multiplicando las ayudas unitarias por el nuevo número de viviendas o de metros

CVE-2019-1352

cuadrados de superficie de locales del edificio a rehabilitar. Dicha modificación se acreditará mediante la inscripción en el registro de la propiedad de la escritura declarativa de la nueva situación del edificio, o, en su defecto, mediante certificado suscrito por el técnico director de las obras comprensivo de la variación y del número final de viviendas y metros cuadrados del edificio destinados a locales.

10. Además, se considerarán actuaciones concretas subvencionables de mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad de viviendas y edificios y podrán subvencionarse también como gastos generales, los honorarios de los profesionales técnicos intervinientes, los de los administradores de fincas o profesionales que tramiten el expediente ante la administración, el coste de la redacción de los proyectos, seguros de obras, informes técnicos, incluido el Informe de evaluación del edificio, certificados necesarios, gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, en los términos previstos en el artículo 100.

Artículo 82. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del programa de fomento de la eficiencia energética de viviendas, las siguientes personas que sean titulares de una calificación de rehabilitación protegida vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago:

a) Los propietarios de viviendas unifamiliares y los de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza pública o privada. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles autonómicas y las participadas, íntegra o mayoritariamente, por otras Administraciones propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Las cooperativas y los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Los arrendatarios, cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que éste último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta. En tal caso, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas.

e) Las empresas constructoras, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa.

f) Las empresas de servicios energéticos, entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar en función de contrato con la propiedad y llevar a cabo las inversiones en las actuaciones establecidas en este Programa, debiendo acreditar su intervención como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

2. Para poder ser beneficiarios de las ayudas de este programa, los propietarios o, en su caso, el arrendatario que tenga acuerdo para participar en las obras de rehabilitación, de viviendas unifamiliares, así como, de las ayudas complementarias individualizadas, tendrán que tener su residencia habitual y permanente y su domicilio fiscal en la vivienda rehabilitada y mantenerlo, al menos, durante dos años consecutivos, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de las ayudas. En el caso de que sobre una misma vivienda existan varios copropietarios, al menos uno de ellos deberá cumplir tal condición.

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 83. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas a conceder, con cargo al Programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética en viviendas, vendrá determinado por la aplicación de los porcentajes y con los límites establecidos en este artículo, sobre el coste efectivo de la inversión de las actuaciones concretas subvencionables previamente calificadas, que finalmente resulten ejecutadas y justificadas, que en ningún caso podrá superar el importe del presupuesto máximo de la inversión subvencionable que aparezca en la calificación de rehabilitación protegida.

2. A efectos de este programa hay que distinguir, entre las ayudas a viviendas unifamiliares y las ayudas a los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva. Asimismo, hay que distinguir entre la ayuda unitaria básica a conceder por las actuaciones en cada vivienda o edificio y las ayudas complementarias individualizadas a conceder a cada propietario cuando concurren en él o en su unidad de convivencia los requisitos subjetivos para su obtención.

3. La cuantía de la subvención unitaria básica a conceder por vivienda unifamiliar no podrá superar los 12.000 euros por vivienda, ni el 40% de la inversión subvencionable.

4. A esta subvención unitaria básica podrán sumarse, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria para viviendas unifamiliares, declaradas Bienes de Interés Cultural, catalogadas o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

5. Además de lo anterior, se podrá conceder ayudas complementarias individualizadas en los siguientes supuestos y con los siguientes límites:

a) La cuantía de la subvención a conceder por vivienda podrá alcanzar, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, los 18.000 euros por vivienda, si reside en la misma una persona con discapacidad, o los 24.000 euros por vivienda, si dicha discapacidad pertenece a alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

b) El porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá incrementarse por encima del 40% de la inversión subvencionable, hasta alcanzar el 60% de la misma, en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 3 veces el IPREM e iguales o superiores a 2 veces el IPREM. Dicho porcentaje alcanzará el 75% en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 2 veces el IPREM.

c) La cuantía de la subvención unitaria establecida finalmente se incrementará, además, un 25% por vivienda, cuando se otorgue a beneficiarios que sean personas mayores de edad y tengan menos de treinta y cinco años en el momento de la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida y las actuaciones se realicen en municipios de pequeño tamaño.

6. La cuantía de la subvención total a conceder por edificio de tipología residencial colectiva, incluidas las intervenciones en el interior de sus viviendas, que se acoja a las ayudas de este programa no podrán superar el importe de multiplicar 8.000 euros por cada vivienda y 80 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, ni el 40% de la inversión subvencionable.

7. A esta ayuda básica unitaria podrán sumarse, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, 1.000 euros por vivienda y 10 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos, para edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

8. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

9. Además de lo anterior, se podrá conceder ayudas complementarias individualizadas en los siguientes supuestos y con los siguientes límites:

a) La cuantía de la subvención a conceder por vivienda en edificio de tipología residencial colectiva podrá alcanzar, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, los 12.000 euros por vivienda, si reside en la vivienda una persona con discapacidad, o los 16.000 euros por viviendas, si dicha discapacidad pertenece a alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

b) El porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá incrementarse por encima del 40% de la inversión subvencionable, hasta alcanzar el 60% de la misma, en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 3 veces el IPREM e iguales o superiores a 2 veces el IPREM. Dicho porcentaje alcanzará el 75% en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 2 veces el IPREM.

En este supuesto el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75% se gestionará de forma exclusiva para los beneficiarios afectados, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todos los beneficiarios.

c) La cuantía de la subvención unitaria establecida finalmente se incrementará, además, un 25% por vivienda, cuando se otorgue a beneficiarios que sean personas mayores de edad y tengan menos de treinta y cinco años en el momento de la solicitud de la calificación de la rehabilitación protegida y las actuaciones se realicen en municipios de pequeño tamaño.

Artículo 84. Compatibilidad de las ayudas.

1. Los beneficiarios de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con otras ayudas para el mismo o similar objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas concedidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. Los beneficiarios de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por uno u otro programa, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a uno de ellos.

3. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, ni del programa de viviendas para personas mayores.

4. Tampoco podrá incluirse entre los costes de la actuación el coste de la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio cuando se hayan solicitado u obtenido las ayudas correspondientes al programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE FOMENTO DE LA CONSERVACIÓN, DE LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS

Artículo 85. Objeto del Programa y actividad subvencionable.

1. Este programa tiene por objeto fomentar la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad en viviendas y edificios de viviendas existentes.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2. La actividad subvencionable será la realización de determinadas obras de rehabilitación en viviendas y edificios de viviendas, así como la redacción de los proyectos, informes técnicos, incluido el Informe de evaluación del edificio, certificados necesarios y los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares.

Artículo 86. Tipos de actuaciones concretas subvencionables.

1. Podrán ser objeto del programa de ayudas para el fomento de la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad en viviendas, las actuaciones concretas en las viviendas y edificios de viviendas que se indican en este artículo, cuyo coste mínimo total supere los 3.000 euros IVA excluido.

2. A efectos de este programa hay que distinguir entre actuaciones concretas de conservación y actuaciones concretas para la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad.

3. Se considerarán actuaciones concretas de conservación las consistentes en las obras y trabajos que se acometan para subsanar las siguientes deficiencias:

a) En viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, las relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas, incluso el cambio de todas las ventanas de la vivienda.

b) En viviendas unifamiliares, las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura, instalaciones, cubiertas con aislamiento, azoteas, fachadas y medianerías, así como, las relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas, incluso el cambio de todas las ventanas de la vivienda.

c) En edificios de tipología residencial colectiva las relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura, instalaciones, azoteas, fachadas, medianerías y cubiertas siempre que se alcance un ahorro en la demanda energética de calefacción y refrigeración igual o superior al 8% con respecto a la situación previa a la actuación.

4. Se considerarán actuaciones concretas para la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad las siguientes:

a) En viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, la instalación de salvaescaleras u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente y cualquier otra intervención que facilite la accesibilidad universal en el interior de las viviendas.

b) En viviendas unifamiliares, la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente y cualquier otra intervención que facilite la accesibilidad universal, tanto interior como exterior de las viviendas. Asimismo, estará incluida la instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas y la instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

c) En edificios de tipología residencial colectiva, todas las anteriores y además la instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

5. Cuando la actuación proyectada en edificios de tipología residencial colectiva suponga la modificación del número de viviendas o de los metros cuadrados del edificio destinados a locales, el importe de las subvenciones se calculará multiplicando las ayudas unitarias por el nuevo número de viviendas o de metros cuadrados de superficie de locales del edificio a rehabilitar. Dicha modificación se acreditará mediante la inscripción en el registro de la propiedad de la escritura declarativa de la nueva situación del edificio, o, en su defecto, mediante certificado

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

suscrito por el técnico director de las obras comprensivo de la variación y del número final de viviendas y metros cuadrados del edificio destinados a locales.

6. Además, se considerarán actuaciones concretas subvencionables de mejora de la conservación y mejora de la accesibilidad en edificios y viviendas y podrán subvencionarse también como gastos generales, los honorarios de los profesionales técnicos intervinientes, los de los administradores de fincas o profesionales que tramiten el expediente ante la administración, el coste de la redacción de los proyectos, seguros de obras, informes técnicos, incluido el Informe de evaluación del edificio, certificados necesarios, gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, en los términos previstos en el artículo 100.

Artículo 87. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del programa de fomento de la conservación y mejora de la accesibilidad en viviendas, las siguientes personas que sean titulares de una calificación de rehabilitación protegida vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago:

a) Los propietarios de viviendas unifamiliares y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza pública o privada. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles autonómicas y las participadas, íntegra o mayoritariamente, por otras Administraciones propietarias de los inmuebles.

b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

c) Las cooperativas y los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

d) Las empresas constructoras, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del Programa.

e) Cuando el propietario de la vivienda y el arrendatario de la misma acuerden que este último costee a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, el arrendatario podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, del propietario único, la adopción del correspondiente acuerdo que se requiere para solicitar estas ayudas.

2. Para poder ser beneficiarios de las ayudas de este programa, los propietarios o, en su caso, el arrendatario que tenga acuerdo para participar en las obras de rehabilitación, de viviendas unifamiliares, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, así como, de las ayudas complementarias individualizadas, tendrán que tener su residencia habitual y permanente y su domicilio fiscal en la vivienda rehabilitada y mantenerlo, al menos, durante dos años consecutivos, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de las ayudas. En el caso de que sobre una misma vivienda existan varios copropietarios, al menos uno de ellos deberá cumplir tal condición.

Artículo 88. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas a conceder, con cargo al Programa de fomento de la conservación y mejora de la accesibilidad en viviendas, vendrá determinado por la aplicación de los porcentajes y con los límites establecidos en este artículo, sobre el coste efectivo de la inversión de las actuaciones concretas subvencionables previamente calificadas, que finalmente resulten ejecutadas y justificadas, que en ningún caso podrá superar el importe del presupuesto máximo de la inversión subvencionable que aparezca en la calificación de rehabilitación protegida.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2. A efectos de este programa hay que distinguir, por un lado, entre las ayudas a viviendas unifamiliares y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas y, por otro lado, las ayudas a los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva. Asimismo, hay que distinguir entre la ayuda unitaria básica a conceder por las actuaciones en cada vivienda o edificio y las ayudas complementarias individualizadas a conceder a cada propietario cuando concurren en él o en su unidad de convivencia los requisitos subjetivos para su obtención.

3. La cuantía de la subvención unitaria básica a conceder por vivienda unifamiliar y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, no podrá superar el 40% de la inversión subvencionable ni:

(i) 3.000 euros por vivienda, cuando se solicita solo para actuaciones correspondientes al fomento de la conservación.

(ii) 8.000 euros por vivienda, cuando se solicita para actuaciones correspondientes a la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad o conjuntamente con las actuaciones de conservación.

4. A la ayuda unitaria básica se le podrán sumar, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria por vivienda declaradas Bienes de Interés Cultural, catalogadas o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

5. Además de lo anterior, se podrá conceder ayudas complementarias individualizadas en los siguientes supuestos y con los siguientes límites:

a) La cuantía de la subvención a conceder por vivienda, para actuaciones correspondientes a la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad o conjuntamente con actuaciones de conservación, podrá alcanzar, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, los 14.000 euros por vivienda, si reside en la misma, una persona con discapacidad, o los 17.000 euros por vivienda, si dicha discapacidad pertenece alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

b) El porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá incrementarse por encima del 40% de la inversión subvencionable, hasta alcanzar el 60% de la misma, en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 3 veces el IPREM e iguales o superiores a 2 veces el IPREM. Dicho porcentaje alcanzará el 75% en aquellas viviendas en que:

i) Los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 2 veces el IPREM cuando se acometa cualquier tipo de actuación.

ii) Residan personas con discapacidad o movilidad reducida acreditada o mayores de 65 años y se acometan actuaciones para garantizar la accesibilidad universal.

c) La cuantía de la subvención unitaria establecida finalmente se incrementará, además, un 25% por vivienda, cuando se otorgue a beneficiarios que sean personas mayores de edad y tengan menos de treinta y cinco años en el momento de la solicitud de calificación de rehabilitación protegida y las actuaciones se realicen en municipios de pequeño tamaño.

6. La cuantía de la subvención unitaria básica a conceder por edificio de tipología residencial colectiva, no podrá superar el 40% de la inversión subvencionable ni:

(i) 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicita solo para actuaciones correspondientes al fomento de la conservación.

(ii) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicita para actuaciones correspondientes a la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad o conjuntamente con las actuaciones de conservación.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

7. A la ayuda unitaria básica se le podrán sumar, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, 1.000 euros de ayuda unitaria complementaria por vivienda en edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

8. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado construido de uso comercial u otros usos será necesario que participen en los costes de ejecución de la actuación.

9. Además de lo anterior, se podrá conceder ayudas complementarias individualizadas en los siguientes supuestos y con los siguientes límites:

a) La cuantía de la subvención a conceder por vivienda, para actuaciones correspondientes a la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad o conjuntamente con actuaciones de conservación, podrá alcanzar, sin superar el 40% de la inversión subvencionable, los 14.000 euros por vivienda, si reside en la misma, una persona con discapacidad, o los 17.000 euros por vivienda, si dicha discapacidad pertenece alguno de los siguientes tipos:

i) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

ii) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

b) El porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá incrementarse por encima del 40% de la inversión subvencionable, hasta alcanzar el 60% de la misma, en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 3 veces el IPREM e iguales o superiores a 2 veces el IPREM. Dicho porcentaje alcanzará el 75% en aquellas viviendas en que:

i) Los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 2 veces el IPREM cuando se acometa cualquier tipo de actuación.

ii) Residan personas con discapacidad o movilidad reducida acreditada o mayores de 65 años y se acometan actuaciones para garantizar la accesibilidad universal

En estos supuestos el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75% se gestionará de forma exclusiva para los beneficiarios afectados, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todos los beneficiarios.

c) La cuantía de la subvención unitaria establecida finalmente se incrementará un 25% por vivienda, cuando se otorgue a beneficiarios que sean personas mayores de edad y tengan menos de treinta y cinco años en el momento de la solicitud de calificación de rehabilitación protegida y las actuaciones se realicen en municipios de pequeño tamaño.

Artículo 89. Compatibilidad de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas del programa de fomento de la conservación y mejora de la accesibilidad en viviendas podrán compatibilizar estas ayudas con otras ayudas para el mismo o similar objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional

2. Los beneficiarios de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas de la conservación. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por uno u otro programa, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a uno de ellos.

3. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler, ni del programa de viviendas para personas mayores.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

4. Tampoco podrá incluirse entre los costes de la actuación el de elaboración del Informe de Evaluación del Edificio, cuando se hayan solicitado u obtenido las ayudas correspondientes al programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN

Artículo 90. Concurrencia de procedimientos.

1. El procedimiento de otorgamiento de las ayudas de fomento de la eficiencia energética en viviendas y de fomento de la conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas estas ayudas será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en relación con su artículo 29.

2. Para la concesión de las ayudas de estos programas será necesaria la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Procedimiento para la calificación de rehabilitación protegida, que será un requisito indispensable para poder acceder a las ayudas de los programas de fomento de la eficiencia energética en viviendas y de fomento de la conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

La obtención de calificación de rehabilitación protegida no supone el derecho a obtener las ayudas de fomento de la eficiencia energética en viviendas y de fomento de la conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, sino tan sólo a poder solicitarlas y obtenerlas al amparo de la misma, si se cumplen el resto de condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su obtención.

b) Procedimiento para la concesión y pago de las ayudas de los programas de fomento de la eficiencia energética en viviendas y de fomento de la conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, a aquellos solicitantes que, habiendo obtenido la calificación de rehabilitación protegida cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto para su obtención.

Artículo 91. Requisitos y condiciones para la obtención de la calificación.

1. A efectos de este programa, para obtener la calificación de rehabilitación protegida hay que distinguir entre viviendas unifamiliares, las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas y los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.

2. Los requisitos para obtener la calificación de rehabilitación protegida en el caso de viviendas unifamiliares y las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas serán los siguientes:

a) Que las actuaciones concretas a ejecutar se encuentren entre las previstas en los artículos 81 y 86 y tengan un coste total que supere los 3.000 euros IVA excluido.

b) Disponer de un informe técnico y descripción de la adecuación de la vivienda, con las obras a realizar, al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente, suscrito por técnico competente firmado y visado por su colegio profesional.

c) Que las obras no hayan dado comienzo con anterioridad a la solicitud de la correspondiente calificación de rehabilitación protegida.

d) Que la vivienda esté finalizada antes de 1996. Dicha circunstancia, se podrá acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

e) Que la vivienda constituya la residencia habitual y permanente y el domicilio fiscal, de su propietario o, en su caso, del arrendatario que tenga acuerdo para participar en las obras de

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

rehabilitación, en el momento de solicitar la calificación de rehabilitación protegida y que dicha situación se mantenga de forma ininterrumpida, durante, al menos, los dos años siguientes a la obtención de las ayudas. Cuando sobre la vivienda existan varios copropietarios, será obligatorio que uno de ellos cumpla con este requisito.

No obstante, cuando una vivienda se adquiriera para su rehabilitación y posterior destino a residencia habitual y permanente y domicilio fiscal de su propietario, dicho requisito se podrá excepcionar, pero será exigible, en todo caso, con carácter previo a la solicitud de concesión de las ayudas.

f) Que las actuaciones cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras o, al menos de su solicitud, debidamente presentada ante el Ayuntamiento, para la realización de las obras cuyo objeto tendrá que ser necesariamente coincidente con las actuaciones a subvencionar.

g) Que la vivienda a rehabilitar no haya obtenido subvenciones del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos, tal y como vienen definidos en el artículo 2 h), en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de la calificación. A estos efectos se considerará que la ayuda ha sido obtenida en la fecha en que fue notificada la correspondiente resolución de concesión.

Cuando se pretenda la actuación conjunta sobre elementos que hayan obtenido ayudas en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud y sobre elementos que no las hayan obtenido, se podrá calificar la actuación conjunta, pero se identificará y desglosará adecuadamente el coste de las obras sobre aquellos elementos que ya obtuvieron ayudas en el pasado y se descontará de la inversión subvencionable.

3. Los requisitos para obtener la calificación de rehabilitación protegida en el caso de edificios de tipología residencial colectiva serán los siguientes:

a) Que las obras a ejecutar se encuentren entre las previstas en los artículos 81 y 86 y tengan un coste total que, como mínimo, supere los 3.000 euros IVA excluido.

b) Disponer de un Informe de Evaluación del Edificio cumplimentado, suscrito por técnico competente, y registrado en el correspondiente ayuntamiento, en el que se acredite la necesidad de la actuación.

c) Que las obras no hayan dado comienzo antes de la presentación de la solicitud la correspondiente calificación de rehabilitación protegida.

d) Que el edificio en el que se pretenda actuar esté finalizado antes de 1996. Dicha circunstancia, se podrá acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

No obstante, podrán obtener ayudas aquellos edificios o viviendas con antigüedad igual o posterior al año 1996, si se produce alguna de las siguientes circunstancias y se hayan puesto de manifiesto en el correspondiente Informe de evaluación del edificio, sin perjuicio de que figuren en el resto de la documentación técnica a aportar:

1º.- Que el edificio, tenga graves daños estructurales.

2º.- Que se trate de edificios que, por no estar obligados a ello, no se hayan edificado conforme a lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

3º.- Que se trate de edificios de vivienda protegida de promoción pública o privada.

e) Que, al menos, el 70% de la superficie construida del edificio sobre rasante tenga el uso residencial de vivienda, excluidas, la planta baja, si tiene otros usos compatibles y la planta semisótano. Dicha circunstancia, así como su fecha de construcción, se podrán acreditar mediante escritura, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

f) Que, al menos, el 50% de las viviendas del edificio, constituyan la residencia habitual de sus propietarios o arrendatarios, en los términos previstos en el artículo 2 h), en el momento de solicitar la calificación de rehabilitación protegida y que dicha situación se mantenga, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Cuando se trate de propietario único de un edificio de viviendas, que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para efectuar la rehabilitación, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar la circunstancia aludida, y el compromiso de destinar las viviendas objeto de rehabilitación, a domicilio habitual de los arrendatarios realojados una vez concluya la rehabilitación.

g) Que las actuaciones cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras o, al menos de su solicitud, debidamente presentada ante el Ayuntamiento, para la realización de las obras cuyo objeto tendrá que ser necesariamente coincidente con las actuaciones a subvencionar.

h) Que las actuaciones cuenten, salvo en los casos edificios de propietario único, con el acuerdo de la comunidad de propietarios y con el acuerdo del nombramiento de un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes ante la administración, para realizar cuantos trámites y gestiones sean precisas para la calificación de las actuaciones y la obtención de las ayudas en nombre de la comunidad, así como para cumplir las obligaciones que, como beneficiarios le corresponden a cada miembro de la comunidad.

Cuando la actuación afecte a varias Comunidades de Propietarios, estarán debidamente agrupadas y el representante o apoderado único lo será para la agrupación de comunidades de propietarios.

Cuando la actuación afecte una cooperativa será necesario el acuerdo de su asamblea.

i) Que el edificio a rehabilitar no haya obtenido subvenciones del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, tal y como vienen definidos en el artículo 2 h), en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de la calificación. A estos efectos se considera que la ayuda ha sido obtenida en la fecha en que fue notificada la resolución de concesión.

Cuando se pretenda una actuación que contempla la actuación conjunta sobre elementos o agrupación de edificios que hayan obtenido ayudas en los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud y sobre elementos o agrupación de edificios que no las hayan obtenido, se podrá calificar la actuación conjunta, pero se identificará y desglosará adecuadamente el coste de las obras sobre aquellos elementos de los edificios que ya obtuvieron ayudas en el pasado y se descontará de la inversión subvencionable.

4. Los solicitantes de la calificación de rehabilitación protegida estarán obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones, incluso durante la tramitación de la solicitud, que pudiera motivar la denegación de tal calificación o que pudiera determinar su pérdida si ésta ya se hubiera otorgado. La no comunicación de estas modificaciones, detectada con posterioridad, será causa suficiente para la denegación de las posibles ayudas o el inicio de un expediente de revocación de las posibles ayudas que pudieran haberse concedido al amparo de la misma, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades que pudieran haberse percibido indebidamente.

Artículo 92. Solicitudes de calificación. Plazo y documentación necesaria.

1. Las solicitudes de calificación de rehabilitación protegida se podrán presentar, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en el correspondiente modelo oficial, con anterioridad al comienzo de las obras.

Cuando sobre una misma vivienda existan varios copropietarios, será obligatorio que se autorice a una sola persona para realizar, en nombre de todos, cuantos trámites y gestiones sean precisos al objeto de solicitar y obtener la calificación de rehabilitación protegida, así como, las ayudas de los programas de fomento de la rehabilitación.

2. En la solicitud se indicará el plazo de ejecución necesario para la realización de las obras para las que se solicita la calificación de rehabilitación protegida y se acompañará de los correspondientes anexos y resto de documentación exigible.

3. Las solicitudes de calificación de rehabilitación protegida dirigidas a actuaciones en viviendas unifamiliares o en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

que se acojan de forma aislada a las ayudas, se acompañarán, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Número de identificación fiscal de la persona que suscriba la solicitud y de la persona solicitante de la calificación, cuando sea distinta a la persona que suscriba la solicitud.

b) Memoria sucinta, suscrita por técnico competente comprensiva de:

b.1) La descripción de las obras a realizar y su incardinación en los tipos de actuaciones protegibles señaladas en los artículos 81 y 86. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad y por la conservación y mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a un tipo de actuación.

b.2) Presupuesto en el que figuren la descripción de las obras a realizar, desglosado y detallado de cada tipo actuación protegible.

b.3) Declaración responsable de que los precios indicados en el presupuesto no superan los costes medios de mercado.

b.4) Reportaje fotográfico de la zona o zonas donde se pretende actuar.

c) Informe técnico de la necesidad de la actuación y descripción de la adecuación de la vivienda, con las obras a realizar, al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

d) Oferta u ofertas realizadas por el contratista o contratistas para la adjudicación de las obras. Cuando las obras tengan un coste igual o superior a 40.000,00 euros, IVA excluido, será obligatorio aportar un mínimo de tres presupuestos de contratistas diferentes. El presupuesto de las obras no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

e) Indicación, en su caso, de la condición de Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente al edificio o vivienda a rehabilitar.

f) Declaración responsablemente por el dueño o arrendatario de la vivienda que tenga acuerdo para participar en las obras de rehabilitación de:

1º. Que la vivienda a rehabilitar constituye su residencia habitual y permanente y su domicilio fiscal y que dicha situación se mantendrá de forma ininterrumpida, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas o que, no constituyéndolo en ese momento, lo será antes de solicitar las ayudas.

2º. Que las obras para las que se solicita calificación cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras o, al menos, con su solicitud debidamente presentada ante el Ayuntamiento correspondiente.

3º. Que las obras para las que se solicita calificación no han dado comienzo con anterioridad a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

4º. Que se compromete al cumplimiento de la actividad subvencionable para la que solicita calificación en los plazos señalados.

5º. En su caso, que se dan él o su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos aplicables, para poder optar a una ayuda complementaria, de los previstos en los artículos 83 y 88, con indicación de la misma. En tal caso, la autorización a la administración para la comprobación de los datos declarados se extenderá a todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad no incapacitados.

4. Cuando se trate de solicitudes de calificación de rehabilitación protegida dirigidas a actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva, realizadas por comunidades de propietarios, la administración, a efectos de lo previsto en este Decreto, sólo se relacionará con el representante designado por la propia comunidad y en ningún caso con cada propietario individualmente. Se presentará una única solicitud para la calificación de rehabilitación protegida que se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

a) Número de identificación fiscal de la persona que suscriba la solicitud y número de identificación fiscal o código de identificación fiscal de la persona solicitante de la calificación.

b) Memoria sucinta, suscrita por técnico competente comprensiva de:

b.1) La descripción de las obras a realizar y su incardinación en los tipos de actuaciones protegibles señaladas en los artículos 81 y 86. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad y por la conservación y mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a un tipo de actuación

b.2) Presupuesto en el que figuren la descripción de las obras a realizar, desglosado y detallado de cada tipo actuación protegible. El presupuesto de las obras no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

b.3) Declaración responsable de que los precios indicados en el presupuesto no superan los costes medios de mercado.

b.4) Descripción de la adecuación del edificio al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, con las obras a realizar, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.

b.5) Reportaje fotográfico de la zona o zonas donde se pretende actuar.

c) Informe de Evaluación del Edificio, cumplimentado, suscrito por técnico competente, y registrado en el correspondiente ayuntamiento, en el que se acredite la necesidad de la actuación. La acreditación, en su caso, de las circunstancias especiales que permiten la excepción a la aplicación de la regla general de antigüedad del edificio o vivienda figurarán en el mismo. En el supuesto de edificios de vivienda protegida de promotor público o privado, tan solo será necesario hacer referencia al número de expediente de calificación de las mismas.

d) Oferta u ofertas realizadas por el contratista o contratistas para la adjudicación de las obras. Cuando las obras tengan un coste igual o superior a 40.000,00 euros, IVA excluido, será obligatorio aportar un mínimo de tres ofertas de contratistas diferentes. Los precios de las obras e instalaciones ofertados no podrán superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

e) Indicación, en su caso, de la condición de Bien de Interés Cultural, catalogado o que cuente con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente al edificio a rehabilitar.

f) Declaración responsable del representante único o apoderado relativo a la veracidad de:

1º Que las obras para las que se solicita la calificación, cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras o, al menos, con su solicitud debidamente presentada ante el Ayuntamiento correspondiente.

2º Que las obras para las que se solicita la calificación no han dado comienzo con anterioridad a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

3º Que el edificio a rehabilitar no ha obtenido subvenciones del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.

4º Que, al menos, el 70% de la superficie construida del edificio sobre rasante, excluidas la planta baja y la planta semisótano, tiene el uso residencial de vivienda.

5º Que, al menos, el 50% de las viviendas del edificio, constituyen la residencia habitual de sus propietarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la presente calificación de rehabilitación protegida y que dicha situación se mantendrá, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.

6º Que se compromete al cumplimiento de la actividad subvencionable para la que solicita calificación en los plazos señalados.

7º Que, en su caso, se dan en las unidades de convivencia alguno o varios de los supuestos aplicables, para poder optar a una ayuda complementaria, de los previstos en los artículos 83 y

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

88, con indicación de la misma. En tal caso, la autorización a la administración para la comprobación de los datos declarados se extenderá a todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad no incapacitados.

g) Acuerdo de la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios o, en su caso, de la cooperativa y su asamblea, comprensivo de, al menos, los siguientes extremos:

g.1) De ejecución de las actuaciones a realizar.

g.2) De solicitud de la calificación de rehabilitación protegida correspondiente y, en su caso, de las ayudas ante la Consejería con competencias en materia de vivienda.

g.3) Designación de un representante o apoderado único de la tramitación de la calificación de rehabilitación protegida y, en su caso, de las ayudas ante la Consejería con competencias en materia de vivienda.

g.4) De adjudicación de las obras con designación del contratista o contratistas adjudicatarios y del importe de dichas adjudicaciones.

g.5) De la participación de los locales, en su caso, en los costes de ejecución de las actuaciones correspondientes.

g.6) Del criterio de reparto de las ayudas que pudieran ser concedidas a la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.

h) Anexo individualizado por cada vivienda o local del edificio con los datos de los propietarios o, en su caso, de los arrendatarios que tengan acuerdo para participar en las obras de rehabilitación y la correspondiente autorización a la administración para la comprobación de los datos declarados. En su caso, declaración de que se dan él o su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos aplicables, para poder optar a una ayuda complementaria, de los previstos en los artículos 83 y 88, con indicación de la misma. En tal caso, la autorización a la administración para la comprobación de los datos declarados se extenderá a todos los miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad no incapacitados.

Artículo 93. Procedimiento de calificación.

1. El procedimiento de calificación de rehabilitación protegida se inicia de oficio mediante la publicación de presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Una vez recibida la solicitud de calificación de rehabilitación protegida, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la calificación de rehabilitación protegida o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

3. Las obras no podrán haber dado comienzo antes de la presentación de la correspondiente solicitud de la calificación de rehabilitación protegida. Una vez solicitada ésta y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística, se podrá dar comienzo a las obras, sin necesidad de esperar a la obtención de la misma. No obstante, no será admisible a efectos de justificación ninguna factura de fecha anterior a la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida.

4. El personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda realizará las inspecciones que estime oportunas para la emisión de los informes previos a la propuesta de calificación, autorización previa, así como, el seguimiento y comprobación de la correcta ejecución de las obras.

5. A la vista de la documentación obrante en el expediente y comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta al director general con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

6. La resolución de concesión de la calificación de rehabilitación protegida, en su caso, estará condicionada, al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) Tipo de edificio, referencia catastral, año de construcción, con mención de si está o no protegido o catalogado y a si pertenece a alguna de las excepciones a que se refiere el artículo 91.3.d).

b) Tipo de actuación y programa al que se vincula la ayuda propuesta, con indicación en su caso, de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a la actuación.

c) Número de viviendas a rehabilitar, así como, en su caso, el número y superficie construida de locales que participen en que participen en los costes de ejecución de la actuación.

d) Presupuesto máximo de la inversión subvencionable que incluirá todos los costes subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 100, y servirá posteriormente de base para el cálculo de las ayudas.

e) NIF y denominación de la empresa o empresas adjudicatarias de las obras de rehabilitación.

f) Número de viviendas, en su caso, con unidades de convivencia residentes con ingresos inferiores a 3 veces el IPREM.

g) Número de viviendas, en su caso, con residentes con discapacidad acreditada o mayores de 65 años.

h) Número de viviendas, en su caso, cuyos propietarios sean mayores de edad y tengan menos de treinta y cinco años, en el momento de la solicitud, cuando las actuaciones se hayan realizado en municipios de pequeño tamaño.

i) El plazo máximo para realizar las obras que coincidirá con el plazo solicitado dentro de los límites establecidas en el artículo 95.

j) La advertencia a su titular de que la obtención de calificación de rehabilitación protegida no supone el derecho a obtener las ayudas de fomento de la rehabilitación, sino tan sólo a poder solicitarlas al amparo de la misma, si se cumplen el resto de condiciones y requisitos para su obtención.

k) La advertencia a su titular de la obligación de disponer de licencia municipal de obras para poder obtener en su caso las ayudas.

l) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de las ayudas dentro del plazo máximo establecido al efecto, que será de un mes contado desde el vencimiento del plazo otorgado en la calificación de rehabilitación protegida para la realización de las obras.

m) Indicación, en su caso, de que alguno de los propietarios o arrendatarios de las viviendas o, en su caso, locales participantes en la rehabilitación, no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que será imprescindible estarlo para poder obtener las ayudas.

La resolución se pronunciará acerca de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios a los que no se podrá atribuir la parte proporcional de la subvención, si antes de solicitar la concesión y pago de las ayudas no subsanasen tal incumplimiento, con señalamiento del artículo de este Decreto que incumplen e informará a la comunidad de propietarios que el importe correspondiente al mismo se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación

n) Indicación, en su caso, de que alguno de los propietarios o arrendatarios de las viviendas o locales participantes en la rehabilitación, renuncia a las futuras ayudas, o no ha presentado correctamente los anexos a que se refiere el artículo 92.4.i) dentro del plazo establecido al efecto.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

La resolución se pronunciará acerca de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios a los que no se podrá atribuir la parte proporcional de la subvención, con señalamiento del artículo de este Decreto que incumplen e informará a la comunidad de propietarios que el importe correspondiente al mismo se deberá prorratear, entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación llegado su momento.

7. La resolución de denegación de la calificación de rehabilitación protegida incluirá, en su caso, la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente.

8. Una vez dictada la resolución, no se tendrá en cuenta ninguna documentación que se pudiera aportar al expediente de calificación de rehabilitación protegida. En particular no se tendrán en cuenta las declaraciones y anexos a que se refiere el artículo 92.4.h) de uno o varios propietarios o residentes presentados de forma extemporánea.

9. Frente a la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 94. Incumplimiento total o parcial de la actividad subvencionable. Efectos.

1. El presupuesto máximo de la inversión subvencionable, que figure en la calificación de rehabilitación protegida, y, en su caso, la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a la actuación, determinarán el grado de cumplimiento de la actividad subvencionable.

2. Se considerará, a efectos de estos programas, incumplimiento parcial de la actividad subvencionable, con las consecuencias que de ello se derivan, aquel que suponga una reducción igual o inferior al 50% del presupuesto máximo de la inversión subvencionable, que figure en la calificación de rehabilitación protegida.

3. Se considerará, a efectos de estos programas, incumplimiento total de la actividad subvencionable, con las consecuencias que de ello se derivan, aquel que suponga una reducción superior al 50% del presupuesto máximo de la inversión subvencionable, que figure en la calificación de rehabilitación protegida o un porcentaje de reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda, referida a la certificación energética, sobre la situación previa a la actuación, inferior al 25% en la Zona climática C ó al 35% en las Zonas climáticas D y E.

4. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionable calificada supondrá la reducción de las futuras ayudas proporcionalmente a la actuación no realizada, al calcularse éstas en función de la inversión subvencionable realmente ejecutada y justificada.

5. El incumplimiento total de la actividad subvencionable calificada supondrá la denegación de las ayudas previstas en los artículos 83 y 88.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo, cuando el solicitante prevea el incumplimiento total, por una reducción del presupuesto máximo de la inversión subvencionable que figura en la calificación definitiva, por encima del 50%, podrá optar, por renunciar a la calificación de rehabilitación protegida y en su caso solicitar una nueva, siempre que las obras no hubiesen dado comienzo y cumpla el resto de requisitos y condiciones exigibles para ello, o podrá solicitar la modificación de la calificación existente aportando la documentación justificativa correspondiente. La nueva calificación, en ningún caso, podrá ampliar el plazo máximo para realizar la actividad subvencionable previsto en la calificación anterior sustituida.

Artículo 95. Plazos de ejecución de las obras y posibilidad de prórroga.

1. El plazo máximo para la ejecución de las obras será el otorgado por la calificación de rehabilitación protegida a petición del interesado, en los términos previstos en este artículo. Se trata de un elemento sustancial de la misma y sólo podrá ser prorrogado con carácter excepcional.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2. El plazo máximo para ejecutar las obras no podrá exceder de veinticuatro meses, contados desde la fecha de solicitud de la calificación de rehabilitación protegida. Dicho plazo máximo será de veintiséis meses, cuando se trate de actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en los edificios y afecte a afecten a 40 o más viviendas.

3. En el supuesto en que, por causas ajenas al promotor de la actuación, la concesión de la licencia municipal de obras se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, el plazo anterior podrá incrementarse, a petición del interesado, en seis meses. Tal extremo habrá de acreditarse mediante certificado del ayuntamiento o del técnico designado como director de las obras.

4. Estos plazos podrán ser prorrogados, a petición del interesado, con motivo de la celebración de huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren el calendario de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada. Las prórrogas lo serán por el retraso producido y no podrán exceder de tres meses de duración, ni de la mitad del plazo otorgado inicialmente para realizar las obras.

5. El director general con competencias en materia de vivienda dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Frente a la resolución del director general, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el consejero con competencias en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 96. Requisitos y condiciones para obtener las ayudas.

1. Para la obtención de las ayudas de fomento de la rehabilitación será necesario, además de que los beneficiarios cumplan las requisitos y condiciones del artículo 12 de este Decreto, las siguientes:

a) Haber obtenido calificación de rehabilitación protegida conforme a lo previsto en estos programas.

b) Haber obtenido la correspondiente licencia o autorización municipal de obras coincidente con el contenido del proyecto o memoria descriptiva de las actuaciones que obtuvieron calificación de rehabilitación protegida con anterioridad al momento de solicitar las ayudas.

c) Haber finalizado las obras y actuaciones conforme a lo proyectado y dentro del plazo concedido al efecto en la calificación de rehabilitación protegida.

d) Solicitar la concesión y pago de las ayudas en el plazo establecido al efecto.

e) Hallarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Cuando se trate de viviendas unifamiliares, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, así como, en el caso de las ayudas complementarias individualizadas, estar empadronado, en el momento de solicitar las ayudas, en la vivienda rehabilitada y tener establecido en ella el domicilio fiscal y que dicha situación se mantenga ininterrumpidamente, al menos, durante los dos años siguientes a la concesión de las ayudas.

Este requisito será extensible al resto de los miembros de la unidad de convivencia cuando las circunstancias de alguno o todos sus miembros pueda determinar el incremento de las ayudas sobre la subvención unitaria básica, o sobre el porcentaje máximo de la ayuda, por concurrir alguno o varios de los supuestos previstos en los artículos 83 y 88.

g) En el caso de las ayudas de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas, que se haya obtenido, con las actuaciones calificadas, la reducción porcentual de la demanda energética global del edificio o vivienda.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

h) En el caso de las ayudas complementarias individualizadas que, en el momento de solicitar las ayudas, se mantengan las circunstancias personales o de la unidad de convivencia, que puedan determinar, en su caso, el incremento de las ayudas sobre la subvención unitaria básica.

Artículo 97. Solicitudes de concesión y pago de las ayudas. Plazo y documentación necesaria.

1. Las solicitudes concesión y pago de las ayudas se podrán presentar, una vez finalizadas las obras, en cualquier momento dentro del plazo máximo establecido en este artículo.

2. El plazo máximo para solicitar la concesión y pago de las ayudas será de un mes contado desde el vencimiento del plazo otorgado en la calificación de rehabilitación protegida y sus eventuales prorrogas, para la realización de las obras. Este plazo será improrrogable y su incumplimiento traerá aparejada la inadmisión de la solicitud de concesión y pago de las ayudas.

3. La solicitud de concesión y pago de las ayudas de viviendas unifamiliares y de las viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Número de identificación fiscal de la persona que suscriba la solicitud y de la persona solicitante de las ayudas, cuando sea distinta a la persona que suscriba la solicitud.

b) Certificado final de las obras expedido por el técnico director de las mismas.

c) Reportaje fotográfico del resultado final de las obras.

d) Licencia municipal. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.

e) Facturas de todos los costes subvencionables, acompañadas de una relación valorada en la que figure su descripción y el importe desglosado y detallado de cada uno en la misma forma en que fueron presupuestadas.

No será admisible a efectos de justificación ninguna factura o justificante de pago material de fecha anterior a la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida.

f) Certificación o volante de convivencia de las personas empadronadas en la vivienda, en el momento de la presentación de la solicitud de calificación de rehabilitación protegida.

g) En su caso, certificado de eficiencia energética de las obras realmente ejecutadas que avale la reducción porcentual conseguida de la demanda energética global de la vivienda, en el caso de tratarse de obras para obtener las ayudas de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas.

h) Declaración responsablemente por el dueño o arrendatario de la vivienda que tenga acuerdo para participar en las obras de rehabilitación de:

1º. Que las actuaciones para las que solicita subvención cuentan con la correspondiente calificación de rehabilitación protegida y se mantienen las condiciones que dieron lugar a la misma.

2º Que las obras para las que solicita subvención cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras.

3º Que las obras para las que se solicita subvención se han realizado con las condiciones y dentro del plazo concedido al efecto en la correspondiente calificación de rehabilitación protegida.

4º Que la vivienda rehabilitada no ha obtenido subvenciones del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.

5º Que los beneficiarios no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

6º Que, en su caso, se mantienen en el solicitante o en su unidad de convivencia, alguno de los supuestos aplicables, para percibir la ayuda complementaria, de los previstos en los artículos 83 y 88.

7º Que la vivienda rehabilitada constituye su residencia habitual y permanente y su domicilio fiscal y que dicha situación se mantendrá de forma ininterrumpida, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.

4. Cuando se trate de actuaciones subvencionables realizadas en edificios de viviendas por comunidades de propietarios, la administración, a efectos de lo previsto en este Decreto, sólo se relacionará con el representante designado por la propia comunidad y en ningún caso con cada propietario individualmente. Se presentará una única solicitud para la concesión y pago de las ayudas que se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Número de identificación fiscal de la persona que suscriba la solicitud y número de identificación fiscal de la comunidad de propietarios o persona beneficiaria de la subvención.

b) Certificado final de las obras expedido por el técnico director de las mismas.

c) Reportaje fotográfico del resultado final de las obras.

d) Licencia municipal. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.

e) Facturas de todos los costes subvencionables, acompañadas de una relación valorada en la que figure su descripción y el importe desglosado y detallado de cada uno en la misma forma en que fueron presupuestadas.

No será admisible a efectos de justificación ninguna factura o justificante de pago material de fecha anterior a la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida.

f) Certificación o volante de convivencia de las personas empadronadas en cada vivienda del edificio, en la fecha en que se hubiera presentado la solicitud de calificación de rehabilitación protegida.

g) Informe de Evaluación del Edificio modificado en el que se reflejen las obras realmente ejecutadas que incluya, en su caso, certificado de eficiencia energética que avale la reducción porcentual conseguida de la demanda energética global del edificio, cuando se trate de obras para obtener las ayudas de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas.

h) Declaración responsable del representante designado por la propia comunidad de:

1º Que las actuaciones para las que solicita subvención cuentan con la correspondiente calificación de rehabilitación protegida y se mantienen las condiciones que dieron lugar a la misma.

2º Que las obras para las que solicita subvención cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras.

3º Que las obras para las que se solicita subvención se han realizado con las condiciones y dentro del plazo concedido al efecto en la correspondiente calificación de rehabilitación protegida.

4º Que el edificio rehabilitado no ha obtenido subvenciones del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.

5º Que los beneficiarios no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

6º Que, en su caso, se mantienen en las unidades de convivencia indicadas en la solicitud de calificación, alguno de los supuestos aplicables, para percibir la ayuda complementaria, de los previstos en los artículos 83 y 88.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 98. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas de los programas de fomento de la eficiencia energética en viviendas y de fomento de la conservación, mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas se inicia de oficio mediante la publicación de presente Decreto en Boletín Oficial de Cantabria. Las ayudas se concederán, previos los trámites oportunos, por el procedimiento de concesión directa a aquellos solicitantes, titulares de una calificación de rehabilitación protegida que así lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto.

2. Una vez recibida la solicitud de concesión y pago el Servicio competente de la Dirección General con competencias en materia de vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión o denegación de la ayuda. Para ello, la Dirección General competente en materia de vivienda podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos. En caso de ser necesario, se practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda realizará las inspecciones que estime oportunas para la emisión de los informes previos a la propuesta de concesión y pago, así como, para la comprobación del correcto cumplimiento de la actividad subvencionada.

4. A efectos de este programa hay que distinguir, por un lado, entre el procedimiento de tramitación de la concesión y pago de las ayudas por actuaciones subvencionables realizadas en viviendas unifamiliares y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas y, por otro lado, las ayudas por actuaciones subvencionables realizadas en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.

5. Cuando se trate de actuaciones subvencionables realizadas en viviendas unifamiliares y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, se resolverá de manera conjunta respecto a la ayuda unitaria básica y respecto a la ayuda complementaria individualizada a la que, en su caso, pudiera tener derecho el beneficiario por concurrir en él o en su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos previstos en los artículos 83 y 88.

Una vez comprobado, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones, exigidos para la concesión y pago de las ayudas, el órgano instructor, previo informe del Servicio, elevará propuesta al consejero con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

La propuesta de concesión de la subvención se pronunciará motivadamente acerca de los extremos y condiciones previstos en el programa correspondiente y determinará, motivándolo, el importe de las ayudas. En concreto hará referencia a los siguientes aspectos:

a) Referencia catastral de la vivienda, año de construcción, con mención de si está o no protegida o catalogada.

b) Tipo de actuación y programa al que se vinculan las ayudas propuestas, con indicación en su caso, de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a la actuación.

c) Coste total subvencionable de las actuaciones debidamente desglosado.

d) NIF y denominación de la empresa o empresas adjudicatarias de las obras de rehabilitación.

e) Indicación, en su caso, del supuesto o supuestos previstos en los artículos 83 y 88, que determinan, en su caso, el incremento de las ayudas sobre la subvención unitaria básica, o sobre el porcentaje máximo de las ayudas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

6. Importe de la ayuda unitaria básica, importe de la ayuda complementaria individualizada e importe total de las ayudas.

7. Cuando se trate de actuaciones subvencionables realizadas en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva, se tramitará un único expediente de concesión y pago, tanto para las ayudas a la comunidad de propietarios, como para las ayudas complementarias individualizadas a cada beneficiario que, por concurrir en él o en su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos previstos en los artículos 83 y 88, puedan determinar, en su caso, el incremento de las ayudas sobre la subvención unitaria básica, o sobre el porcentaje máximo de las ayudas a la comunidad de propietarios. La administración sólo se relacionará, a efectos de lo previsto en este Decreto, con el representante designado por la propia comunidad y en ningún caso con cada propietario individualmente.

8. Una vez comprobado, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones, exigidos para la concesión y pago de las ayudas, el órgano instructor, previo informe del Servicio, elevará propuesta al consejero con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

9. Una vez dictada propuesta de resolución, no se tendrá en cuenta ninguna documentación o alegación que se pudiera aportar al expediente. En particular no se tendrán en cuenta las declaraciones y anexos a que se refiere el artículo 92.4.h) de uno o varios residentes que se presenten de forma extemporánea, ni la modificación o alteración de los que se hubieran aportado en tiempo y forma en el seno de este procedimiento o en el de calificación de rehabilitación protegida.

10. La propuesta de concesión y pago de la subvención cuando se trate de actuaciones subvencionables realizadas en edificios de tipología residencial de vivienda colectiva se pronunciará motivadamente acerca de los extremos y condiciones previstos en el programa correspondiente y determinará, motivándolo el importe de las ayudas. En concreto hará referencia a los siguientes aspectos:

a) Tipo de edificio, referencia catastral, año de construcción, con mención de si está o no protegido o catalogado.

b) Tipo de actuación y programa al que se vincula la ayuda propuesta, con indicación en su caso, de la reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda referida a la certificación energética, sobre la situación previa a la actuación.

c) Número de viviendas a rehabilitar, así como, en su caso, el número y superficie construida de locales.

d) Coste total subvencionable de las actuaciones debidamente desglosado.

e) Importe de las ayudas a la comunidad de propietarios y de las ayudas complementarias individualizadas.

f) Enumeración de las viviendas entre las que se distribuirá la ayuda de la comunidad de propietarios y de las excluidas.

g) NIF y denominación de la empresa o empresas adjudicatarias de las obras de rehabilitación.

h) Número de viviendas, en su caso, con unidades de convivencia residentes con ingresos inferiores a 3 veces el IPREM.

i) Número de viviendas, en su caso, con residentes con discapacidad acreditada o mayores de 65 años.

j) Número de viviendas, en su caso, cuyos propietarios mayores de edad, en el momento de la solicitud y las actuaciones se hayan realizado en municipios de pequeño tamaño.

11. El consejero con competencias en materia de vivienda, resolverá, por un lado, lo que proceda respecto a las ayudas a la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios y se pronunciará motivadamente acerca de los extremos y condiciones contenidos en la propuesta de concesión y pago de la subvención. Cuando alguno de los residentes renuncie a su parte proporcional de la subvención, no haya presentado los anexos a que se refieren los artículos 92.4 h), o no cumpla los requisitos y condiciones para la obtención de las

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

ayudas, dicha resolución lo indicará y se pronunciará acerca de los miembros de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios a los que no se podrá atribuir la parte proporcional de la subvención, con señalamiento del artículo de este Decreto que incumplen e informará a la comunidad de propietarios que el importe correspondiente al mismo se deberá prorratear entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Por otro lado, resolverá lo que proceda, en su caso, respecto a las ayudas complementarias individualizadas de aquellos residentes en los que, por concurrir en ellos o en su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos previstos en los artículos 83 y 88, puedan obtener, en su caso, dicha ayuda complementaria individualizada.

12. La resolución de denegación de la solicitud de concesión y pago de las ayudas de los programas de fomento mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas y de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, en su caso, contendrá la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente.

13. Contra las resoluciones que adopte el consejero con competencias en materia de vivienda, que agotan la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 99. Otras obligaciones de los beneficiarios

1. Además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones, en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en cada uno de los programas, es obligación de los beneficiarios de los programas de fomento de la rehabilitación edificatoria, lo siguiente:

a) Destinar el importe íntegro de la ayuda, al pago de las correspondientes actuaciones. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que, tanto el importe de la misma, como el coste de las obras, deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante, cuando alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, renuncie a la obtención de subvenciones o incurra en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, no se atribuirá a dicho propietario la parte proporcional que le correspondería de la ayuda concedida a la comunidad de propietarios, que se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

Esto sólo será de aplicación para la parte de las ayudas a la comunidad de propietarios. En ningún caso será de aplicación con las ayudas complementarias individualizadas.

b) Presentar en el plazo máximo de dos meses, desde la fecha de cobro de la subvención, el justificante de pago de las actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe equivalente, al menos, al de la subvención percibida.

c) Mantener la residencia habitual y permanente y el domicilio fiscal en Cantabria de su propietario o arrendatario, durante dos años consecutivos, en la vivienda rehabilitada, cuando se trate de viviendas unifamiliares, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva que se acojan de forma aislada a las ayudas, así como, en el caso de las ayudas complementarias individualizadas a las del edificio de viviendas. A estos efectos para el cómputo del plazo de dos años se tendrá en cuenta la fecha de notificación de la resolución de concesión de las ayudas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

d) Comunicar la obtención de cualesquiera otras subvenciones públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad concedente de la misma, así como su importe.

e) Asimismo, la aceptación de la subvención de las actuaciones de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas implica que a las personas beneficiarias de estas ayudas les será de aplicación las siguientes obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1301/2013:

e.1) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e.2) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Será responsabilidad de las personas beneficiarias de las actuaciones informar al público del apoyo recibido de la Unión Europea, el Gobierno de España y el Gobierno de Cantabria, en su caso a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Plan Estatal de Vivienda y el Plan de Vivienda de Cantabria:

f.1) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria sobre el proyecto subvencionado.

f.2) Informar al público, al menos durante la ejecución del proyecto, del apoyo obtenido de los Fondos, mediante la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión, el Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria y colocando al menos una lona o cartel (de un tamaño mínimo din A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo los andamios o en la entrada del edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

f.3) La información deberá incluir, dependiendo del tipo de actuación, la frase: "REHABILITACIÓN PROTEGIDA. Esta obra es subvencionable con ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones del Gobierno de Cantabria dirigidas al fomento de la eficiencia energética de edificios y viviendas" o "REHABILITACIÓN PROTEGIDA. Esta obra es subvencionable con ayudas cofinanciada por el Plan Estatal de Vivienda y del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021", acompañado de los siguientes logotipos:



VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

g) En aquellas actuaciones reguladas en estos programas que la administración así lo determine por su especial relevancia o visibilidad para la opinión pública, el beneficiario instalará un cartel de obra, conforme al modelo oficial que se aprobará por resolución del consejero con competencias en materia de vivienda, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación cofinanciada por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Obras Públicas y Vivienda y el Ministerio de Fomento con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida)"

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior constituirá infracción en materia de subvenciones.

Artículo 100. Costes subvencionables y costes medios de mercado.

1. El coste de las actuaciones subvencionables constituirá la inversión subvencionable que, además de las obras, podrá incluir, en su caso, los honorarios de los profesionales técnicos intervinientes, los de los administradores de fincas o profesionales que tramiten el expediente ante la administración, el coste de la redacción de los proyectos, seguros de obras, informes técnicos, incluido el Informe de evaluación del edificio, certificados necesarios, gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se podrán incluir impuestos, tasas o tributos.

2. La inversión objeto de subvención no podrá superar los costes medios de mercado de las actuaciones de que se trate. El coste de los honorarios por la elaboración de certificados, informes y proyectos técnicos y resto de honorarios profesionales en general, tampoco podrá superar dichos costes y en su caso los baremos orientativos establecidos por los respectivos Colegios Profesionales.

3. Cuando, en el seno del procedimiento de calificación de rehabilitación protegida, y en todo caso, antes de dictarse la propia resolución de calificación de protegida se ponga de manifiesto una desviación al alza de los costes de las obras o demás actuaciones subvencionables que pueda ser considerada desproporcionada o anormal en comparación con los costes de otras actuaciones que consten en poder de la Administración, se requerirá al solicitante para que justifique en el plazo de quince días la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al incremento de los precios ofertados que pueda venir derivado del procedimiento de ejecución de las obras, de las soluciones técnicas adoptadas, de las condiciones excepcionalmente desfavorables de que disponga para ejecutar la prestación, o la originalidad de las prestaciones propuestas. Si en citado plazo quedaran justificadas o fueran presentados otros presupuestos respecto de los que no se observen desviaciones significativas, se proseguirá la tramitación. Si no se justifican o se justifican inadecuadamente las desviaciones, o no se presenten los presupuestos referidos el informe técnico será desfavorable lo que motivará la denegación de la calificación de rehabilitación protegida y con ello la posibilidad de obtención de las ayudas.

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE FOMENTO A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL EDIFICIO

Artículo 101. Objeto del Programa y actividad subvencionable.

1. Este programa tiene por objeto impulsar la implantación generalizada del informe de evaluación de los edificios como mecanismo especialmente apto para conocer el estado de conservación de los edificios de viviendas.

2. La actividad subvencionable es la elaboración y redacción del Informe de Evaluación del edificio para su posterior inscripción en el Registro de Informes de Evaluación de Edificios.

Artículo 102. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Programa de fomento a la elaboración del informe de evaluación del edificio, las personas y entidades sujetas al deber de obtener el

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Informe de Evaluación del Edificio a que se refiere el artículo 3 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio en Cantabria.

2. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda, al pago de los honorarios profesionales devengados con motivo de la elaboración del correspondiente informe.

3. Cuando se trate de comunidades de propietarios y agrupaciones de comunidades de propietarios, esta regla resultará igualmente de aplicación con independencia de que el importe de los mismos deba repercutirse en los propietarios de viviendas y en su caso locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

Artículo 103. Cuantía de las ayudas.

El importe máximo de la subvención del Programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio será de 30 euros por cada una de las viviendas de las que conste el edificio y de 30 céntimos de euro por cada metro cuadrado de superficie construida de local, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad de 1.125 euros, ni el 75 por ciento del coste del informe de evaluación del edificio.

Artículo 104. Contenido y requisitos del Informe de Evaluación del Edificio.

1. El informe de Evaluación del Edificio contendrá un análisis de las condiciones de accesibilidad, eficiencia energética y estado de conservación de los edificios, en relación con el análisis del estado de conservación del edificio, la determinación de si el edificio es susceptible o no de incorporar ajustes razonables en materia de accesibilidad y la certificación de la eficiencia energética deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio en Cantabria.

2. No podrán acogerse a las subvenciones previstas en este programa los Informes de Evaluación del Edificio que se realicen con posterioridad al primer informe.

Artículo 105. Lugar, plazo de presentación y documentación para solicitar la concesión y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes de concesión y pago del programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio se podrán presentar, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, a partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en el correspondiente modelo oficial.

2. La solicitud se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Justificante de haber presentado ante el ayuntamiento correspondiente el Informe de evaluación del edificio.

b) Factura de los honorarios devengados, emitida por el profesional o los profesionales que hubieren realizado el informe.

c) Justificante de pago material de la misma mediante transferencia bancaria o ingreso bancario.

Artículo 106. Procedimiento de concesión y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión y pago de las ayudas del Programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio se inicia de oficio mediante la publicación de presente Decreto en Boletín Oficial de Cantabria y se concederán, previos los trámites oportunos, por el procedimiento de concesión directa a aquellos solicitantes que así lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2. Una vez recibida la solicitud de concesión y pago, el Servicio competente de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago o para su denegación. Para ello, la Dirección General con competencias en materia de vivienda podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria, para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos. En caso de ser necesario, se practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El personal técnico al servicio de la Dirección General con competencias en materia de vivienda realizará un informe, una vez comprobada la documentación presentada, respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

4. La propuesta de concesión y pago de la subvención se pronunciará motivadamente acerca de los extremos y condiciones previstos en este programa y determinará, motivándolo, el importe de la subvención y la propuesta de su pago.

5. La resolución de denegación de la concesión y pago de las ayudas del Programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio, en su caso, contendrá la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente.

6. Frente a la resolución del consejero, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 107. Compatibilidad de las ayudas.

1. Los beneficiarios de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con otras ayudas para el mismo o similar objeto procedentes de otras administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. No podrán obtener la financiación correspondiente a este programa, los beneficiarios de las ayudas de los programas de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas, fomento de la conservación y mejora de la accesibilidad en viviendas y programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, cuando hayan incluido, entre los costes subvencionables de sus actuaciones, la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio.

CAPÍTULO 5. PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA Y RURAL

Artículo 108. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. Este programa tiene por objeto fomentar la regeneración y renovación y la recuperación funcional de determinados tejidos residenciales, conjuntos históricos, centros urbanos y barrios degradados, tanto urbanos, como en el ámbito rural, mediante ámbitos de actuación integral denominados áreas de regeneración y renovación urbana o rural.

2. Asimismo, tiene por objeto la erradicación de asentamientos de infravivienda o chabolistas, de los que exista constatación a la entrada en vigor de este Decreto y posibilitar con ello, la

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

inclusión social de las unidades de convivencia residentes, a tal fecha, en estos asentamientos, a través del disfrute de una vivienda digna en un contexto integrador.

3. La actividad subvencionable, en los términos previstos en este Decreto, será la realización conjunta, por iniciativa pública municipal, de obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora de edificios de viviendas y viviendas, con obras de urbanización o reurbanización de espacios públicos o no y, en su caso, de edificación de nuevos edificios o viviendas en sustitución de edificios o viviendas previamente demolidos.

4. Salvo cuando se trate de actuaciones a las que se refiere el artículo 109.1.c) realizadas por un promotor privado, las obras señaladas en el apartado anterior tendrán que ser necesariamente objeto de uno o varios contratos, licitados y ejecutados con estricta sujeción a la legislación de contratos del Sector Público.

5. Las actuaciones a las que se refiere el artículo 109.1.f) el beneficiario podrá optar por subcontratarlas total o parcialmente o realizarlas con medios propios, en cuyo caso no será subvencionable la parte que se realice con medios propios.

Artículo 109. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables por el programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, dentro de los ámbitos previamente seleccionados, serán:

a) La ejecución de las obras de rehabilitación, reforma, reparación, conservación, mantenimiento y mejora de edificios de viviendas y viviendas, recogidas en los artículos 81 y 86 de este Decreto, así como las obras o trabajos de mantenimiento e intervención en las viviendas unifamiliares y en los edificios, incluso en el interior de las viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a los estándares previstos por la normativa vigente.

b) La ejecución de las siguientes obras de mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano:

1º Obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos tales como consolidación, pavimentación, jardinería, infraestructuras, instalaciones, servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro energético, alumbrado, recogida, separación y gestión de residuos, telecomunicaciones y utilización del subsuelo.

2º.- Obras de mejora de la accesibilidad de los espacios públicos.

3º.- Las siguientes obras destinadas a mejorar la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos y protección de la biodiversidad:

i) En el ámbito del agua, las de reducción del uso de agua potable y de riego, las de gestión sostenible de las escorrentías urbanas, las aguas pluviales y residuales, y las de gestión de depuración y su retorno adecuado al medio.

ii) En el ámbito de la energía, las de mejora de la eficiencia energética en edificación y en servicios urbanos, las de elaboración de energías renovables y sistemas de climatización centralizada o de distrito, considerados eficientes según la Directiva 2012/27/UE, las de fomento de la movilidad sostenible y, en general, todas aquellas otras destinadas a reducir la demanda energética, reducir las emisiones de gases contaminantes y aumentar el uso de energías renovables.

iii) En el ámbito de la mejora en el uso de materiales y la gestión de residuos, las relacionadas con la mejora del reciclaje de los materiales, especialmente aquellas dirigidas a cumplir con los planes nacionales o autonómicos de recogida de residuos, las relativas al uso de materiales reciclados o renovables en edificación o urbanización, y las relativas al uso de materiales locales ligados a estrategias de promoción de una gestión sostenible del territorio.

iv) En el ámbito de la protección y mejora de la biodiversidad, las infraestructuras verdes urbanas, como, por ejemplo: las propuestas de conectividad de espacios verdes, de promoción de cubiertas verdes, o de elaboración de especies adecuadas al medio.

c) La ejecución de obras de demolición de edificios, de viviendas e infraviviendas y las de edificación de edificios de viviendas y viviendas de nueva construcción.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Los nuevos edificios y viviendas deberán tener una calificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.

En el supuesto de solares vacíos, en los que ya se hubiera producido la demolición, será necesario acreditar documentalmente, la previa existencia en dicho solar de alguna edificación. En este supuesto será financiable únicamente la edificación de las viviendas de nueva construcción, pero en ningún caso los gastos de demolición.

d) La eliminación de poblados chabolistas, existentes a la entrada en vigor del presente Decreto y la asignación, a las unidades de convivencia que allí residen, de una vivienda digna en un contexto integrador.

e) Los costes de los programas de realojo temporal de los ocupantes de inmuebles que deban ser desalojados de su vivienda habitual u ocuparan una infravivienda o chabola, a consecuencia de la correspondiente actuación. Se incluye también las actuaciones de acompañamiento social integral e individualizado de las unidades de convivencia para favorecer la adecuada inclusión de cada uno de sus componentes en su nuevo entorno.

f) Los gastos de los equipos y oficinas de planeamiento, de información (ventanilla única), de gestión y de acompañamiento social de actuaciones subvencionables, incluidos los gastos en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, direcciones técnicas o facultativas, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

2. El coste de todas las actuaciones subvencionables anteriores constituirá la inversión de la actuación. El presupuesto de las obras de la inversión no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. El coste de los certificados, informes y proyectos técnicos tampoco podrá superar los precios medios de mercado.

3. En ningún caso serán financiables los gastos de adquisición de solares o terrenos necesarios, ni de las edificaciones a sustituir o a rehabilitar. Tampoco se podrán incluir en el coste de las actuaciones los impuestos, tasas o tributos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, serán financiables los gastos de adquisición, por los beneficiarios, de viviendas diseminadas en su término municipal con el objeto de su puesta a disposición de las unidades de convivencia residentes en asentamientos chabolistas, de los que exista constatación a la entrada en vigor de este Decreto y posibilitar con ello, la erradicación de dichos asentamientos y la inclusión social de dichas unidades de convivencia, a través del disfrute de una vivienda digna en un contexto integrador.

Artículo 110. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural los Ayuntamientos de Cantabria, así como las empresas públicas, privadas, público-privadas y sociedades mercantiles autonómicas y las participadas mayoritariamente por otras Administraciones Públicas que asuman en su nombre la gestión integral del área delimitada y seleccionada.

2. Para ser beneficiario de estas ayudas será necesaria la suscripción de un Acuerdo en el seno de las Comisiones Bilaterales de Seguimiento entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento en donde se vayan a desarrollar las actuaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así esté previsto en el proyecto seleccionado para la gestión integral del ámbito, y se trate de actuaciones a las que se refiere el artículo 109.1 c), podrán ser beneficiarios directos, las empresas privadas o público-privadas promotoras que edifiquen las nuevas viviendas en el ámbito delimitado y seleccionado.

4. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

5. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 111. Cuantía de la Ayudas.

1. La cuantía máxima de las ayudas de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural se determinará atendiendo al coste total de la intervención, que se desglosará según los criterios de fijación de cuantías del punto 2 de este artículo. En todas ellas, de forma individualizada, no podrá excederse del 40 % de su coste, salvo para el realojo de las familias y para la financiación del coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, información y acompañamiento social en los que no operará este límite porcentual.

2. La cuantía máxima de las ayudas se calculará conforme a los siguientes criterios y multiplicando el número de viviendas por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

2.1.a) En obras de rehabilitación de las definidas en el artículo 81, hasta 36.000 euros por vivienda que se rehabilite, ya sea unifamiliar o en edificio de tipología residencial colectiva, y en caso de edificios adicionalmente 360 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos. Esta ayuda está condicionada a que se alcancen los objetivos de reducción de demanda energética establecidos en el artículo 81. Esta ayuda podrá ser incrementada en 2.000 euros por vivienda y 20 euros por cada metro cuadrado de superficie construida de uso comercial u otros usos, para edificios y viviendas declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

2.1.b) En obras de rehabilitación de las definidas en el artículo 86, hasta 6.000 euros por vivienda, cuando se solicite solo para actuaciones correspondientes al fomento de la conservación y 24.000 euros por vivienda, cuando se solicite para actuaciones correspondientes a la mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad o conjuntamente con actuaciones de conservación. Esta ayuda podrá ser incrementada en 2.000 euros por vivienda, para edificios y viviendas declarados Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de uso comercial u otros usos será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

El porcentaje máximo de la ayuda correspondiente podrá incrementarse por encima del 40% de la inversión subvencionable, hasta alcanzar el 60% de la misma, en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 3 veces el IPREM e iguales o superiores a 2 veces el IPREM. Dicho porcentaje alcanzará el 75% en aquellas viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia del residente sean inferiores a 2 veces el IPREM cuando se acometa cualquier tipo de actuación o cuando residan personas con discapacidad o movilidad reducida acreditada o mayores de 65 años y se acometan actuaciones para garantizar la accesibilidad universal.

La cuantía de la subvención unitaria establecida finalmente se incrementará, además, un 25% por vivienda, cuando se otorgue a beneficiarios que sean personas mayores de edad y tengan menos de treinta y cinco años y las actuaciones se realicen en municipios de pequeño tamaño.

Estas ayudas, se gestionarán por vivienda, en el caso de viviendas unifamiliares o, por edificio, en el caso de edificios de viviendas, sin perjuicio, en este caso, de su reparto y repercusión proporcional y se destinarán íntegramente a subvencionar al pago de las actuaciones subvencionables.

2.2. Hasta 50.000 euros por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida. A ésta se acumulará, con cargo al presupuesto municipal, otra ayuda de 6.000 euros más por vivienda.

Estas ayudas se reducirán en las actuaciones que conlleven incrementos del aprovechamiento lucrativo en su desarrollo. Se disminuirá la aportación municipal por vivienda sustituida a razón de 1.000 euros menos por cada vivienda adicional que se construya o por cada 50 metros cuadrados de edificabilidad no dotacional añadida en el caso de mantenerse el mismo número de viviendas.

2.3 Hasta 50.000 euros por cada vivienda adquirida o construida en los casos de infravivienda y chabolismo. A esta ayuda se podrán acumular las ayudas del apartado 2.1.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

2.4 Hasta 2.000 euros por cada vivienda objeto de rehabilitación y/o por cada vivienda construida, para actuaciones de mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano.

El cómputo del número de viviendas objeto de rehabilitación y/o construcción, a los efectos de la determinación de esta componente de la ayuda, se corresponderá con el número de viviendas que en origen vayan a ser objeto de rehabilitación o nueva construcción dentro del Área declarada. Si finalmente el número de viviendas rehabilitadas o construidas fuere inferior, este cómputo no se verá alterado, salvo que el número de viviendas rehabilitadas o construidas fuere inferior al 50% de las inicialmente previstas, en cuyo caso la ayuda unitaria por vivienda se verá reducida hasta no poder superar 1.500 euros por cada vivienda efectivamente rehabilitada o construida.

2.5. Hasta 4.000 euros anuales, por unidad de convivencia a realojar, durante el tiempo que duren las obras y hasta un máximo de tres años, para las actuaciones de realojo temporal.

2.6. Hasta 1.000 euros por vivienda rehabilitada, construida o adquirida, para financiar el coste de gestión y de los equipos y oficinas de planeamiento, información y acompañamiento social.

Artículo 112. Requisitos para la delimitación de áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

1. La delimitación de un área de regeneración y renovación urbana y rural tendrá que acordarse por el órgano municipal competente y tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a) Que el ámbito comprenda un conjunto homogéneo de un mínimo de 10 viviendas, cuando se trate de viviendas unifamiliares o de 5 edificios de viviendas, entendiéndose por homogéneo un conjunto de viviendas o edificios próximos entre sí y de características similares o que formen parte de un mismo barrio, núcleo urbano o barrio tradicional. No se considerará conjunto de viviendas a la suma de varias viviendas unifamiliares inconexas o que no conformen un barrio, núcleo, corraliega o análogo, aunque estén incluidas en único proyecto.

b) Que las edificaciones tengan más de 15 años de antigüedad. A estos efectos, aquellos solares en los que se pueda acreditar documentalmente que hubiese existido una edificación tendrán la consideración de edificación de más de 15 años. En el caso de edificaciones de edades diferentes, al menos el 70% de las mismas tendrán que cumplir este requisito.

c) Que, al menos, un 70 % de la edificabilidad sobre rasante, excluyendo las plantas bajas o plantas inferiores destinadas a otros usos compatibles, existente dentro del ámbito delimitado o de la edificabilidad resultante según el planeamiento vigente, tenga o deba tener como destino el uso residencial de vivienda. Este requisito no será exigible en los supuestos de infravivienda y chabolismo.

2. Cada área se podrá dividir a efectos de su gestión en una o varias fases. En tal caso, cada fase tendrá que corresponderse necesariamente con unidades constructivas completas y autónomas (manzanas, bloques, etc.).

Artículo 113. Convocatoria anual y medio de publicación.

1. Anualmente se realizará por el consejero con competencias en materia de vivienda la convocatoria dirigida a los ayuntamientos de Cantabria para seleccionar entre las solicitudes presentadas aquella o aquellas financiables con cargo a este programa.

2. La convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 114. Lugar, plazo y documentación para la solicitar la selección de áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

1. Cada ayuntamiento podrá presentar una única solicitud, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto de subvención, en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria anual, en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. La presentación por cada entidad de más de una solicitud a la misma convocatoria será causa de inadmisión de todas ellas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

3. No podrán presentarse a una nueva convocatoria, aquellos ayuntamientos que ya tengan un área de regeneración y renovación urbana y rural seleccionada, excepto cuando la vigencia de ésta finalice dentro del mismo año natural.

4. Cada solicitud se podrá referir a una o varias fases de la misma área de regeneración o renovación urbana y rural, previamente delimitada. En tal caso, cuando la actuación se pretenda desarrollar por fases, deberá indicarse expresamente y cada fase tendrá que corresponderse con unidades constructivas completas y autónomas (manzanas, bloques, etc.). En estos casos, se detallará en la solicitud para qué fase o fases se solicita y asumirá la cofinanciación de este programa en caso de ser seleccionada.

5. La solicitud de selección deberá suscribirse por el alcalde-presidente del ayuntamiento y tendrá que estar aprobada por órgano municipal competente.

6. La solicitud incluirá una declaración responsable con el siguiente contenido:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones de este programa en caso de resultar seleccionado.

7. La solicitud se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Una ficha-resumen de la actuación, que contendrán la delimitación cartográfica del Área de regeneración y renovación urbana o rural, tanto en papel como en un fichero "shape" georreferenciado, el resumen de los parámetros principales de la actuación y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos.

b) Un proyecto de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo en el que constarán, al menos, los siguientes documentos:

1º.- Un diagnóstico sobre la situación demográfica, social, económica de los habitantes del área, sobre las condiciones ambientales y situación de los espacios públicos y un análisis pormenorizado sobre los edificios cuyo contenido mínimo será el del Informe de Evaluación del Edificio.

2º.- Una memoria vinculante de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones, que acredite su compatibilidad con la ordenación urbanística e incluya documentación gráfica, y complementaria que recoja las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado y que analice la rentabilidad y el equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la actuación para los propietarios. En la memoria deberá constar el presupuesto total de la operación de regeneración y renovación urbana, desglosando las actuaciones según los tipos de actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 109. Los precios no podrán superar los precios medios de mercado.

3º.- Un programa de las actuaciones que incluya la forma de ejecución y gestión de las mismas, así como su programación temporal. Se incluirán también las medidas complementarias propuestas en los ámbitos social, económico y ambiental, especificando de forma pormenorizada las instituciones públicas y privadas implicadas en las mismas.

4º.- Los compromisos establecidos para la puesta en marcha, desarrollo y seguimiento de las actuaciones, especialmente de los alcanzados con los propietarios incluidos en el ámbito.

5º.- El plan de realojo temporal y retorno legalmente necesario, en su caso, con indicación de los plazos y costes de los realojos y de las medidas sociales complementarias previstas para la población afectada.

6º.- En los casos en los que el sistema de gestión sea por expropiación se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.

7º.- Pliego de condiciones, presupuesto y planos de las obras, con el nivel de detalle necesario para poder licitar la ejecución de las mismas.

8º.- Reportaje fotográfico de los edificios a rehabilitar y espacios públicos a renovar.

c) Importe de las ayudas solicitado, desglosado por tipo de actuaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 111. Los precios no podrán superar los precios medios de mercado.

d) Compromiso firme de cada vivienda unifamiliar o edificio de viviendas, adoptado legalmente, de delegar en el Ayuntamiento la gestión en la adjudicación y ejecución de las obras de rehabilitación

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

sobre sus viviendas. A tal efecto el Ayuntamiento podrá llegar a los acuerdos previos que tenga por convenientes con cada propietario o comunidad de propietarios a efectos de financiación de aquella parte de las obras no subvencionada con cargo a este programa. En los casos en que el sistema de gestión sea por expropiación, haya o no acuerdo, se identificarán sus propietarios y ocupantes legales.

e) Certificación del funcionario con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de los siguientes extremos:

1º.- Haber remitido a la Dirección General competente en materia de vivienda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el censo anual de edificios establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.

2º.- Compromiso, por parte del ayuntamiento, de asumir la cofinanciación de las actuaciones en caso de resultar seleccionado, adoptado por el órgano municipal competente.

3º.- Compromiso, por parte del ayuntamiento, de adecuar sus ordenanzas fiscales para aplicar una bonificación en el impuesto y la tasa sobre construcciones instalaciones y obras de un 95% de la cuota tributaria, a las actuaciones que se realicen en el área de regeneración y renovación urbana y rural, adoptado por el órgano municipal competente. Si ya lo tuviera regulado, certificación en tal sentido.

4º.- Compromiso de financiación, en su caso, por parte del Ayuntamiento de 6.000 euros complementarios por cada vivienda nueva construida en sustitución de otra previamente demolida, adoptado por el órgano municipal competente. Estas ayudas se reducirán en las actuaciones que conlleven incrementos del aprovechamiento lucrativo en su desarrollo. Se disminuirá la aportación municipal por vivienda sustituida a razón de 1.000 euros menos por cada vivienda adicional que se construya o por cada 50 metros cuadrados de edificabilidad no dotacional añadida en el caso de mantenerse el mismo número de viviendas

f) Además de los anteriores, si la actuación comprende viviendas de nueva construcción, la solicitud incluirá una declaración responsable del promotor o promotores de las nuevas viviendas de sustitución, con el siguiente contenido:

1º.- Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones de este programa establecidos en este Decreto y en la convocatoria.

2º.- Cumplir los requisitos exigidos en este Decreto.

3º.- Estar en condiciones de poder solicitar la licencia municipal en el plazo máximo de seis meses.

4º.- Estar en condiciones de poder iniciar la construcción de las viviendas, en el momento de disponer de la licencia municipal de obras.

5º.- Destinar las viviendas de nueva construcción a la venta o el alquiler, para su destino como residencia habitual y permanente de quienes las adquieran o arrienden durante el plazo de 10 años tras la finalización de la obra con la sujeción durante dicho período a un precio de venta y renta máximo, así como a la necesidad de notificar las transmisiones de dichas viviendas a la Dirección General competente en materia de vivienda.

6º.- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación señalada, el Servicio competente de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la selección de propuestas. Para ello podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos. En caso de ser necesario, se practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

9. Una vez analizada la documentación, el órgano instructor, previo informe del Servicio, elevará propuesta al director general con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

Artículo 115. Acuerdo para la gestión de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural.

1. Una vez seleccionado el área o áreas de regeneración y renovación urbana y rural, la dirección general con competencia en vivienda remitirá al Ministerio de Fomento la propuesta o propuesta de áreas de regeneración y renovación urbana o rural que pretenda financiar con cargo a este programa.

2. En la comisión bilateral de seguimiento se suscribirán con la participación del Ayuntamiento o ayuntamientos seleccionados, en cuyo término municipal se ubique la correspondiente área de regeneración y renovación urbana o rural, los correspondientes acuerdos.

3. En el caso de áreas de regeneración y renovación urbana o rural que afecten a varios municipios, los acuerdos podrán ser suscritos únicamente por el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma, debiendo ésta última acreditar la conformidad de todos los municipios afectados.

Artículo 116. Lugar, plazo y documentación para solicitar las ayudas.

1. A efectos de este programa hay que distinguir entre las actuaciones reguladas en el artículo 109. 1 a),b),d),e) y f) y las actuaciones reguladas en el apartado 109.1.c).

2. Las solicitudes para la concesión y pago de las ayudas correspondiente al programa de fomento de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1a),b),d),e) y f) se podrán presentar por el Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, en el plazo máximo de dos meses, desde la firma del correspondiente acuerdo para la gestión en el seno de la comisión bilateral de seguimiento.

3. Las solicitudes para la concesión de las ayudas correspondiente al programa de fomento de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1.c) se podrán presentar por el promotor de las viviendas en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, en el plazo máximo de dos meses, desde la concesión de la licencia municipal de obras de las viviendas, acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución de las viviendas en el que figure la calificación energética de las mismas.

b) Licencia municipal de obras. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.

c) Certificado de inicio de las obras firmado por el técnico director de las mismas y visado por su colegio profesional.

d) Declaración responsable del promotor o promotores de las nuevas viviendas de sustitución, con el siguiente contenido:

1º) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de los requisitos y las condiciones de este programa establecidos en este Decreto.

2º) Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras y de estar en condiciones de poder iniciar la construcción de las viviendas.

3º) Compromiso de destinar las viviendas de nueva construcción a la venta o el alquiler, para su destino como residencia habitual y permanente de quienes las adquieran o arrienden.

4º) Compromiso de informar a los futuros compradores y de hacer constar en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal la afección de las viviendas de nueva construcción al destino de domicilio habitual y permanente durante el plazo de 10 años tras la finalización de la obra, la sujeción durante dicho período a un precio de venta y renta máximo, la necesidad de notificar las transmisiones de dichas viviendas a la Dirección General competente

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

en materia de vivienda junto con las consecuencias de la revocación y reintegro para el caso de incumplimiento a las que se refiere el artículo 119.

5º) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 117. Procedimiento para la concesión y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión y pago de las ayudas del Programa de fomento de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural se inicia de oficio mediante la publicación de presente Decreto en Boletín Oficial de Cantabria y se concederán, previos los trámites oportunos, por el procedimiento de concesión directa a aquellos solicitantes que así lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto y en el correspondiente convenio de financiación suscrito con el Ministerio de Fomento.

2. A efectos de este programa hay que distinguir entre las actuaciones reguladas en el artículo 109. 1 a), b), d), e) y f) y las actuaciones reguladas en el apartado 109.1.c).

3. En el caso de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1a), b), d), e) y f) se tramitará en un mismo acto la concesión y pago anticipado de las ayudas a los beneficiarios que así lo soliciten. En el caso de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1.c) se tramitará en primera instancia la concesión de las ayudas y su abono se realizará una vez justificada la ejecución de las actuaciones subvencionables.

4. En cualquier caso, una vez recibida la solicitud de concesión, el Servicio competente de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión de las ayudas. Para ello podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el presente Decreto, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos. En caso de ser necesario, se practicará el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 o 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Analizada la documentación, el órgano instructor, previo informe del Servicio, elevará propuesta motivada de concesión o denegación, al consejero con competencias en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

6. La propuesta de concesión y pago anticipado de la subvención correspondiente al programa de fomento de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1a), b), d), e) y f) se pronunciará motivadamente acerca de los extremos y condiciones previstos en el programa correspondiente y determinará, motivándolo, el importe de la subvención, el plazo de ejecución de las actividades subvencionables y los ejercicios presupuestarios a los que deba imputarse el gasto correspondiente en función de los plazos previstos en el convenio de financiación, para dicha ejecución.

7. La propuesta de concesión de la subvención las actuaciones reguladas en el apartado 109.1.c), se pronunciará motivadamente acerca de los extremos y condiciones previstos en el programa correspondiente y determinará, motivándolo, el importe de la subvención, el plazo de ejecución de las actividades subvencionables y los ejercicios presupuestarios a los que deba imputarse el gasto correspondiente en función de los plazos previstos en el convenio de financiación para dicha ejecución.

El importe correspondiente a la posible concesión de la subvención, en su caso, podrá ser cedido en los términos previstos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión o denegación de la subvención contendrá la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

9. Contra la resolución que adopte el consejero con competencias en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

10. El personal técnico al servicio de la Dirección General competente en materia de vivienda realizará las inspecciones que estime oportunas para seguimiento de las actuaciones subvencionables y comprobación del correcto cumplimiento de la actividad subvencionada.

Artículo 118. Plazos de ejecución de las actuaciones en su conjunto.

1. La actuación financiada en su conjunto se establecerá en el acuerdo de Comisión Bilateral de Seguimiento y como regla general deberá estar finalizada en el plazo máximo de cuatro años desde la firma del mismo.

2. Cuando por causas justificadas, que deberán acreditarse por el Ayuntamiento o, en su caso, el promotor de las viviendas de nueva construcción, los beneficiarios prevean que van a incumplir los plazos señalados en los apartados 1 de este artículo, podrán solicitar una prórroga, antes del vencimiento del mismo. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del plazo inicial.

3. El órgano concedente de la subvención dictará la resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La prórroga no podrá exceder de seis meses de duración ni de los plazos máximos previstos en el acuerdo de financiación suscrito con el Ministerio de Fomento.

Artículo 119. Limitaciones sobre las viviendas de nueva construcción.

1. Durante 10 años, contados desde la licencia de primera ocupación las viviendas de nueva construcción que hubieran obtenido financiación con cargo a este programa, tendrán un precio limitado.

2. Durante ese periodo de tiempo, el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas, en segundas y posteriores transmisiones, no podrá superar el de 1.700 euros por metro cuadrado de superficie útil de vivienda.

3. Los elementos tales como anejos, garajes o traseros, tendrán un precio máximo por metro cuadrado de superficie útil del 60 por ciento del precio máximo de venta que corresponda al metro cuadrado útil de vivienda, a cuyos efectos, la superficie útil máxima a considerar de los garajes será de 25 metros cuadrados y la de los trasteros de 8 metros cuadrados.

4. Cualquier transmisión o contrato de cesión o arrendamiento realizado sobre las viviendas necesitará de la autorización previa de la dirección general con competencias en materia de vivienda y en él se verificará para su otorgamiento que se cumplen los límites establecidos en este artículo.

5. Dichas limitaciones deberán figurar en las escrituras de propiedad de las nuevas viviendas y anotarse como carga en el correspondiente registro de la propiedad con carácter previo a la obtención de las ayudas previstas para estas viviendas con cargo a este programa.

Artículo 120. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 12 de este Decreto, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y en los plazos establecidos en la resolución de la subvención.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

b) Acreditar ante la Consejería competente en materia de vivienda, a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, la ejecución de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, facilitando cuanta información les sea requerida.

e) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

f) Reintegrar la diferencia entre la subvención recibida y el gasto efectivo de la actividad subvencionada, cuando éste difiera del declarado en la solicitud.

g) Incluir en cuantas publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias realice el beneficiario relacionadas con las obras objeto de subvención, una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria y el Ministerio de Fomento con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, indicando la cuantía de la subvención concedida.

h) Comunicar a la Consejería competente en materia de vivienda a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuantas incidencias y modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

i) Comunicar con una antelación mínima de quince días hábiles la fecha prevista para el inicio de cada obra y la finalización de la misma, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Consejería competente en materia de vivienda.

2. Asimismo, el beneficiario velará porque el contratista o contratistas que desarrollen la actividad subvencionada cumplan, en todo momento, con la normativa exigible al empresario en materia laboral, de seguridad y salud y en el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como, en su caso, del subcontratista contratado por éste para la realización total o parcial de las mismas.

3. Es obligación de los contratistas adjudicatarios de la ejecución de las actividades subvencionadas, colaborar con los órganos que desarrollen el control financiero de las ayudas concedidas.

4. En todas las actuaciones reguladas en este programa el beneficiario instalará un cartel de obra, conforme al modelo oficial que se publicará, que contendrá la denominación de la actuación, el importe de la misma, el importe de la subvención concedida y el texto: "Actuación cofinanciada por el Gobierno de Cantabria, Consejería de Obras Públicas y Vivienda y el Ministerio de Fomento con cargo al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 con la cantidad de: (Importe de la subvención concedida)".

Artículo 121. Procedimiento y plazos de justificación de las ayudas y solicitud de abono de las ayudas del artículo 109.1.c).

1. El plazo de presentación de la justificación de la actuación subvencionable, en el caso de las ayudas del programa de fomento de las áreas de regeneración y renovación urbana y rural finalizará el último día del segundo mes posterior a aquel en que deban finalizar las obras, conforme al plazo establecido en la resolución de concesión. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

2. Excepcionalmente, en el caso de haberse aprobado la prórroga prevista en el artículo 118, el plazo de justificación finalizará el último día del segundo mes posterior a la nueva fecha de finalización de la ejecución de la actividad subvencionada.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

3. En el caso de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1a),b),d),e) y f), los Ayuntamientos justificarán el cumplimiento total de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, cumplimentando y presentando ante la Dirección General competente en materia de vivienda, mediante la presentación del modelo oficial, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, acompañado de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

b) Acta de recepción de las obras y/o servicios contratados.

c) Cuando se hayan producido realojos se presentará un anexo con la identificación de los realojos llevados a cabo y de los gastos realizados, así como cuanta documentación justifique la ejecución del plan de realojos.

d) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

La memoria económica tendrá, al menos, el siguiente contenido:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.

2º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º. Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 120.1 e).

4º. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5º. Certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada.

4. En el caso de las actuaciones reguladas en el artículo 109.1.c) los promotores justificarán el cumplimiento de la finalidad de la subvención y presentando ante la Dirección General competente en materia de vivienda, el modelo oficial, en los términos establecidos en el artículo 14 de este Decreto, acompañado de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Licencia de primera ocupación. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.

c) Certificado de eficiencia energética en el que se acredite que las viviendas han obtenido, al menos una calificación energética B.

d) Escritura de obra nueva finalizada inscrita en el correspondiente registro de la propiedad en la que figure como anotación al margen las limitaciones establecidas en el artículo 118 de este Decreto.

e) Solicitud de abono de la subvención.

5. La Consejería competente en materia de vivienda podrá realizar, a través de la Dirección General competente en materia de vivienda, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá, igualmente, realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Artículo 122. Modificación, reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos. Régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de vivienda y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención

2. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades, en su caso, percibidas.

3. Lo dispuesto en el apartado 2 no resultará de aplicación en el supuesto de que las diferencias entre el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada y el declarado en la solicitud tenga su origen en las bajas producidas en el proceso de licitación. En este supuesto se procederá, mediante resolución del órgano concedente, a recalcular el importe de la subvención concedida reduciéndola proporcionalmente.

4. Además de los supuestos anteriores y de lo previsto en la legislación vigente en materia de subvenciones, procederá la revocación y el reintegro de las subvenciones a que se refiere el artículo 109.1 c), en los siguientes casos:

a) Cuando se incumpla la obligación de destino de las viviendas de nueva construcción a domicilio habitual y permanente durante 10 años desde la finalización de las obras.

b) Cuando se formalicen contratos dentro del plazo de 10 años desde la finalización de las obras y el precio de venta sea superior al establecido en el presente Decreto y, requerido el vendedor o el propietario para la regularización y devolución de las cantidades recibidas en exceso, la misma no se lleve a cabo en el plazo de tres meses.

c) Cuando dentro del plazo de 10 años desde la finalización de las obras se transmitan las viviendas sin notificarse previamente a la dirección general competente en materia de vivienda y el adquirente no cumpla los requisitos establecidos en el presente Decreto.

También estarán obligados al reintegro los adquirentes de las viviendas afectadas a la obligación de destino a vivienda habitual y permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Cuando los supuestos previstos en este apartado se refieran a una o varias viviendas, la revocación y/o el reintegro serán parciales referidos a la vivienda o viviendas objeto del incumplimiento. El cálculo de la subvención a reintegrar se realizará atendiendo a las reglas utilizadas para calcular el importe de la subvención concedida

5. Los beneficiarios estarán sometidos, igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 123. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las subvenciones de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, reguladas en este programa, será compatible con la de cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto procedentes de esta u otras administraciones o instituciones, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones. No obstante, será obligatorio comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

2. Las subvenciones de este programa serán incompatibles con las ayudas del programa de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, del programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas,

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, todos de este Decreto.

3. Tampoco podrá incluirse entre los costes de la actuación el de elaboración del Informe de Evaluación del Edificio, cuando se hayan solicitado u obtenido las ayudas correspondientes al programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio.

Disposición Adicional única
Posibilidad de prórroga de determinadas ayudas

No obstante lo previsto en los artículos 18 y 32 de este Decreto, el consejero con competencias en materia de vivienda podrá prorrogar, mediante orden, el plazo de duración de aquellas calificaciones de alquiler protegido otorgadas por un plazo inferior a las 36 mensualidades, hasta completar el máximo de 36 mensualidades consecutivas, siempre que exista compromiso de financiación por parte del Ministerio de Fomento con cargo al Plan Estatal de vivienda 2018-2021 o aquel que, en su caso, lo prorrogue o sustituya.

Disposición transitoria primera
Efectos de planes y programas de ayudas anteriores

1. No obstante lo previsto en la disposición derogatoria, los procedimientos iniciados al amparo de las siguientes normas, se regirán y resolverán conforme a lo previsto en ellas mismas: Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012; el Decreto 12/2014, de 20 de febrero y por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016; el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre de 2014, por el que se aprueba el plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria; el Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria; y la Orden OBR/5/2018, de 7 de junio, por la que se regula la financiación de determinadas ayudas de vivienda con cargo al Plan Estatal 2018-2021 hasta la entrada en vigor del Plan Autonómico de Vivienda.

2. No podrán solicitar calificación de alquiler protegido al amparo del presente Decreto, quienes a su entrada en vigor tengan pendiente de resolver una solicitud de calificación de alquiler protegido al amparo del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria.

3. Tampoco podrán solicitar la calificación de alquiler protegido al amparo del presente Decreto, aquellos titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, obtenida al amparo del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, mientras la misma se mantenga vigente.

4. Aquellos titulares de una calificación de alquiler protegido obtenida al amparo del presente Decreto, que obtuvieran con posterioridad, una calificación de alquiler protegido al amparo del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, perderán la calificación de alquiler protegido obtenida al amparo de este Decreto. El órgano competente resolverá en el mismo acto, sobre la concesión de la nueva calificación al amparo del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria y sobre la pérdida de la calificación obtenida al amparo del presente Decreto. En dicha resolución se indicará el período máximo de duración de la nueva calificación, que en ningún caso podrá superar los 36 meses consecutivos, así como la cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular. En ningún caso será posible obtener la ayuda correspondiente a la misma mensualidad al amparo de ambas calificaciones. A tal efecto se harán constar en la nueva calificación, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Disposición transitoria segunda

Aplicación retroactiva favorable del programa de fomento
del parque de vivienda en alquiler

Las ayudas que se otorguen al amparo de este Decreto en el programa de promoción del parque de vivienda en alquiler podrán reconocerse con efectos retroactivos a las promociones de alquiler calificadas desde el 1 de enero de 2018, siempre que se suscriba el correspondiente acuerdo de financiación con el Ministerio de Fomento.

Disposición derogatoria única

1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. En especial, quedan derogados, el Decreto 68/2009, de 24 de septiembre, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2009-2012; el Decreto 12/2014, de 20 de febrero y por el que se regulan las ayudas al alquiler de vivienda en Cantabria en el período 2014-2016; el Decreto 73/2014, de 20 de noviembre de 2014, por el que se aprueba el plan de rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas y se establecen las subvenciones para los distintos programas durante el período 2014-2016 en Cantabria; el Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria; y la Orden OBR/5/2018, de 7 de junio, por la que se regula la financiación de determinadas ayudas de vivienda con cargo al Plan Estatal 2018-2021, hasta la entrada en vigor del Plan Autonómico de Vivienda.

Disposición final primera

Habilitación para desarrollo

1. Se faculta al consejero con competencias en materia de vivienda para dictar, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. En particular se faculta al consejero con competencias en materia de vivienda para modificar o adaptar, en su caso, los diferentes modelos oficiales de solicitud y sus correspondientes anexos, para todos y cada uno de los programas de ayudas regulados en este Decreto.

Disposición final segunda

Cláusula de género

Todas las referencias contenidas en este Decreto expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Disposición final tercera

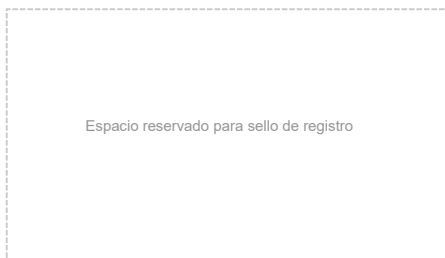
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estará vigente hasta que sea derogado expresamente.

Santander, 7 de febrero de 2019.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José M^a Mazón Ramos.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Nº EXPEDIENTE:

Datos del autorizante					
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE
Dirección					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

Protección de datos de carácter personal

El abajo firmante,

☐ **AUTORIZA** para que sus datos personales y, en su caso, los de sus hijos menores o personas incapacitadas a su cargo, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Esta autorización amparada en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de del expediente arriba señalado, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantábrica de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cantábrego de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la solicitud, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Información sobre la consulta de datos en la tramitación del expediente

La presentación de este formulario implica, al amparo de lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente arriba señalado y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles, tanto para la obtención de la correspondiente calificación, como de las ayudas a que diere lugar o, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantábrica de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una **X** la siguiente casilla.
☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión de este expediente, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

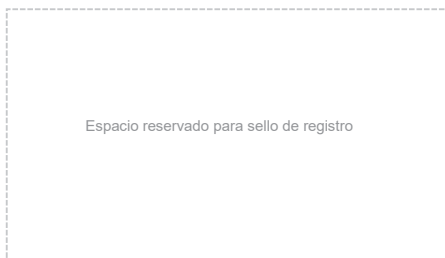
En Santander, a.....de.....de 20.....

Firma del autorizante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA. Oficina de Vivienda. Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008.
001-APD

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Nº EXPEDIENTE:

Datos del autorizante					
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE
Dirección					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

Protección de datos de carácter personal

El abajo firmante,

☐ **AUTORIZA** para que sus datos personales y, en su caso, los de sus hijos menores o personas incapacitadas a su cargo, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Esta autorización amparada en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de del expediente arriba señalado, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantábrica de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cantábrego de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la solicitud, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Información sobre la consulta de datos en la tramitación del expediente

La presentación de este formulario implica, al amparo de lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente arriba señalado y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles, tanto para la obtención de la correspondiente calificación, como de las ayudas a que diere lugar o, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantábrica de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una **X** la siguiente casilla.
☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión de este expediente, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

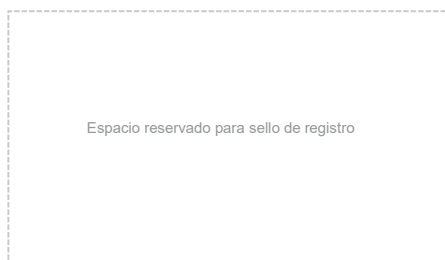
En Santander, a de de 20.....

Firma del autorizante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA. C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
005-APD

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 4

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ALQUILER PROTEGIDO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

Fecha de Nacimiento: _____

¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)

Número de personas que forman la Unidad de convivencia del solicitante:

2.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

3.- Otros miembros de la Unidad de Convivencia

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Fecha de Nacimiento: _____					¿Pertenece a algún colectivo preferente? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)						

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Fecha de Nacimiento: _____					¿Pertenece a algún colectivo preferente? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)						

ALQ-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 4

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE
Fecha de Nacimiento: _____ ¿Pertenece a algún colectivo preferente? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE
Fecha de Nacimiento: _____ ¿Pertenece a algún colectivo preferente? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)	

4.- Datos del arrendamiento

4.1- Dirección e identificación de la vivienda alquilada

Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)						

4.2- Datos del arrendador

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE

4.3 Datos de la renta pactada (Serán comprobados y deben coincidir con los que figuran en el contrato)

4.3.A) Importe mensual de la renta pactada €

4.3.B) Desglose de la renta mensual pactada

Importe destinado a VIVIENDA	Importe destinado a GARAJE	Importe destinado a TRASTERO
€	€	€

4.3.C) ¿Están incluidos otros gastos en la renta mensual pactada? (marcar con una X lo que proceda) SI ☐ NO ☐

4.3.D) En caso afirmativo rellenar con las cantidades

IBI	Gastos de comunidad	Otros gastos
€	€	€

5.- Colectivos preferentes (marcar con una X aquel o aquellos a los que pertenezca)

- ☐ Familias numerosas.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea joven menor de treinta y cinco años, con hijos a su cargo.
- ☐ Unidades familiares monoparentales con hijos a su cargo.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea una persona víctima acreditada de violencia de género.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea una persona que haya asumido la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.
- ☐ Unidades de convivencia afectadas por situaciones catastróficas o que hayan perdido su vivienda por circunstancias anormales sobrevenidas e involuntarias, tales como incendios no intencionados, declaración de ruina inminente, o fenómenos naturales o meteorológicos adversos.
- ☐ Unidades de convivencia en las que alguna de las personas que forman parte de la misma posea un grado de discapacidad reconocido, debido a parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo igual o superior al 33%, o debido a una discapacidad física o sensorial, igual o superior al 65%.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea persona que posea un grado discapacidad reconocido superior al 33%.
- ☐ Unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes, mayores de edad, se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea persona afectada por proceso de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado de la ejecución de un préstamo hipotecario, de un préstamo no hipotecario o que hayan dado su vivienda habitual en pago de deuda.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 4

- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea persona afectada por procesos de desahucio de su vivienda habitual, al ser objeto de lanzamiento derivado una demanda de desahucio por impago de la renta del alquiler, siempre que en el momento de interposición de la demanda las mensualidades abonadas sean más de doce y superen a las no abonadas.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea mayor de sesenta y cinco años.
- ☐ Personas sin hogar.
- ☐ Titular del contrato de arrendamiento que sea víctima o amenazada que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista.
- ☐ Personas propietarias de una vivienda que no disponen de su uso y disfrute en virtud de convenio regulador o sentencia de separación o divorcio, siempre que hayan asumido el pago de las cantidades pendientes al prestamista hipotecario.

6.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ Ejemplar del contrato de arrendamiento sellado por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales).
- ☐ Volante o certificado de convivencia en la vivienda arrendada, de las personas integrantes de la unidad de convivencia, salvo excepción prevista.
- ☐ Acreditación documental de que el solicitante o, en su caso, alguno de los miembros de la unidad de convivencia pertenece a alguno de los colectivos preferentes recogidos en el apartado 5 de esta solicitud.
- ☐ Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos mínimos acreditables de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud.
- ☐ Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no hubieran presentado la última declaración del IRPF, relativa a los ingresos obtenidos a lo largo del último ejercicio fiscal cerrado, por no estar obligados a ello.
- ☐ Anexo relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, del solicitante y de cualquier miembro de la unidad de convivencia mayor de edad no incapacitado.
- ☐ Anexo relativo a la autorización sobre datos personales, su tratamiento y cesión, del arrendador.
- ☐ Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sea extranjero deberán aportar documentación que acredite residencia legal en España
- ☐ En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, uso o disfrute en régimen de condominio o por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda, acreditación documental de dicha causa

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

7.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

8.- Observaciones

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 4 de 4

9.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

2.- Que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, o en el caso de los extranjeros tener residencia legal en España.
- b) Tener el domicilio fiscal en Cantabria.
- c) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada.
- d) Disponer, en conjunto, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que superen el importe de la renta mensual a satisfacer pactada en el contrato de arrendamiento, en los términos previstos en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
- e) No haber obtenido, en conjunto, a lo largo del ejercicio fiscal cerrado, unos ingresos máximos ponderados que superen a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas. Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de familias numerosas o personas con algún grado de discapacidad reconocido y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:
 1. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 2. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- f) No ser miembro de una unidad de convivencia que haya obtenido resolución de inadmisión, denegación o pérdida de calificación de alquiler protegido, al amparo del Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 o al amparo del Decreto 4/2018, de 1 de febrero, por el que se aprueba la concesión de ayudas al pago del alquiler en Cantabria, dentro del mismo año natural.
- g) No ser miembro de una unidad de convivencia perceptora de cualquier otra ayuda para el pago del alquiler distinta e incompatible con las ayudas al pago del alquiler reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
- h) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siéndolo acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, uso o disfrute en régimen de condominio o por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda.
- i) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
- j) No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.

3.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación de alquiler protegido, con la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.

4.- Que he sido informado y quedo igualmente enterado de la obligación, durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación de alquiler protegido, de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de que todos los miembros de la unidad de convivencia se encuentren, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para poder percibir la ayuda al pago del alquiler.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA** la concesión de la calificación de arrendamiento protegido.

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Oficina de Vivienda. Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 1

DECLARACIÓN DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2017

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del declarante

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Declaración responsable de ingresos.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que los ingresos totales obtenidos por todos los conceptos durante el año 2017 han ascendido a la cantidad de _____ €

En Santander, ade.....de 20.....

Firma del declarante

3.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

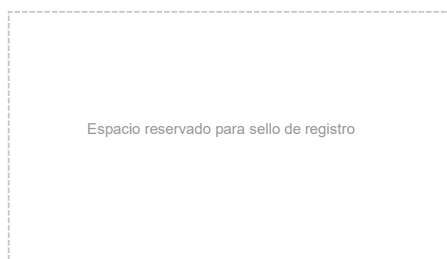
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

ALQ-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 1

DECLARACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Declaración responsable de ingresos.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que la unidad de convivencia dispone, en su conjunto, de una fuente de ingresos mínimos acreditables en los términos previstos en el artículo 2 c) del Decreto 4/2019 de 7 de febrero que, en el momento de la solicitud, supera el importe de la renta mensual a satisfacer pactada en el contrato de arrendamiento. (1)

Que dichos ingresos, que constan fiscalmente, ascienden a la cantidad de _____ €/mes, y provienen de los siguientes conceptos (Señalar la casilla que corresponda. Si existen varios conceptos señalarlos todos):

- ☐ Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- ☐ Rendimientos del personal en formación.
- ☐ Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
- ☐ Prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- ☐ Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad, superior a los seis meses.

(1) Sólo se considerarán como fuente de ingresos mínimos acreditables, aquellos que consten fiscalmente y sean provenientes de rendimientos del trabajo por cuenta ajena; rendimientos del personal en formación; subsidios o prestaciones contributivas por desempleo; prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales y actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad, en este último supuesto, superior a los seis meses en el momento de presentación de la solicitud de concesión.

En ningún caso se considerarán acreditables los ingresos que no consten fiscalmente, ni los provenientes de donaciones de cantidades entre particulares.

En Santander, a.....de..... de 20.....

Firma del declarante

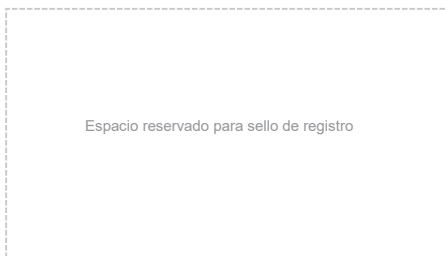
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

ALQ-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

AUTORIZACIÓN DEL ARRENDADOR (PERSONA FÍSICA)

Nº EXPEDIENTE:

Datos del expediente

Nombre y apellidos del arrendador (1)		Núm. del NIF/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

Nombre y apellidos del arrendatario		Núm. del NIF/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

Protección de datos de carácter personal

El abajo firmante, arrendador de la vivienda del expediente arriba señalado,

☐ **AUTORIZA**, para que, a los efectos de lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Esta autorización faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de los expedientes, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cantabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa para que los datos personales contenidos en este formulario, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento del inquilino en su solicitud de calificación de arrendamiento protegido y de concesión y pago de las ayudas al pago del alquiler, previa resolución dictada al efecto.

(1) Sólo será necesaria la firma y presentación de este formulario cuando el arrendador de la vivienda se trate de una persona física.

En Santander, a de de 20.....

Espacio reservado para la firma del arrendador

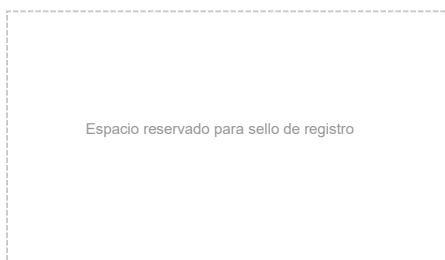
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008 SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

ALQ-4

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 2

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO MENSUAL DE LAS AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Datos del representante						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se presenta)

☐ Justificante del pago de la renta mediante imposición o transferencia a través de una entidad bancaria

Excepcionalmente, a la primera solicitud de ayudas al alquiler deberá adjuntarse original de la imposición o transferencia de pago de los recibos de renta comprendidos entre el mes siguiente a la solicitud de calificación de alquiler protegido y el de su notificación, ambos incluidos.

Aquellos que presenten la solicitud de concesión de ayuda al alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es), deberán presentar junto a la solicitud de subvención el justificante del pago de la renta del alquiler del mes anterior, mediante imposición o transferencia, a través de una entidad bancaria, realizado a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento, sellado por la entidad bancaria.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria

4.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La autorización individualizada presentada con motivo de la calificación de arrendamiento protegido se mantendrá vigente durante la tramitación del procedimiento de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto

MENSUALIDADES PRESENTADAS:

ALQ-5

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

5.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los miembros de la unidad de convivencia residente se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabria y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

2. Que los miembros de la unidad de convivencia, mantienen el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones para la concesión de la calificación de alquiler protegido.

Y creyendo reunir todos los requisitos SOLICITO la concesión de la ayuda al pago del alquiler correspondiente a las mensualidades arriba señaladas y su abono, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

☐ Cuenta del Beneficiario:

IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Número de Cuenta					
E	S												

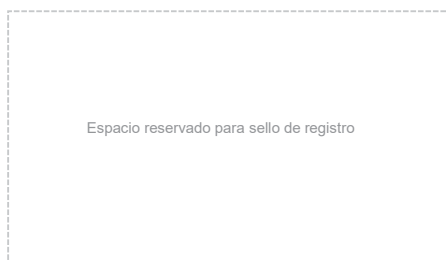
☐ Cuenta de la entidad arrendadora:

IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Número de Cuenta					
E	S												

En Santander, a de de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 2

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO PROTEGIDO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Circunstancias que han variado

3.- Documentación (marcar con una x la nueva documentación justificativa de la variación que se aporta)

- ☐ Ejemplar del contrato de arrendamiento sellado por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales).
- ☐ Volante o certificado de convivencia en la vivienda arrendada, de las personas integrantes de la unidad de convivencia.
- ☐ Acreditación documental de que el solicitante o, en su caso, alguno de los miembros de la unidad de convivencia pertenece a alguno de los colectivos preferentes recogidos en el apartado 5 de esta solicitud.
- ☐ Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos mínimos acreditables de la unidad de convivencia en el momento de la solicitud.
- ☐ Anexo relativo a la declaración responsable de ingresos de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no hubieran presentado la última declaración del IRPF, relativa a los ingresos obtenidos a lo largo del último ejercicio fiscal cerrado, por no estar obligados a ello.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

ALQ-6

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

4.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

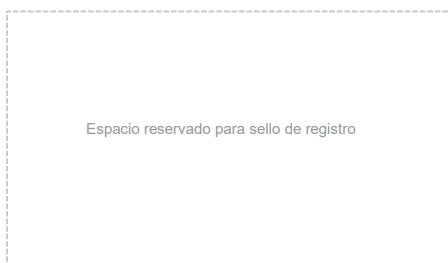
Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** la modificación de la correspondiente **calificación de arrendamiento protegido**.

En Santander, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 3

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE VIVIENDA VACÍA MOVILIZADA PARA SU ARRENDAMIENTO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIF	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)						
☐ Opto por la notificación postal , en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):						
Nombre de la vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:						

3.- Datos de la vivienda a movilizar													
Referencia catastral (20 dígitos)													
Registro de la propiedad				Tomo	Libro	Folio	Finca						
Núm.	de												
Emplazamiento de la vivienda												Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad				Municipio					

¿Ha necesitado obras de adecuación en los seis meses anteriores? ☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo. Importe de las obras de adecuación (IVA excluido): €

4.- Datos del contrato de aseguramiento de la vivienda a movilizar	
Nº de Póliza:	Compañía aseguradora

MVV-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

Nombre del tomador	Duración

Importe anual de la Póliza:..... €

5. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Ejemplar del contrato de arrendamiento con mención expresa de la referencia catastral.
- ☐ Recibos del suministro de agua, luz y gas de la vivienda arrendada correspondiente a los seis meses anteriores a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento de la misma o en caso de haber sido dados de baja en ese periodo aportar certificado de tal situación de las compañías suministradoras
- ☐ Facturas, en su caso, de los trabajos de acondicionamiento realizados dentro de los seis meses anteriores al arrendamiento y justificante de su abono a través de entidad financiera.
- ☐ Contrato de aseguramiento suscrito con la correspondiente compañía aseguradora que garantizará la cobertura de los siguientes riesgos:
1. Impago del alquiler de la vivienda de al menos 12 meses con una franquicia máxima equivalente al importe del alquiler de dos mensualidades y si período de carencia.
 2. Garantía de daños por actos de vandalismo causados por el inquilino o los miembros de su unidad de convivencia, al continente y/o al contenido que figure en el inventario incluido en el contrato de arrendamiento de la vivienda asegurada.
 3. Defensa jurídica.
 4. Impago de recibos de suministros.
 5. Gastos de Cerrajería.
 6. Cualquier otra cobertura opcional que pacten el asegurador y el asegurado.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

7.- Observaciones

CVE-2019-1352

8.- Información general

Para poder proceder al pago de la subvención, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que el titular solicite la concesión y pago de la primera anualidad del contrato de aseguramiento, así como, en su caso, de la ayuda única para la adecuación de la vivienda, se presentará **antes del día 10 del mes siguiente** al que se notifique la resolución de concesión de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento acompañada de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de haber realizado obras de adecuación, justificante de pago material de las facturas relativas a las obras de adecuación, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario.

b) Justificante de pago material de la póliza de aseguramiento, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario

2. La solicitud de concesión y pago de las ayudas periódicas para las anualidades posteriores se presentará cada año, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se produzca la renovación de la póliza de aseguramiento de la vivienda, inicialmente suscrita, durante todo el periodo de duración de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, en los términos previstos, acompañada de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago material de la póliza de aseguramiento, mediante transferencia bancaria o ingreso bancario.

b) Una declaración responsable del solicitante relativa al mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la calificación de vivienda vacía para su arrendamiento y respecto a que el solicitante, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Aquellos que hubiesen presentado la solicitud de calificación en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es), deberán presentar junto a la solicitud de subvención el original de la documentación presentada junto a la solicitud de calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento.

La presentación de la solicitud de ayudas y del justificante de pago original fuera del plazo establecido será causa de denegación, aunque se presenten con posterioridad.

Todos propietarios de la vivienda objeto de subvención están obligados a mantener todos y cada uno de los requisitos de la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento durante todo el periodo de duración para el que la misma ha sido concedida, con la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.

Los propietarios de la vivienda objeto de calificación no podrán encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encontrarán al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

9.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que la vivienda cuya calificación se solicita ha permanecido vacía durante, al menos, los **seis meses anteriores** a su arrendamiento a lo largo del mes pasado, sin habitar por nadie y que su destino es el domicilio habitual y permanente de su inquilino.

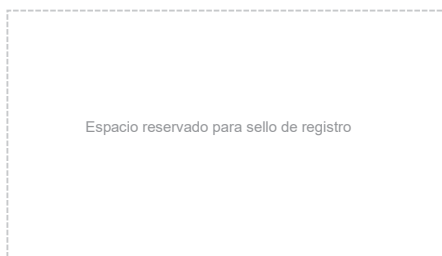
3. No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendatario, ni ser socio o participe en ninguna persona jurídica con él, ni con ninguno de los miembros de la unidad de convivencia que vayan a residir en la vivienda

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente **calificación de vivienda vacía movilizada para el arrendamiento** para la vivienda arriba señalada.

En Santander, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 2

AUTORIZACIÓN AL PROPIETARIO PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL RESTO DE COPROPIETARIOS DE LA VIVIENDA

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante/propietario autorizado						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Domicilio					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento
La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad. Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda. ¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

3.- Declaración responsable y firma

Los abajo firmantes, copropietarios de la vivienda citada, **AUTORIZAN EXPRESAMENTE** al propietario solicitante arriba indicado:

Para que en nombre de todos los copropietarios de la vivienda realice ante la Administración, cuantos trámites y gestiones sean precisos al objeto de solicitar y obtener la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, así como para el cumplimiento de las obligaciones formales que, como titular de la misma, le corresponden a cada copropietario (Art. 42.2 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021).

Datos del propietario 2		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Firma

MVV-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

Datos del propietario 3		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Firma

Datos del propietario 4		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Firma

Datos del propietario 5		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Firma

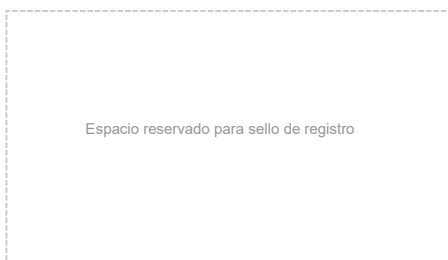
Datos del propietario 6		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Firma

**DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y
ARQUITECTURA**Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es**INFORMACIÓN TELEFÓNICA**012
942 207 984

MVV-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 2

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS A LA MOVILIZACIÓN DE VIVIENDA VACÍA PARA SU ARRENDAMIENTO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante													
Nombre y apellidos										Núm. del NIF/TIE			
Nombre de la Vía										Núm.			
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad				Municipio					
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico									
IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Número de Cuenta					

2.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)													
☐ Opto por la notificación postal , en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):													
Nombre de la vía										Núm.			
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad				Municipio					
☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:													

3.- Datos de la vivienda movilizada													
Referencia catastral (20 dígitos)													
Registro de la propiedad				Tomo		Libro		Folio		Finca			
Núm. de													
Emplazamiento de la vivienda										Núm.			
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad				Municipio					
Fecha de Calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento: / /													

MVV-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

4. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

☐ Justificantes del abono, a través de entidad financiera, de las obras de acondicionamiento y de la póliza de aseguramiento de la vivienda.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

5.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Que se mantienen vigentes las condiciones por la que se calificó la vivienda arriba seleccionada como vivienda vacía movilizada para su arrendamiento.
3. Que los propietarios de la vivienda no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente concesión y pago de las ayudas para la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento.

En Santander, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
012
942 207 984

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

4. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

☐ Justificantes del abono, a través de entidad financiera, de la póliza de aseguramiento de la vivienda.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA	FECHA

5.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Que se mantienen vigentes las condiciones por la que se calificó la vivienda arriba seleccionada como vivienda vacía movilizada para su arrendamiento.
3. Que los propietarios de la vivienda no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente concesión y pago de las ayudas para la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento.

En Santander, a.....de.....de 20.....

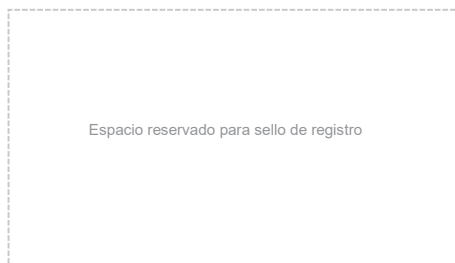
Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
012
942 207 984

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 2

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE VIVIENDA VACÍA MOVILIZADA PARA SU ARRENDAMIENTO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Circunstancias que han variado

--

3.- Documentación (marcar con una x la que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Ejemplar del contrato de arrendamiento con mención expresa de la referencia catastral.
- ☐ Contrato de aseguramiento suscrito con la correspondiente compañía aseguradora que garantizará la cobertura de los siguientes riesgos:
1. Impago del alquiler de la vivienda de al menos 12 meses con una franquicia máxima equivalente al importe del alquiler de dos mensualidades y si periodo de carencia.
 2. Garantía de daños por actos de vandalismo causados por el inquilino o los miembros de su unidad de convivencia, al continente y/o al contenido que figure en el inventario incluido en el contrato de arrendamiento de la vivienda asegurada.
 3. Defensa jurídica.
 4. Impago de recibos de suministros.
 5. Gastos de Cerrajería.
 6. Cualquier otra cobertura opcional que pacten el asegurador y el asegurado.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

MVV-5

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

4.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

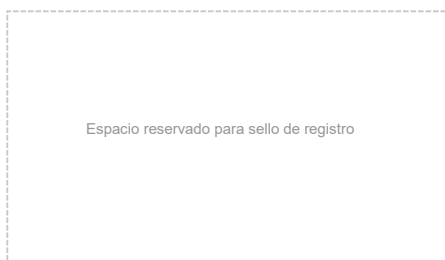
Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA la modificación** de la correspondiente calificación de movilización de vivienda vacía para su arrendamiento.

En Santander, ade.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 4

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA COMPRA DE VIVIENDA PARA LOS JÓVENES

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Solicitante 1						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

Fecha de Nacimiento: _____ Porcentaje de propiedad que adquiere el solicitante 1: _____ %
 ¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)
 ¿Padece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado _____ %
 Número de personas que forman la Unidad Familiar del solicitante:

Solicitante 2	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE

Fecha de Nacimiento: _____ Porcentaje de la propiedad que adquiere el solicitante 2: _____ %
 ¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)
 ¿Padece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado _____ %

2.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

ACV-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 4

3.- Otros miembros de la Unidad Familiar

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE

Fecha de Nacimiento:

¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)

¿Padece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado _____ %

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE

Fecha de Nacimiento:

¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)

¿Padece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado _____ %

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE

Fecha de Nacimiento:

¿Ha realizado declaración de IRPF en el año 2018? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo se deberá aportar anexo con declaración de ingresos)

¿Padece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado _____ %

4.- Datos de la vivienda adquirida

4.1- Dirección e identificación

Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Nº de Expediente de calificación de Vivienda Protegida			Referencia catastral (si dispone de ella)			

4.2- Tipo de transmisión

☐ Vivienda en construcción ☐ Vivienda construida en 1ª transmisión ☐ Vivienda construida en 2ª o posterior transmisión

4.3- Datos de la persona o entidad vendedora

Nombre y apellidos o denominación						Núm. del CIF/NIF/TIE
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		
Nombre y apellidos del representante legal						Núm. del NIF/TIE

4.4- Precio (Impuestos excluidos)

☐ Precio de la vivienda.....		Precio Total (Impuestos excluidos)..... €
☐ Precio del garaje.....		
☐ Precio del trastero.....		

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 4

5.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Contrato de arras para la compra de vivienda.
- ☐ Certificado de inicio de las obras, suscrito por el técnico competente director de las mismas, en el caso de adquisición de viviendas en construcción.
- ☐ Anexo con la declaración de ingresos de aquellos miembros de la Unidad Familiar que habiendo obtenido ingresos no hayan presentado la declaración de IRPF por no estar obligados a ello.
- ☐ Anexo individualizado por cada miembro de la unidad de convivencia, mayores de edad no incapacitados, relativo a la protección de datos de carácter personal y autorización para la comprobación de los mismos por la administración.
- ☐ Anexo, relativo a la protección de datos de carácter personal de la entidad vendedora cuando será persona física y, en su caso, del representante y autorización para la comprobación de los mismos por la administración.
- ☐ En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar sean propietarios o usufructuarios de alguna vivienda en España, pero no dispongan de la misma por causa de separación o divorcio, uso o disfrute en régimen de condominio o por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda, acreditación documental de dicha causa.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6.- Observaciones

7.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 4 de 4

8.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que los miembros de la unidad familiar residente no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

2. Que todas las personas que conforman la unidad familiar, consten o no como titulares del contrato de adquisición, reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española o en el caso de los extranjeros no comunitarios tener residencia legal en España.
- Disponer, en conjunto, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que supere los 6.000 euros anuales, en los términos previstos en el artículo 2 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
- No haber obtenido, en conjunto, a lo largo del último ejercicio fiscal cerrado, unos ingresos máximos ponderados que superen a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas. Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general o de personas con discapacidad reconocido y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

3. No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siéndolo acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, uso o disfrute en régimen de condominio o por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda actuaciones cuya subvención se solicita cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras.

4. Que ha sido informado y se compromete a presentar ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura el contrato privado o escritura de compraventa de vivienda en construcción en el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la subvención.

5. Que ha sido informado y se compromete a presentar ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la escritura de compraventa de la vivienda debidamente registrada en el Registro de la Propiedad, en el plazo máximo de tres 3 años desde la concesión de la subvención y en todo caso dentro de los 3 meses siguientes a su inscripción.

6. Que ha sido informado y se compromete a ocupar la vivienda en el plazo máximo de tres meses desde su entrega y fijar en ella su residencia habitual y permanente, por un plazo mínimo de cinco años, desde la fecha de entrega.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA la concesión** de las correspondientes ayudas de fomento de la compra de vivienda para los jóvenes

IBAN			Entidad			Sucursal			DC	Número de Cuenta									
E	S																		

En Santander, a..... de..... de 20.....

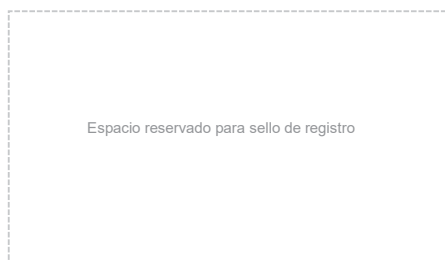
Espacio reservado para la firma de los solicitantes

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
012
942 207 984

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 1

DECLARACIÓN DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2017

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del declarante

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Declaración responsable de ingresos.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que los ingresos totales obtenidos por todos los conceptos durante el año 2017 han ascendido a la cantidad de _____ €

En Santander, a de de 20

Firma del declarante

3.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada para que los datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

ACJ-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 1

DECLARACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Nombre y apellidos					Núm. del NIF	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Declaración responsable de ingresos.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que la unidad familiar dispone, en su conjunto, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que consta fiscalmente (1), en el momento de la solicitud, que superan los 6.000 euros anuales.

Que dichos ingresos ascienden a la cantidad de _____ €/mes, y provienen de los siguientes conceptos (Señalar la casilla que corresponda. Si existen varios conceptos señalarlos todos):

- ☐ Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
- ☐ Rendimientos del personal en formación.
- ☐ Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
- ☐ Prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales.
- ☐ Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad, superior a los seis meses.

(1) Sólo se considerarán como fuente de ingresos mínimos acreditables, aquellos que consten fiscalmente y sean provenientes de rendimientos del trabajo por cuenta ajena; rendimientos del personal en formación; subsidios o prestaciones contributivas por desempleo; prestaciones sociales públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales y actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia, con una antigüedad, en este último supuesto, superior a los seis meses en el momento de presentación de la solicitud de concesión.

En ningún caso se considerarán acreditables los ingresos que no consten fiscalmente, ni los provenientes de donaciones de cantidades entre particulares.

En Santander, ade..... de 2.....

Firma del solicitante

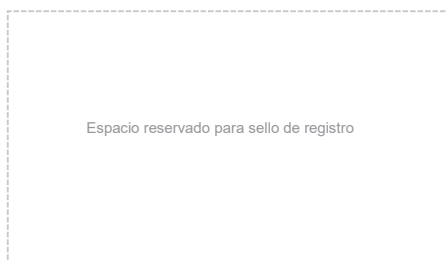
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

ACV-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 2

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE ABONO DE AYUDAS A LA COMPRA DE VIVIENDA PARA LOS JÓVENES

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

1.1- Datos del solicitante 1

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

1.2- Datos del solicitante 2

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/TIE	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Datos del expediente

El abajo firmante EXPONE que con fecha.....de.....de 20....., le fue concedida subvención para la adquisición de su vivienda, por importe de.....€.

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Escritura de compraventa y, en su caso, de formalización del préstamo, en la que figurará necesariamente la ayuda concedida y, en su caso, el acuerdo por el que el abono de la ayuda se haya realizado directamente a dicha entidad como parte del pago del precio final para la adquisición de la vivienda, con anotación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre del solicitante.
- ☐ Alta del domicilio fiscal del solicitante en la vivienda objeto de adquisición.
- ☐ Certificado de convivencia en la vivienda adquirida en el que figuren los titulares del contrato de compraventa y el resto de los miembros de la unidad familiar.
- ☐ Alta en los suministros de agua, electricidad y gas a nombre del comprador de la vivienda.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

ACV-4

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

4.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

Que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y con la presentación de la documentación indicada en el plazo máximo establecido al efecto, justifico el adecuado empleo de la subvención concedida para la adquisición de la vivienda arriba señalada donde tengo establecida mi residencia habitual y permanente y solicito el abono de la correspondiente subvención en

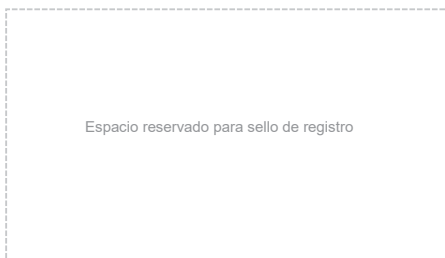
☐ La cuenta bancaria consignada en su día en la solicitud de concesión.☐ La siguiente cuenta bancaria de la persona o entidad vendedora:

IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta											

En Santander ade de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA (PERSONA FÍSICA)

Nº EXPEDIENTE:

Datos del expediente			
Nombre y apellidos o denominación de la entidad vendedora			Núm. del CIF/NIF/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	
Nombre y apellidos del representante legal			Núm. del NIF/TIE
Nombre y apellidos del comprador			Núm. del NIF/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	

Protección de datos de carácter personal
El abajo firmante, arrendador de la vivienda del expediente arriba señalado, ☐ AUTORIZA, para que, a los efectos de lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Esta autorización faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de los expedientes, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cantábrego de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda. ¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa para que los datos personales contenidos en este formulario, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento del inquilino en su solicitud de calificación de arrendamiento protegido y de concesión y pago de las ayudas al pago del alquiler, previa resolución dictada al efecto.

En Santander, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado por la firma del arrendador

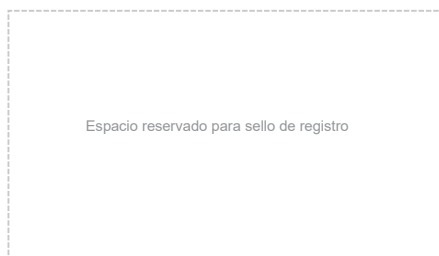
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008 SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

ACV-5

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del promotor																								
Denominación del promotor del edificio															Núm. del NIF/CIF									
Nombre de la vía															Núm.									
Código postal					Localidad										Municipio									
Teléfono fijo					Teléfono móvil					Correo electrónico														
IBAN					Entidad					Sucursal					DC					Número de Cuenta				
E	S																							

2.- Datos del representante ante la administración																				
Nombre y apellidos															Núm. del NIF					
Domicilio a efecto de notificaciones															Núm.					
Portal		Piso		Puerta		Código postal					Localidad					Municipio				
Teléfono fijo					Teléfono móvil					Correo electrónico										

3.- Lugar y medio de notificación

La notificación será electrónica, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

4.- Datos de las actuaciones

4.1- Tipo de actuaciones (señalar con una x lo que proceda)

☐ Promoción en arrendamiento a 25 años. ☐ Promoción en arrendamiento para personas mayores o personas con discapacidad

4.2- Emplazamiento de la promoción

Nombre de la vía															Núm.				
Código postal					Localidad										Municipio				

PR-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

4.3- Características de la promoción

Número de viviendas	Superficie útil viviendas	Número de garajes	Superficie de garajes
Número de trasteros	Superficie de trasteros	Superficie útil de Elementos comunes sanitario-asistenciales	

4.3.- Plazo de ejecución de las obras

Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses.

4.4.- Financiación

Fecha acuerdo de financiación	Fecha de calificación provisional

5.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada, para que los datos personales en el contenidos puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, establecidos en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

7.- Observaciones

PR-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

8.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que las actuaciones cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.

3. Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT) las obras para las que se solicita esta calificación no han dado comienzo con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente **concesión** de las ayudas para la promoción del edificio arriba señalado.

En Santander, a de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

PR-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

4.3- Características de la promoción			
Número de viviendas	Superficie útil viviendas	Número de garajes	Superficie de garajes
Número de trasteros	Superficie de trasteros	Elementos comunes sanitario-asistenciales	Superficie útil

4.3.- Plazo de ejecución de las obras

Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses.

4.4.- Financiación

Fecha acuerdo de financiación	Fecha de calificación provisional	Fecha de concesión de la subvención

5.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada, para que los datos personales en el contenidos puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, establecidos en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

8.- Documentación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con la solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Documento administrativo acreditativo de la cesión o la concesión administrativa del suelo, o, en su caso escritura pública de constitución del derecho de superficie o de la titularidad del suelo, o, en su caso, de titularidad del edificio a rehabilitar.
- ☐ Licencia Municipal de Obras. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.
- ☐ Certificado de inicio de obras.
- ☐ Aval o garantía admisible en Derecho, que asegure la devolución de la subvención, con renuncia a los beneficios de excusión, por importe del principal y de los intereses que correspondan, en los términos previstos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este formulario, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso, indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

7.- Observaciones

--

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

9.- Declaración responsable

El abajo firmante expone que le ha sido reconocida la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, por el que se aprueban las ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria para el periodo 2018-2021 y declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que las actuaciones cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras.

3. Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantábrica y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT) las obras para las que se solicita esta calificación no han dado comienzo con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el pago adelantado del 80% de la subvención reconocida.

En Santander, a de de 20.....

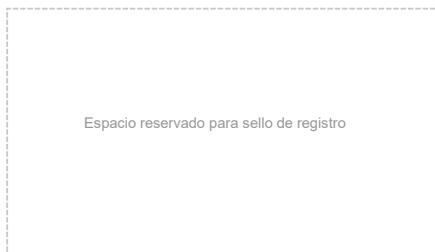
Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

SOLICITUD DE PAGO DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del promotor																								
Denominación del promotor del edificio															Núm. del NIF/CIF									
Nombre de la vía															Núm.									
Código postal					Localidad										Municipio									
Teléfono fijo					Teléfono móvil					Correo electrónico														
IBAN					Entidad					Sucursal					DC					Número de Cuenta				
E	S																							

2.- Datos del representante ante la administración																				
Nombre y apellidos															Núm. del NIF					
Domicilio a efecto de notificaciones															Núm.					
Portal		Piso		Puerta		Código postal					Localidad					Municipio				
Teléfono fijo					Teléfono móvil					Correo electrónico										

3.- Lugar y medio de notificación														
La notificación será electrónica, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:														

4.- Datos de las actuaciones														
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.1- Tipo de actuaciones (señalar con una x lo que proceda)														
☐ Promoción en arrendamiento a 25 años. ☐ Promoción en arrendamiento para personas mayores o personas con discapacidad														

4.2- Emplazamiento de la promoción																			
Nombre de la vía															Núm.				
Código postal					Localidad										Municipio				

PR-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

4.3.- Características de la promoción			
Número de viviendas	Superficie útil viviendas	Número de garajes	Superficie de garajes
Número de trasteros	Superficie de trasteros	Elementos comunes sanitario-asistenciales	Superficie útil

4.3.- Plazo de ejecución de las obras

Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses.

4.4.- Financiación

Fecha acuerdo de financiación	Fecha de calificación provisional	Fecha de concesión de la subvención
	Fecha de calificación definitiva	

5.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada, para que los datos personales en él contenidos puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, establecidos en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

7.- Observaciones

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

8.- Documentación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con la solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Escritura de declaración de obra nueva terminada inscrita en el Registro de la Propiedad con la carga registral a que se refiere el artículo 63.3.
- ☐ Calificación Definitiva una vez realizada la toma de razón en el Registro de la Propiedad.
- ☐ Cuando se solicite el pago de la 2ª fase o del total de la subvención, además de la documentación anterior, se deberán aportar los contratos de arrendamiento o cesión de, al menos, el 20% de las viviendas de la promoción.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este formulario, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso señalar:

DOCUMENTO	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

9.- Declaración responsable

El abajo firmante expone que le ha sido reconocida la concesión de subvención relativa al expediente reseñado en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Que las actuaciones cuentan con la preceptiva licencia municipal de obras.
3. Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT) las obras para las que se solicita esta calificación no han dado comienzo con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA el pago de:**

- ☐ 1ª Fase (80 % de la subvención).
- ☐ 2ª Fase (20 % de la subvención)
- ☐ El total de la subvención (100%)

En Santander, a de de 20

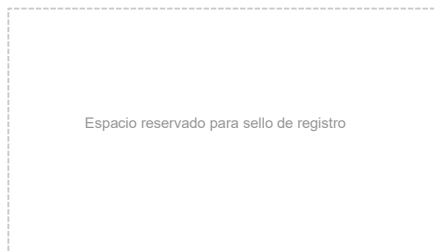
Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 4

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE REHABILITACIÓN PROTEGIDA (EDIFICIOS DE VIVIENDAS)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del promotor

Denominación del titular del edificio (Comunidad de propietarios, Cooperativa, etc.)		Núm. del NIF/CIF
Nombre de la vía		Núm.
Código postal	Localidad	Municipio

2.- Datos del representante único del promotor ante la administración

Nombre y apellidos		Núm. del NIF
Designado por acuerdo de fecha		Núm.
Domicilio a efecto de notificaciones		
Portal	Piso	Puerta
Código postal	Localidad	
		Municipio
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

3.- Lugar y medio de notificación

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía		Núm.
Portal	Piso	Puerta
Código postal	Localidad	
		Municipio

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es (no rellenar en caso de coincidir con la dirección de correo del representante único):

4.- Datos del edificio

Año de Finalización	Referencia catastral (14 dígitos)										
Registro de la propiedad		Tomo	Libro	Folio	Finca						
Núm. de											
Nº de Viviendas	Nº de Locales	Superficie locales (m² construidos)									

☐ Edificio declarado BIC ☐ Protegido o Catalogado

☐ Edificio de Viviendas Protegidas ☐ Edificio con graves daños estructurales ☐ Edificio posterior a 1996 no sujeto al CTE

RHE-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 4

5.- Datos de las actuaciones

5.1- Tipo de actuaciones (señalar con una x lo que proceda)

- ☐ Actuaciones de mejora de la Eficiencia Energética (art. 81.5)
- ☐ Actuaciones de conservación (art.86.3 c))
- ☐ Actuaciones de mejora de la seguridad y accesibilidad (art. 86.4 c))

5.2- Breve descripción de las obras

5.3- Coste de las actuaciones subvencionables (IVA excluido)

- | | | | |
|---|----------------------|---|----------------------|
| ☐ Coste de la obras..... | <input type="text"/> | ☐ Gastos de tramitación..... | <input type="text"/> |
| ☐ Coste de proyectos e informes..... | <input type="text"/> | ☐ Otros gastos..... | <input type="text"/> |
| ☐ Coste de dirección de las obras..... | <input type="text"/> | Total (IVA excluido)..... <input type="text"/> € | |

5.3.- Plazo de ejecución de las obras

Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses

6.-Colectivos especialmente protegidos (Indicar portal, piso y puerta de las viviendas que estén en alguno de los siguientes supuestos)

Relación de viviendas con personas residentes con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado reconocido igual o superior al 33%.

Relación de viviendas con residentes personas con discapacidad física o sensorial, con un grado reconocido igual o superior al 65%.

Relación de viviendas cuya unidad de convivencia residente tenga unos ingresos inferiores a 2 veces IPREM.

Relación de viviendas cuya unidad de convivencia residente tenga unos ingresos superiores a 2 veces IPREM e inferiores a 3 veces IPREM.

Relación de viviendas con personas residentes mayores de 65 años y las actuaciones sean de mejora de la accesibilidad.

Relación de viviendas cuyo propietario residente sea menor de 35 años.

CVE-2019-1352

7.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ **Memoria sucinta**, suscrita por técnico competente comprensiva de:
- 1) La descripción de las obras a realizar y su incardinación en los tipos de actuaciones protegibles señaladas en los artículos 81 y 86. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad y por la conservación y mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a un tipo de actuación
 - 2) Presupuesto en el que figuren la descripción de las obras a realizar, desglosado y detallado de cada tipo actuación protegible. El presupuesto de las obras no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.
 - 3) Declaración responsable de que los precios indicados en el presupuesto no superan los costes medios de mercado.
 - 4) Descripción de la adecuación del edificio al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, con las obras a realizar, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.
 - 5) Reportaje fotográfico de la zona o zonas donde se pretende actuar antes del inicio de las obras.
- ☐ **Informe de evaluación del edificio** cumplimentado y presentado en el Ayuntamiento correspondiente, que incluye certificado de eficiencia energética del proyecto que avala la reducción porcentual de la demanda energética global que se conseguirá.
- ☐ Copia de las **ofertas** presentadas por el contratista o contratistas para la adjudicación de las obras. Cuando las obras tengan un coste igual o superior a 40.000,00 euros, IVA excluido, será obligatorio aportar un mínimo de tres ofertas de contratistas diferentes.
- ☐ **Acuerdo de la comunidad de propietarios** o agrupación de comunidades de propietarios o, en su caso, de la cooperativa y su asamblea, comprensivo de, al menos, los siguientes extremos:
- 1) De ejecución de las actuaciones a realizar.
 - 2) De solicitud de la calificación de rehabilitación protegida y de las correspondientes ayudas dirigidas a subvencionar la rehabilitación del edificio.
 - 3) De designación de un representante o apoderado único ante la administración para la tramitación de la calificación de rehabilitación protegida y, en su caso, de las ayudas ante la Consejería con competencias en materia de vivienda.
 - 4) De adjudicación de las obras con designación del contratista o contratistas adjudicatarios y del importe de dichas adjudicaciones.
 - 5) De la participación de los locales, en su caso, en los costes de ejecución de las actuaciones correspondientes.
 - 6) Del criterio de reparto de las ayudas que pudieran ser concedidas a la comunidad de propietarios o agrupación de comunidades de propietarios.
- ☐ **Anexo individualizado por cada vivienda** del edificio que participen en la rehabilitación, con los datos de los propietarios o, en su caso, de los arrendatarios que tengan acuerdo para participar en las obras de rehabilitación, así como del resto de los miembros de la unidad de convivencia cuando se den él o su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos aplicables para poder optar a una ayuda complementaria de los previstos en los artículos 83 y 88 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
- ☐ **Anexo individualizado por cada local** que participe en las obras.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

8.- Observaciones

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 4 de 4

9.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada de cada miembro de la unidad de convivencia, mayor de edad no incapacitado que figure en el anexo individualizado de cada vivienda, para que sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

10.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario irá acompañada, asimismo de la información relativa a la autorización para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las ayudas correspondientes y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para ello y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de dicha autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las ayudas correspondientes dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

11.- Declaración responsable

El abajo firmante, designado por acuerdo de la comunidad de propietarios, como representante único para la tramitación ante la administración de este expediente, **declara bajo su responsabilidad**:

1. Que **son ciertos** cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Que las obras para las que se solicita calificación cuentan con la preceptiva **licencia municipal de obras** o, al menos con su solicitud, debidamente presentada ante el Ayuntamiento correspondiente.
3. Que las obras para las que se solicita calificación **no han dado comienzo** con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.
4. Que el edificio a rehabilitar **no ha obtenido subvenciones** del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.
5. Que, al menos, **el 70% de la superficie construida del edificio** sobre rasante, excluidas la planta baja y la planta semisótano, tiene el uso residencial de vivienda.
6. Que, al menos, **el 50% de las viviendas del edificio**, constituyen la residencia habitual de sus propietarios o arrendatarios, en el momento de solicitar la calificación de rehabilitación protegida y que dicha situación se mantendrá, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.
7. Que se comprometo al **cumplimiento de la actividad** subvencionable para la que solicita calificación en los plazos señalados.
8. Que, en su caso, se dan en las unidades de convivencia arriba indicadas alguno o varios de los supuestos aplicables, para poder optar a una **ayuda complementaria**, de los previstos en los artículos 83 y 88, con indicación de la misma.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente **calificación de rehabilitación protegida del edificio** arriba señalado.

En Santander, ade.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del representante único

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Espacio reservado para sello de registro



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

ANEXO INDIVIDUALIZADO POR CADA VIVIENDA (RH-EDIFICIOS)

Nº EXPEDIENTE:

1. Datos del promotor del expediente

Denominación del Promotor (Comunidad de propietarios, Cooperativa, etc.)

2. Datos de la vivienda

Portal	Piso	Puerta	Referencia Catastral de la vivienda (20 dígitos)																

3.- Propietarios de la vivienda o arrendatario con acuerdo con los propietarios

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF	participación
		%
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF	participación
		%

4.- Datos de la unidad de convivencia (rellenar sólo en caso de residir en la vivienda)

4.1.- Datos del resto de miembros de la unidad de convivencia

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF

4.2.- Pertenencia a colectivos especialmente protegidos residentes en la vivienda

¿Alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia **residente en la vivienda** pertenece a alguno de los colectivos especialmente protegidos?
SI ☐ NO ☐ (Indicar con una x a cuál o cuales de los siguientes colectivos pertenece).

☐ Unidad de convivencia con algún residente en la vivienda con discapacidad. En tal caso indicar:

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF	Grado
		%
		%

☐ Unidad de convivencia con algún residente con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado reconocido igual o superior al 33% o discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100. En tal caso indicar:

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF	Grado
		%
		%

RHE-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

☐ Unidad de convivencia con residentes personas mayores de 65 años (sólo en actuaciones de mejora de la accesibilidad). En tal caso indicar:

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIF

☐ Unidad de convivencia residente con ingresos inferiores a 2 veces IPREM.

☐ Unidad de convivencia residente con ingresos superiores a 2 veces IPREM e inferiores a 3 veces IPREM.

☐ Propietario residente menor de 35 años.

4.- Observaciones

5.- Protección de datos de carácter personal

Este formulario irá acompañado obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada de cada propietario, mayor de edad no incapacitado que figure en el mismo para que sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación. Dicha autorización se extenderá a cada miembro de la unidad de convivencia en el caso de pertenecer a alguno de los colectivos especialmente protegidos.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en este formulario puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Declaración responsable

Los abajo firmantes, declaran bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en el presente anexo a la solicitud de calificación de rehabilitación protegida del edificio y que conoce y acepta que la Administración Pública pueda comprobar, en cualquier momento, durante la tramitación del expediente, la veracidad de datos incluidos en el mismo, así como, el cumplimiento de los requisitos exigibles a cada propietario por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que los miembros de la unidad de convivencia no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

3. Que acepta como su REPRESENTANTE único ante la administración para realizar, en nombre de todos, cuantos trámites y gestiones sean precisos al objeto de solicitar y obtener la calificación de rehabilitación protegida, así como, en su caso, las ayudas de los programas de fomento de la rehabilitación a:

Nombre y apellidos del REPRESENTANTE	Núm. del NIF

En Santander, a de de 20

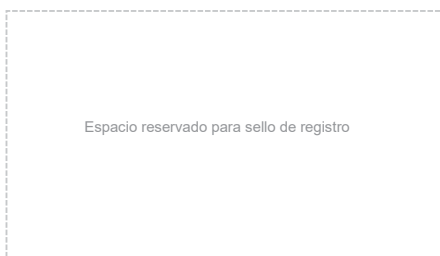
Espacio reservado para la firma de los propietarios

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.vivierendecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

ANEXO INDIVIDUALIZADO POR CADA LOCAL (RH-EDIFICIOS)

Nº EXPEDIENTE:

1. Datos del promotor del expediente

Denominación del Promotor (Comunidad de propietarios, Cooperativa, etc.)

2. Datos del local

Número de local	Referencia Catastral (20 dígitos)

3. Datos del Propietario

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Porcentaje
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE	Porcentaje

4.- Protección de datos de carácter personal

Este formulario irá acompañado obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada de cada propietario, mayor de edad no incapacitado que figure en el mismo para que sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

[IMPORTANTE] La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en este formulario puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

5.- Declaración responsable

Los abajo firmantes, declaran bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en el presente anexo a la solicitud de calificación de rehabilitación protegida del edificio y que conoce y acepta que la Administración Pública pueda comprobar, en cualquier momento, durante la tramitación del expediente, la veracidad de todos los datos incluidos en el mismo, así como, el cumplimiento de los requisitos exigibles a cada propietario por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabria y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).
- Que acepta como su REPRESENTANTE único ante la administración para realizar, en nombre de todos, cuantos trámites y gestiones sean precisos al objeto de solicitar y obtener la calificación de rehabilitación protegida, así como, en su caso, las ayudas de los programas de fomento de la rehabilitación a:

Nombre y apellidos del REPRESENTANTE	Núm. del NIF

En Santander, a de de 20

Espacio reservado para la firma del propietario

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA. C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER.

RHE-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN (RH-EDIFICIOS)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del Beneficiario

Denominación del titular del edificio (Comunidad de propietarios, Cooperativa, etc.)										Núm. del NIF/CIF									
IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Número de Cuenta											
E	S																		

2.- Datos del representante único ante la administración

Nombre y apellidos										Núm. del NIF/NIE									
Designado por acuerdo de fecha					Domicilio a efecto de notificaciones										Núm.				
/ /																			
Portal	Piso	Puerta	Código postal		Localidad										Municipio				
Teléfono fijo					Teléfono móvil					Correo electrónico									

3.- Lugar y medio de notificación

☐ Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía										Núm.									
Portal	Piso	Puerta	Código postal		Localidad										Municipio				

☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es (no rellenar en caso de coincidir con la dirección de correo del representante único):

--

4.- Datos de las actuaciones

Actuación calificada como rehabilitación protegida por resolución de fecha: / /

5.- Coste final de las actuaciones (IVA excluido)

☐ Coste de la obras.....		☐ Gastos de tramitación.....	
☐ Coste de proyectos e informes.....		☐ Otros gastos.....	
☐ Coste de dirección de las obras.....		Total (IVA excluido)..... €	

¡Importante! En este apartado se consignará el coste final de las actuaciones. No obstante, en ningún caso se tendrán en cuenta posibles incrementos de los costes que, individual o conjuntamente considerados, superen las cantidades consignadas en la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida.

RHE-4

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

6.- Plazo de ejecución de las obrasFecha de presentación de la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida Fecha de resolución de la calificación de rehabilitación protegida Plazo concedido en la calificación de rehabilitación protegida para la ejecución de las obras. meses.**7.- Documentación** (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ **Certificado final de obras** suscrito por el técnico director de las mismas.
- ☐ **Reportaje fotográfico** del resultado final de las obras.
- ☐ **Licencia municipal de obras.** En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.
- ☐ **Facturas** de todos los costes subvencionables, acompañadas de una relación valorada en la que figure su descripción y el importe desglosado y detallado de cada uno en la misma forma en que fueron presupuestadas.
- ☐ **Certificación o volante de convivencia** de las personas empadronadas en cada vivienda del edificio, a la fecha de presentación de la solicitud de calificación de rehabilitación protegida.
- ☐ **Informe de evaluación del edificio modificado**, en el que se reflejen las obras realmente ejecutadas que incluya, en su caso, certificado de eficiencia energética que avale la reducción porcentual conseguida de la demanda energética global del edificio, cuando se trate de obras para obtener las ayudas de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

8.- Observaciones

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

9.- Declaración responsable

El abajo firmante, designado por acuerdo de la comunidad de propietarios, como representante único para la tramitación ante la administración de este expediente, declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que **son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud**, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Que las actuaciones para las que solicita subvención cuentan con la correspondiente calificación de rehabilitación protegida y **se mantienen las condiciones** que dieron lugar a la misma, en especial la obligación de que, al menos, **el 50% de las viviendas del edificio, constituyan la residencia habitual** de sus propietarios o arrendatarios y que dicha situación se mantendrá, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.
3. Que las obras para las que solicita subvención cuentan con la preceptiva **licencia municipal de obras**.
4. Que las obras para las que se solicita subvención se han realizado **con las condiciones y dentro del plazo concedido** al efecto en la correspondiente calificación de rehabilitación protegida.
5. Que el edificio rehabilitado **no ha obtenido subvenciones** del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.
6. Que el edificio rehabilitado ha obtenido las siguientes subvenciones compatibles para las mismas actuaciones, pero unidas a éstas no superan el 100% del coste de la actividad subvencionable:

ADMINISTRACIÓN U ORGANISMO CONCEDENTE	FECHA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

7. Que los beneficiarios no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del **artículo 13 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

8. Que, en su caso, se mantienen en las unidades de convivencia indicadas en la solicitud de calificación, alguno de los supuestos aplicables, para percibir la **ayuda complementaria**, de los previstos en los artículos 83 y 88, en especial la obligación de que su vivienda constituya la residencia habitual de los miembros de la unidad de convivencia y que dicha situación se tendrá que mantener, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.

9. Que se compromete a **presentar en el plazo máximo de dos meses**, desde la fecha de cobro de la subvención, **el justificante de pago** de las actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe equivalente, al menos, al de la subvención percibida.

10. Que se compromete a **comunicar la obtención de cualesquiera otras subvenciones** públicas que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad concedente de la misma, así como su importe

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA, la concesión y pago** de las correspondientes ayudas de fomento de la rehabilitación.

En Santander, a.....de.....de 20.....

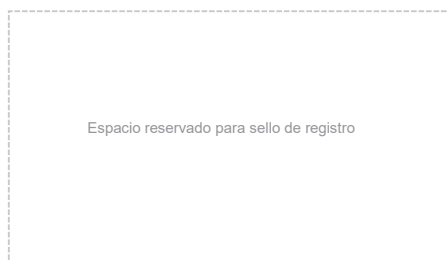
Espacio reservado para la firma del representante único

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 1

JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN (RH-EDIFICIOS)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del Beneficiario

Denominación del titular del edificio (Comunidad de propietarios, Cooperativa, etc.)	Núm. del NIF/CIF

2.- Datos del representante único ante la administración

Nombre y apellidos					Núm. del NIF	
Designado por acuerdo de fecha			Domicilio a efecto de notificaciones			Núm.
/			/			
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad		Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

3.- Datos del expediente

El abajo firmante EXPONE que con fecha.....de.....de 20....., le fue concedida al beneficiario que figura en el encabezado la subvención para la rehabilitación de de edificios, por importe de.....€.

4.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

☐ Justificante de pago de las actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe equivalente, al menos, al de la subvención percibida.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación.

5.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

Que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y con la presentación de la documentación indicada justifico el adecuado empleo de la subvención concedida para la rehabilitación del edificio arriba señalado al amparo de lo establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

En Santander adede 20....

Espacio reservado para la firma del representante único ante la administración

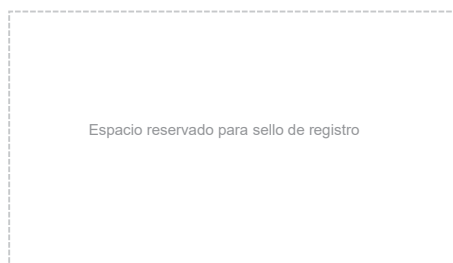
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

RHE-5

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Página 1 de 4

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE REHABILITACIÓN PROTEGIDA (VIVIENDAS)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)						
☐ Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):						
Nombre de la vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:						

3.- Datos de la unidad de convivencia		
3.1.- Propietarios de la vivienda o arrendatario con acuerdo con los propietarios		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	participación
		%
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	participación
		%
3.2.- Datos del resto de miembros de la unidad de convivencia		
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	

RHV-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 4

3.3.- Pertenencia a colectivos especialmente protegidos residentes en la vivienda

¿Alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia residente en la vivienda pertenece a alguno de los colectivos especialmente protegidos? ☐ SI ☐ NO (En caso afirmativo indicar con una x a cuál de los siguientes colectivos pertenece).

☐ Unidad de convivencia con algún residente con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado reconocido igual o superior al 33%. En tal caso indicar:

Nombre y apellidos	Núm. del NIF
Nombre y apellidos	Núm. del NIF

☐ Unidad de convivencia con ingresos inferiores a 2 veces IPREM.

☐ Unidad de convivencia con ingresos superiores a 2 veces IPREM e inferiores a 3 veces IPREM.

☐ Unidad de convivencia con residentes personas mayores de 65 años en actuaciones de mejora de la accesibilidad. En tal caso indicar:

Nombre y apellidos	Núm. del NIF
Nombre y apellidos	Núm. del NIF

☐ Propietario residente menor de 35 años.

4.- Datos de la vivienda a rehabilitar

4.1.- Antigüedad, Identificación y emplazamiento de la vivienda a rehabilitar

Año de Finalización	Referencia catastral (20 dígitos)															
Registro de la propiedad	Tomo			Libro			Folio			Finca						
Núm. de																

☐ Vivienda o edificio declarada BIC

☐ Protegido o Catalogado

Emplazamiento de la vivienda a rehabilitar										Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad					Municipio	

4.2.- Tipo de vivienda y actuación

Viviendas Unifamiliares, adosadas o pareadas

- ☐ Actuaciones de mejora de la Eficiencia Energética (art. 81.3)
- ☐ Actuaciones de conservación (art.86.3)
- ☐ Actuaciones de mejora de la seguridad y accesibilidad (art. 86.4)

Viviendas en edificio residencial colectivo (pisos)

- ☐ Actuaciones de conservación (art.86.3)
- ☐ Actuaciones de mejora de la seguridad y accesibilidad (art. 86.4)

4.3.- Presupuesto de las actividades subvencionables (IVA excluido)

☐ Coste de la obras.....		Total (IVA excluido)	€
☐ Coste de proyectos e informes.....			
☐ Coste de dirección de las obras.....			
☐ Gastos de tramitación.....			
☐ Otros gastos.....			

4.4.- Plazo de ejecución de las obras de rehabilitación

Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses

CVE-2019-1352

5. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones presenta junto con esta solicitud la siguiente **documentación exigible**:

- ☐ **Memoria sucinta**, suscrita por técnico competente comprensiva de:
- 1) La descripción de las obras a realizar y su incardinación en los tipos de actuaciones protegibles señaladas en los artículos 81 y 86. Cuando sobre un mismo elemento o sistema constructivo se realicen actuaciones que resulten subvencionables por la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad y por la conservación y mejora de la seguridad de utilización y la accesibilidad, deberán identificarse y desglosarse adecuadamente, adscribiéndose solo a un tipo de actuación
 - 2) Presupuesto en el que figuren la descripción de las obras a realizar, desglosado y detallado de cada tipo actuación protegible. El presupuesto de las obras no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.
 - 3) Declaración responsable de que los precios indicados en el presupuesto no superan los costes medios de mercado.
 - 4) Declaración de la necesidad de las actuaciones y la descripción de la adecuación de la vivienda a rehabilitar al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, con las obras a realizar, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.
 - 5) Reportaje fotográfico de la zona o zonas donde se pretende actuar.
- ☐ **Informe técnico de la necesidad de la actuación** y descripción de la adecuación de la vivienda, con las obras a realizar, al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, hasta donde sea viable, urbanística, técnica o económicamente.
- ☐ **Copia de la oferta** realizada por cada contratista para la adjudicación de las obras (Cuando las obras tengan un coste igual o superior a 40.000,00 euros, IVA excluido será obligatorio aportar un mínimo de tres ofertas de contratistas diferentes).
- ☐ **Acreditación**, en su caso, de la pertenencia a un colectivo de especial protección y la administración no pueda por sus medios acceder a la misma.
- ☐ **Anexo individualizado por cada propietario o**, en su caso, arrendatario que tenga acuerdo para participar en las obras de rehabilitación, así como del resto de los miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad no incapacitados, cuando se dé alguno de los supuestos aplicables, para poder optar a una ayuda complementaria, de los previstos en los artículos 83 y 88 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, relativo a la protección de datos de carácter personal y autorización para la comprobación de los mismos por la administración.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6.- Información sobre protección de datos personales y su consulta, obtención y tratamiento

La presentación de esta solicitud irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada de cada miembro de la unidad de convivencia, mayor de edad no incapacitado para que sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Asimismo se acompañará de la información de que su presentación implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de calificación y de las correspondientes ayudas y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles para su concesión y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las posibles ayudas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser consultados, obtenidos cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

7.- Observaciones

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 4 de 4

8.- Declaración responsable y firma

El abajo firmante, **declara** bajo su responsabilidad:

1. Que son **ciertos** cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que las obras para las que se solicita calificación cuentan con la preceptiva **licencia municipal de obras** o, al menos con su solicitud, debidamente presentada ante el Ayuntamiento correspondiente.

3. Que las obras para las que se solicita calificación **no han dado comienzo** con anterioridad a la fecha de presentación de esta solicitud.

4. Que la vivienda a rehabilitar **no ha obtenido subvenciones** del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.

5. Que la vivienda constituye la **residencia habitual y permanente y el domicilio fiscal**, de su propietario o, en su caso, del arrendatario que tenga acuerdo para participar en las obras de rehabilitación, en el momento de solicitar la calificación de rehabilitación protegida y que dicha situación se mantenga de forma ininterrumpida, durante, al menos, los dos años siguientes a la obtención de las ayudas, o que, en su caso habiendo adquirido la vivienda para su rehabilitación y posterior destino a residencia habitual y permanente y domicilio fiscal, que dicha circunstancia se dará con carácter previo a la solicitud de concesión de las ayudas.

6. Que **se compromete** al cumplimiento de la actividad subvencionable para la que solicita calificación de rehabilitación protegida en los plazos señalados.

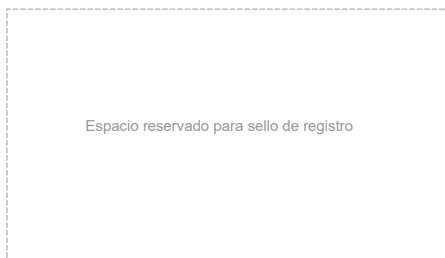
7. Que, en su caso, se dan él o su unidad de convivencia alguno o varios de los supuestos aplicables, para poder optar a una **ayuda complementaria**, de los previstos en los artículos 83 y 88, con indicación de la misma.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente **calificación de rehabilitación protegida** de la vivienda arriba señalada.

En Santander, a.....de.....de20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN (RH-VIVIENDAS)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del solicitante

Nombre y apellidos						Núm. del NIF					
Nombre de la Vía						Núm.					
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad		Municipio					
Teléfono fijo			Teléfono móvil		Correo electrónico						

Datos bancarios

IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Número de Cuenta					
E	S												

2.- Datos de los propietarios de la vivienda

Nombre y apellidos	Núm. del NIF	participación
		%
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	participación
		%
Nombre y apellidos	Núm. del NIF	participación
		%

3.- Lugar y medio de notificación (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)

☐ Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía						Núm.					
Portal						Piso					
Puerta						Código postal					
Localidad						Municipio					

☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

4.- Datos de las actuaciones

Actuación calificada como rehabilitación protegida por resolución de fecha:

RHV-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

5.- Coste final de las actuaciones (IVA excluido)

☐ Coste de la obras.....		☐ Gastos de tramitación.....	
☐ Coste de proyectos e informes.....		☐ Otros gastos.....	
☐ Coste de dirección de las obras.....		Total (IVA excluido)..... €	

¡Importante! En este apartado se consignará el coste final de las actuaciones. No obstante, en ningún caso se tendrán en cuenta posibles incrementos de los costes que, individual o conjuntamente considerados, superen las cantidades consignadas en la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida.

6.- Plazo de ejecución de las obras

Fecha de presentación de la solicitud de la calificación de rehabilitación protegida

Fecha de resolución de la calificación de rehabilitación protegida

Plazo concedido en la calificación de rehabilitación protegida para la ejecución de las obras..... meses

7.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ **Certificado final de obras** suscrito por el técnico director de las mismas.
- ☐ **Reportaje fotográfico** del resultado final de las obras.
- ☐ **Licencia municipal de obras.** En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado
- ☐ **Facturas** de todos los costes subvencionables, acompañadas de una relación valorada en la que figure su descripción y el importe desglosado y detallado de cada uno en la misma forma en que fueron presupuestadas.
- ☐ **Certificación o volante de convivencia** de las personas empadronadas en la vivienda.
- ☐ En su caso, **certificado de eficiencia energética** que avale la reducción porcentual conseguida de la demanda energética global del edificio, cuando se trate de obras para obtener las ayudas de fomento de la eficiencia energética y la sostenibilidad en viviendas.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

8.- Colectivos especialmente protegidos

¿Alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia residente en la vivienda pertenece a alguno de los colectivos especialmente protegidos? SI ☐ NO ☐ (Indicar con una x a cuál de los siguientes colectivos pertenece).

☐ Unidad de convivencia con algún residente con alguna discapacidad. En tal caso indicar:

Nombre y Apellidos	Núm. de NIF/TIF	Grado
		%
		%

☐ Unidad de convivencia con algún residente con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado reconocido igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100. En tal caso indicar:

Nombre y Apellidos	Núm. de NIF/TIF	Grado
		%
		%

☐ Unidad de convivencia con ingresos inferiores a 2 veces IPREM.

☐ Unidad de convivencia con ingresos superiores a 2 veces IPREM e inferiores a 3 veces IPREM.

☐ Unidad de convivencia con residentes personas mayores de 65 años en actuaciones de mejora de la accesibilidad.

Nombre y Apellidos	Núm. de NIF/TIF

☐ Propietario residente menor de 35 años.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

9.- Observaciones

10.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son **ciertos** cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que las actuaciones para las que solicita subvención cuentan con la correspondiente **calificación de rehabilitación protegida** y se mantienen las condiciones que dieron lugar a la misma.

3. Que las obras para las que solicita subvención cuentan con la preceptiva **licencia municipal de obras**.

4. Que las obras para las que se solicita subvención se han realizado **con las condiciones y dentro del plazo concedido** al efecto en la correspondiente calificación de rehabilitación protegida.

5. Que la vivienda rehabilitada **no ha obtenido subvenciones** del Gobierno de Cantabria para actuaciones sobre los mismos elementos del edificio, en los diez años inmediatamente anteriores a la presente solicitud, tomando como fecha la de la resolución de concesión.

6. Que la vivienda rehabilitada ha obtenido las siguientes subvenciones compatibles, para las mismas actuaciones, pero unidas a éstas no superan el 100% del coste de la actividad subvencionable:

ORGANISMO O ENTIDAD CONCEDENTE	FECHA	IMPORTE

7. Que los beneficiarios no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del **artículo 13 de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

8. Que, en su caso, se mantienen en el solicitante o en su unidad de convivencia, alguno de los supuestos aplicables, para percibir la **ayuda complementaria**, de los previstos en los artículos 83 y 88 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

9. Que la vivienda rehabilitada constituye su **residencia habitual y permanente y su domicilio fiscal** y que dicha situación se mantendrá de forma ininterrumpida, al menos, durante los dos años siguientes a la obtención de las ayudas.

10. Que se compromete a **presentar en el plazo máximo de dos meses**, desde la fecha de cobro de la subvención, **el justificante de pago** de las actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe equivalente, al menos, al de la subvención percibida.

11. Que se compromete a comunicar la obtención de **cualesquiera otras subvenciones públicas** que persigan la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad concedente de la misma, así como su importe.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA la concesión y pago** de las correspondientes ayudas de fomento de la rehabilitación.

En Santander, ade.....de 20.....

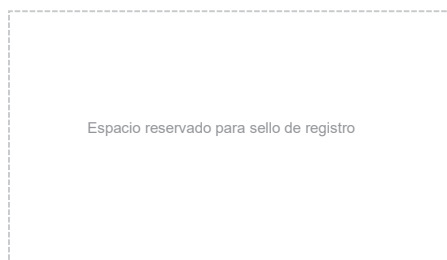
Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 1

JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN (VIVIENDAS)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del Beneficiario

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/NIE	
Designado por acuerdo de fecha					Domicilio a efecto de notificaciones	
/ /					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- Datos del expediente

El abajo firmante EXPONE que con fecha de de 20....., le fue concedida subvención para la rehabilitación de vivienda, por importe de€.

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

☐ Justificante de pago de las actuaciones mediante transferencia o ingreso bancario por un importe equivalente, al menos, al de la subvención percibida.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación.

4.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

Que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y con la presentación de la documentación indicada justifico el adecuado empleo de la subvención concedida para la rehabilitación del edificio arriba señalado.

En Santander a de de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

RHV-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

6.- Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ **Acuerdo** de designación de **representante único** ante la administración para la tramitación de las ayudas.
- ☐ **Justificante** de haber presentado el IEE en el Ayuntamiento correspondiente.
- ☐ **Facturas de los honorarios** devengados, emitida por el profesional o los profesionales que hubieren realizado el informe.
- ☐ **Justificante de pago material** de la misma mediante transferencia bancaria o ingreso bancario Certificación.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

7.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización del representante del beneficiario para que sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada referida a todos los miembros de la comunidad de propietarios, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

8.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio, establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantábrala de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

- ☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas señalado dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

9.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que los beneficiarios no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantábrala y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA, la concesión y pago** de las correspondientes ayudas de fomento a la elaboración del Informe de Evaluación del Edificio.

En Santander, a..... de..... de 20.....

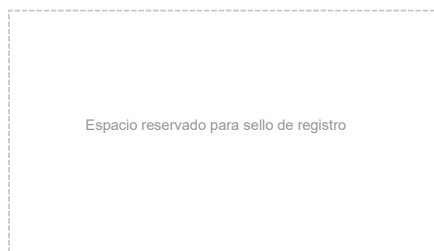
Espacio reservado para la firma del representante único

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

SOLICITUD DE SELECCIÓN ÁREAS DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA Y RURAL

EXPEDIENTE:

1.- Datos del Ayuntamiento

Nombre del representante del Ayuntamiento																			
Municipio										Núm. del CIF del Ayuntamiento									
Dirección del Ayuntamiento (Nombre de la vía)														Núm.					
Código postal				Localidad															
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico											
IBAN				Entidad				Sucursal		DC		Número de Cuenta							
E	S																		

2.- Datos de las actuaciones

2.1.- Denominación del ámbito y situación (ámbito, barrio, calle, etc.)

Denominación															
Código postal				Localidad											

2.2.- Tipo de actuaciones a realizar

- ☐ Obras de rehabilitación
 ☐ Obras de demolición y nueva construcción
 ☐ Erradicación de chabolismo
☐ Obras de mejora de calidad del medio
 ☐ ¿Realojos? ☐ SI ☐ NO
 ☐ ¿Equipo de seguimiento? ☐ SI ☐ NO
☐ ¿Está prevista la actuación de promotores privados? ☐ SI ☐ NO (en caso afirmativo será necesaria declaración responsable)

2.3.- Características del ámbito (en caso de tratarse de una fase indicar los datos de dicha fase)

Superficie del ámbito	Número de Edificios	Núm. de Viviendas	Edificabilidad residencial

¿La antigüedad del 70% de los edificios es superior a 15 años? ☐ SI ☐ NO

2.4.- Plazo previsto de ejecución de las actuaciones

Plazo de duración previsto para la ejecución de las actuaciones..... meses.

AR-1

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

2.5- Importe previsto de las actuaciones y ayudas solicitadas (conforme a lo establecido en el art. 111 del Decreto 4/2019)	
Importe de las actuaciones en obras de rehabilitación	Subvención para actuaciones en obras de rehabilitación
Importe de las actuaciones en obras de demolición y nueva construcción	Subvención para actuaciones en obras de demolición y nueva construcción
Importe de las actuaciones de erradicación de chabolismo	Subvención para actuaciones de erradicación de chabolismo
Importe de las actuaciones de mejora de calidad del medio	Subvención para actuaciones de mejora de calidad del medio
Importe de las actuaciones de realojo	Subvención para actuaciones de realojo
Importe de equipos de seguimiento	Subvención para equipos de seguimiento

7.- Documentación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con la solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Certificación del funcionario con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de los siguientes extremos:
- 1º.- Haber remitido a la Dirección General competente en materia de vivienda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, el censo anual de edificios establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2014, de 9 de enero, por el que se regulan las condiciones y se crea el Registro de los Informes de Evaluación del Edificio.
 - 2º.- Compromiso, por parte del ayuntamiento, de asumir la cofinanciación de las actuaciones en caso de resultar seleccionado, adoptado por el órgano municipal competente.
 - 3º.- Compromiso, por parte del ayuntamiento, de adecuar sus ordenanzas fiscales para aplicar una bonificación en el impuesto y la tasa sobre construcciones instalaciones y obras de un 95% de la cuota tributaria, a las actuaciones que se realicen en el área de regeneración y renovación urbana y rural, adoptado por el órgano municipal competente. Si ya lo tuviera regulado, certificación en tal sentido.
 - 4º.- Compromiso de financiación, en su caso, por parte del Ayuntamiento de 6.000 euros complementarios por cada vivienda nueva construida en sustitución de otra previamente demolida, adoptado por el órgano municipal competente.
 - 5º.- Aprobación por el órgano municipal competente de la formalización de la presente solicitud.
- ☐ Ficha resumen de la actuación con su delimitación gráfica.
- ☐ Proyecto de las actuaciones con el contenido del artículo 114 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
- ☐ Compromiso firme de cada vivienda unifamiliar o edificio de viviendas, adoptado legalmente, de delegar en el Ayuntamiento la gestión en la adjudicación y ejecución de las obras de rehabilitación sobre sus viviendas.
- ☐ Si la actuación comprende viviendas de nueva construcción, la solicitud incluirá una declaración responsable del promotor o promotores de las nuevas viviendas de sustitución, con el siguiente contenido:
- 1º.- Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones de este programa establecidos en este decreto y en la convocatoria.
 - 2º.- Cumplir los requisitos exigidos en este decreto.
 - 3º.- Estar en condiciones de poder solicitar la licencia municipal en el plazo máximo de seis meses.
 - 4º.- Estar en condiciones de poder iniciar la construcción de las viviendas, en el momento de disponer de la licencia municipal de obras.
 - 5º.- Destinar las viviendas de nueva construcción a la venta o el alquiler, para su destino como residencia habitual y permanente de quienes las adquieran o arrienden.
 - 6º.- No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este formulario, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

4.- Observaciones

--

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

5.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas señalado dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Declaración responsable

El abajo firmante, **declara** bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación adjunta y que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones de este programa en caso de resultar seleccionado.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** la **selección del ámbito** arriba señalado como área de regeneración y renovación urbana y rural para con ello poder acogerse a las ayudas que proporciona el mencionado Plan.

En Santander, adede 20.....

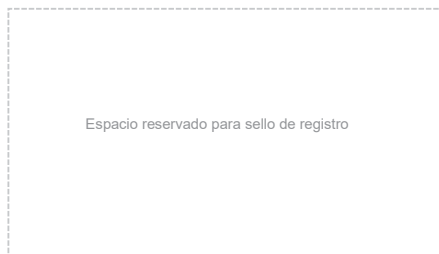
Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 2

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO DE AYUDAS A LA GESTIÓN INTEGRAL DE ARRUR

EXPEDIENTE:

1.- Datos del Ayuntamiento

Nombre del representante del Ayuntamiento																			
Municipio										Núm. del CIF del Ayuntamiento									
Dirección del Ayuntamiento (Nombre de la vía)														Núm.					
Código postal				Localidad															
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico											
IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta					
E	S																		

2.- Datos de las actuaciones

2.1.- Denominación del ámbito y situación (ámbito, barrio, calle, etc.)

Denominación															
Código postal				Localidad											

2.2.- Financiación

Fecha acuerdo de financiación										Fecha de selección de ARRUR									
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.3.- Plazo previsto de ejecución de las actuaciones

Plazo de duración previsto para la ejecución de las actuaciones..... meses.

3.- Observaciones

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

AR-2

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 2

4.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas señalado dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

5.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación adjunta y que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

2. Que conoce, acepta y se comprometerse al cumplimiento de los requisitos y condiciones de este programa establecidas en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

3. Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabria y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA la selección del ámbito** arriba señalado como área de regeneración y renovación urbana y rural para con ello poder acogerse a las ayudas que proporciona el mencionado Plan.

En Santander, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN PRIVADA DE VIVIENDAS (ARRUR)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del promotor																					
Denominación del promotor del edificio												Núm. del NIF/CIF									
Nombre de la vía												Núm.									
Código postal				Localidad								Municipio									
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico													
IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta							
E	S																				

2.- Datos del representante único del promotor ante la administración																			
Nombre y apellidos												Núm. del NIF							
Domicilio a efecto de notificaciones												Núm.							
Portal		Piso		Puerta		Código postal				Localidad				Municipio					
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico											

3.- Lugar y medio de notificación																			
☐ Opto por la notificación postal , en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):																			
Nombre de la vía												Núm.							
Portal		Piso		Puerta		Código postal				Localidad				Municipio					
☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es (no rellenar en caso de coincidir con la dirección de correo del representante único):																			

4.- Datos de las actuaciones																	
4.1.- Denominación del ámbito y situación (ámbito, barrio, calle, etc.)																	
Denominación																	

AR-3

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

4.2- Emplazamiento de la promoción		
Nombre de la vía		Núm.
Código postal	Localidad	Municipio

4.3- Características de la promoción			
Número de viviendas	Superficie útil viviendas	Número de locales	Superficie de locales
Número de trasteros	Superficie de trasteros	Número de garajes	Superficie de garajes

4.3.- Plazo de ejecución de las obras
Plazo de duración previsto para la ejecución de las obras..... meses.

4.4.- Financiación	
Fecha acuerdo de financiación	Fecha de selección de ARRUR

5.- Documentación
Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con la solicitud la siguiente documentación exigible: ☐ Proyecto de ejecución de las viviendas. ☐ Licencia Municipal de Obras. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado. ☐ Certificado de inicio de obras.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este formulario, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente señalado dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

7.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada, para que los datos personales en el contenidos puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

8.- Observaciones

9.- Declaración responsable

El abajo firmante, promotor de la actuación, declara bajo su responsabilidad:

1. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de los requisitos y las condiciones de este programa establecidos en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
2. Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras y de estar en condiciones de poder iniciar la construcción de las viviendas.
3. Compromiso de destinar las viviendas de nueva construcción a la venta o el alquiler, para su destino como residencia habitual y permanente de quienes las adquieran o arrienden.
4. Compromiso de informar a los futuros compradores y de hacer constar en la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal la afección de las viviendas de nueva construcción al destino de domicilio habitual y permanente durante el plazo de 10 años tras la finalización de la obra, la sujeción durante dicho período a un precio de venta y renta máximo, la necesidad de notificar las transmisiones de dichas viviendas a la Dirección General competente en materia de vivienda junto con las consecuencias de la revocación y reintegro para el caso de incumplimiento a las que se refiere el artículo 119 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
5. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el otorgamiento de la correspondiente **concesión** de las ayudas para la promoción del edificio arriba señalado.

En Santander a, de..... de 20.....

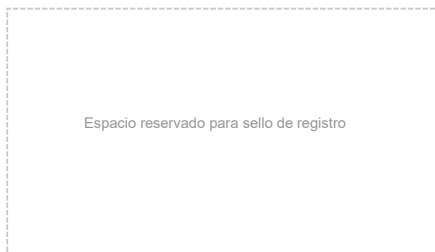
Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 2

JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE ARRUR

EXPEDIENTE:

1.- Datos del Ayuntamiento

Nombre del representante del Ayuntamiento																			
Municipio										Núm. del CIF del Ayuntamiento									
Dirección del Ayuntamiento (Nombre de la vía)														Núm.					
Código postal				Localidad															
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico											
IBAN				Entidad				Sucursal		DC		Número de Cuenta							
E	S																		

2.- Datos de las actuaciones

2.1.- Denominación del ámbito y situación (ámbito, barrio, calle, etc.)

Denominación															
Código postal				Localidad											

2.2.- Financiación

Fecha acuerdo de financiación				Fecha de selección de ARRUR				Fecha de concesión de las ayudas ARRUR							
-------------------------------	--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.3.- Plazo previsto de ejecución de las actuaciones

Plazo de duración previsto para la ejecución de las actuaciones..... meses.

3.- Observaciones

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

AR-4

CVE-2019-1352

4.- Documentación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con la solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que será aprobada por el órgano municipal correspondiente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- ☐ Acta de recepción de las obras y/o servicios contratados.
- ☐ Cuando se hayan producido realojos, se presentará un anexo con la identificación de los realojos llevados a cabo y de los gastos realizados, así como cuanta documentación justifique la ejecución del plan de realojos.
- ☐ Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que será aprobada por el órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con el siguiente contenido mínimo:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago y en su caso, las desviaciones del presupuesto acaecidas.
 - 2º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación anterior. Se consideran costes indirectos los indicados en el artículo 130.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - 3º. Justificante de la solicitud de las tres ofertas a las que se refiere el artículo 119 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.
 - 4º. Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - 5º. Copia de las certificaciones emitidas por el técnico director de las obras, aprobadas por el órgano de contratación, desglosadas en las partidas establecidas en la documentación técnica aportada.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este formulario, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

5.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

- ☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de las ayudas señalado dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

6.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación adjunta y que conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Haber justificado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, respecto de las ayudas en su día concedidas con cargo a este programa.
3. Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cantabria y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

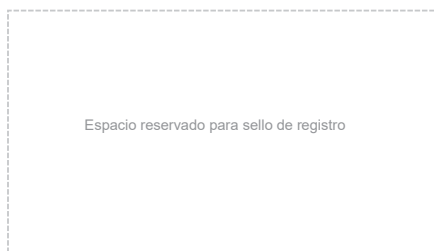
En Santander, adede 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Página 1 de 3

JUSTIFICACION Y SOLICITUD DE PAGO DE AYUDAS A LA PROMOCIÓN PRIVADA DE VIVIENDAS (ARRUR)

Nº EXPEDIENTE:

1.- Datos del promotor

Denominación del promotor del edificio										Núm. del NIF/CIF											
Nombre de la vía																				Núm.	
Código postal				Localidad										Municipio							
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico													
IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta							
E	S																				

2.- Datos del representante único del promotor ante la administración

Nombre y apellidos										Núm. del NIF											
Domicilio a efecto de notificaciones																		Núm.			
Portal		Piso		Puerta		Código postal				Localidad						Municipio					
Teléfono fijo				Teléfono móvil				Correo electrónico													

3.- Lugar y medio de notificación

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía										Núm.											
Portal		Piso		Puerta		Código postal				Localidad						Municipio					

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es (no rellenar en caso de coincidir con la dirección de correo del representante único):

4.- Denominación del ámbito y situación (ámbito, barrio, calle, etc.)

Denominación

AR-5

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 2 de 3

5.- Emplazamiento de la promoción

Nombre de la vía		Núm.
Código postal	Localidad	Municipio

6.- Financiación

Fecha acuerdo de financiación	Fecha de selección de ARRUR	Fecha de concesión de las ayudas ARRUR
-------------------------------	-----------------------------	--

7.- Documentación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con la solicitud la siguiente documentación exigible:

- ☐ Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- ☐ Licencia Municipal de primera ocupación. En caso de no aportarse por el solicitante, se solicitará de oficio al ayuntamiento donde se encuentren ubicadas las obras, sin necesidad de requerimiento previo al interesado.
- ☐ Certificado de eficiencia energética en el que se acredite que las viviendas han obtenido, al menos una calificación energética B Certificado de inicio de obras.
- ☐ Escritura de obra nueva finalizada inscrita en el correspondiente registro de la propiedad en la que figure como anotación al margen las limitaciones establecidas en el artículo 118 del Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este formulario, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

8.- Información al solicitante sobre consulta de datos

La presentación de este formulario implica el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente de ayudas del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, establecido en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

- ☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente señalado dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

9.- Protección de datos personales

La presentación de este formulario irá acompañada obligatoriamente de la correspondiente autorización individualizada, para que los datos personales en el contenidos puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

¡IMPORTANTE! La falta de autorización expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda para que los datos personales contenidos en la correspondiente autorización individualizada puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulta imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

10.- Observaciones

--

CVE-2019-1352

VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

Página 3 de 3

11.- Declaración responsable

El abajo firmante, promotor de la actuación, declara bajo su responsabilidad:

1. Haber justificado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, respecto de las ayudas en su día concedidas con cargo a este programa.
2. Que el beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles según lo previsto en el Decreto 4/2019 de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, **SOLICITA** el pago de las ayudas concedidas para la promoción del edificio arriba señalado.

En Santander, a.....dede 20.....

Espacio reservado para la firma del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
C/Alta nº 5 – 3ª planta – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 476
012

2019/1352

CVE-2019-1352